

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO III

I P.O.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 200

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de sesiones dentro del Tercer Año de la Sexagésima Octava Legislatura, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 10 de septiembre del 2026.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Turnos a Comisiones. 5.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.- Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado. 7.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 8.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 9.- Se levanta la sesión.

1. APERTURA DE LA SESIÓN

[Nota: La Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), ocupa la Segunda Secretaría, en virtud de que el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), se encuentra presente en la sesión mediante acceso remoto.]

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Diputadas y diputados, muy buen día.

Se abre la sesión.

Siendo las doce horas con diecinueve minutos de este día diez de septiembre del año 2026, damos inicio a los trabajos de la sesión del Primer Periodo Ordinario dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en mola... modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2. DECLARACIÓN DEL QUORUM

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Primera Secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco,

Primera Secretaria.- P.T.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo a pasar lista de asistencia.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Se abre el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, me permito nombrar a quienes se encuentran de manera remota o virtual para que manifiesten su asistencia de viva voz.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Presente, Diputada Secretaria.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputado José Alfredo Chávez madri... Madrid.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Presente.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputado Ismael Pérez Pavía

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: Presente, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputado Pedro, ya, Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Presente, Diputada.

Gracias.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Dipu... gracias.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema de asistencia.

¿Carla? Diputada Carla Rivas... Carla Yamileth Rivas Martínez.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Diputada Presidenta, le informo que nos encontramos presentes veintiún diputadas y diputados que integramos esta Legislatura.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[Presentes las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN) y Joceline Vega Vargas (PAN).

De forma virtual: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Ismael Pérez Pavía (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA) y José Luis Villalobos García (PRI).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN), los 4 últimos mediante acceso remoto.

Justifica su inasistencia: Rosana Díaz Reyes.

Se autoriza la justificación para retirarse de la sesión, en el transcurso de la misma, al Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), por atender asuntos propios de su encargo.]

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: A contidua... a continuación me voy a permitir a dar lectura al

Orden del día:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el 3 de septiembre del 2026.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

1. En sentido positivo, que presenta:

1.- La Comisión de Feminicidios.

2.- La Comisión del Agua.

3.- La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

V. Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado:

1.- Preguntas que formula la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, al

titular de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado.

VI. Presentación de iniciativas de ley o decretos, a cargo de:

- 1.- Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
- 2.- Diputada Herminia Gómez Carrasco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 3.- Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

VII. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

- 1.- Diputada María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 2.- Diputado Jaime Torres Amaya, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
- 3.- Diputada Leticia Ortega Máñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VIII. Clausura de la sesión.

En Chihuahua, Chihuahua, al día 10 de septiembre de este año 2026.

Solicito a la Segunda Secretaría tome la votación respecto al contenido del orden del día y me informe el resultado, por favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Presidenta.

Procedemos con la votación respecto al contenido del orden del día.

Favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores se manifiestan a favor, levantando la mano].

Informo a la Presidencia que se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

4.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Primera Secretaría, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia, así como los turnos, favor de expresarlo levantando la mano.

Quienes estén por la afirmativa.

[Las y los legisladores se manifiestan contar con el documento referido].

Diputada Presidenta, le informo que las y los diputados han tenido conocimiento.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[TURNOS A COMISIONES

10 de septiembre de 2026

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, así como de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en relación con el recurso de revisión.

Se turna a la Comisión de Anticorrupción.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, en materia de evaluación de los servicios de transporte.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado José Alfredo Chávez Madrid (PAN), a fin de reformar el artículo 281 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de alimentos de hijos a padres durante la vejez.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 08 de septiembre de 2026).

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada América Victoria Aguilar Gil, con el propósito de crear la Ley del Instituto del Fondo Estatal de Vivienda para las Personas Trabajadoras al Servicio del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 09 de septiembre de 2026).]

Ahora, damos la bienvenida a las y los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a su maestro, el periodista Juan Barrientos, invitados de una servidora.

Bienvenidas, bienvenidos.

¿Me ayudan con un aplauso?

[Aplausos].

Asimismo, también nos honran con su presencia las y los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Bienvenidas y bienvenidos.

[Aplausos].

5.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES, INFORMES O DOCUMENTOS

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presiden-

ta.- P.A.N.: Continuando con la presentación de dictámenes en sentido positivo, se concede el uso de la Tribuna a la diputada...

Diputada América, ¿con qué objeto?

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil: Una pregunta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Sí.

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil: A lo mejor me perdí, pero aún no votamos el acta de la reunión anterior.

No le hemos votado, ¿verdad?

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: No.

No... no venía acta de la sesión anterior, no la hemos votado por eso, no está en este orden del día, Diputada.

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil: Ah, okay.

Bueno, es que vi unos errores. Lo veo después con la... con la Secretaría de Asuntos Legislativos, entonces.

Okay, gracias.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muy bien.

Gracias, Diputada.

Continuamos entonces con el siguiente punto del orden del día que son los dictámenes en sentido positivo.

Se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Jael Argüelles Díaz para que, en representación de la Comisión de Feminicidios, dé lectura al documento que ha preparado.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-

P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:
Gracias.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, le solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:
Gracias.

Esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del análisis de las cuatro iniciativas estudiadas se advierte que todas buscan incorporar el delito de acecho o stalking al Código Penal del Estado de Chihuahua.

En términos generales coinciden en que actualmente existe de un vacío legal para sancionar de forma específica conductas como vigilar, perseguir, hostigar o establecer contacto no deseado con una persona, ya sea de forma física o a través de las tecnologías.

Las propuestas señalan que esta situación invariablemente deja a las víctimas en una posición de vulnerabilidad, ya que estas conductas pueden generar afectaciones psicológicas y en algunos casos escalar hacia formas más graves de violencia.

Por ello, las iniciativas plantean crear un delito autónomo con distintas modalidades y también agravantes que permitan atender de forma adecuada las circunstancias en que se cometen.

Las propuestas cuentan con sustento constitucional, convencional y jurisprudencial suficiente para justificar la intervención legislativa. Los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen los derechos humanos y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Por lo anterior, resulta necesario tipificar el acecho como delito autónomo en Chihuahua, debido a que conductas como el hostigamiento sistemático, la vigilancia, la persecución física o digital y el merodeo no encuentran actualmente un encuadramiento preciso en los tipos penales vigentes. Recurrir a figuras como las amenazas o el acoso sexual resulta insuficiente, pues las primeras requieren el anuncio de un mal futuro y determinado, mientras que el segundo exige una finalidad sexual; en cambio, el acecho puede consistir en una presencia constante, una comunicación insistente, seguimiento o recopilación de información personal.

Estas conductas afectan la privacidad, la tranquilidad, la seguridad y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que requieren una respuesta penal específica que permita a las autoridades actuar de manera clara y oportuna.

Las cuatro iniciativas fueron analizadas por la mesa técnica interinstitucional en materia penal, dependiente de esta Comisión de Feminicidios, la cual acordó los elementos que deberían integrar el tipo penal. Se determinó que el sujeto activo y pasivo sean indeterminados, que la conducta pueda consistir en vigilar, perseguir o establecer o buscar contacto, que pueda realizarse física o digitalmente mediante tecnologías de la información y comunicación y que se ejecute de manera reiterada, sistemática o continua y sin consentimiento de la víctima.

Asimismo, se acordó que sea un delito doloso con la intención de controlar, intimidar o coaccionar y que requiera acreditar una alteración grave en la vida cotidiana de la víctima, como cambiar de empleo, mudarse o abandonar determinados espacios o redes sociales.

El delito protegerá la paz, la seguridad personal, la salud emocional y el libre desarrollo de la personalidad y se contemplarán agravantes cuando la víctima, sea niña, niño o adolescente, que exista una relación de confianza o de expareja, se presente una situación de poder en los ámbitos laboral o escolar o se incumpla una orden de protección.

Por lo anteriormente expuesto, y haciendo constar que no se recibieron propuestas u opiniones a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas integrantes de la Comisión de Feminicidios, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Título Décimo Segundo, un Capítulo VIII, denominado Acecho, con el artículo 206 Quinquies al Código Penal del Estado de Chihuahua.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Feminicidios, en la reunión de fecha 26 de junio del año 2026.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con

base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de abril de 2025, las y los diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, que pretende adicionar el Capítulo III Ter al Título Quinto del Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto de legislar el delito de acecho.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de julio de 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Feminicidios, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 779 en comentario, es la siguiente:

"El delito de acecho o stalking se ha convertido en un problema que afecta la integridad psicológica y emocional de muchas personas en México, este comportamiento delictivo implica una serie de acciones de hostigamiento persistente hacia la víctima, como la vigilancia constante, la comunicación no deseada, la presencia física en lugares frecuentados por la persona o incluso la recopilación y uso indebido de su información personal.

En países como Estados Unidos, Canadá y la mayoría de los países europeos, el acecho está tipificado como delito. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado esta conducta como una forma de violencia psicológica que impacta de manera significativa la salud emocional, aumentando el riesgo de ansiedad, depresión y estrés postraumático en las víctimas. La experiencia de ser seguido, vigilado o amenazado de manera persistente afecta la vida cotidiana y el entorno familiar de la persona afectada, provocando que las víctimas modifiquen sus hábitos y vivan en constante temor.

Un claro ejemplo, de esto es Estados Unidos, donde el acecho se tipifica en todos los Estados, los estudios han revelado

que una gran mayoría de los feminicidios comenzaron con actos de acoso. Este dato es importante para comprender la gravedad del problema y la necesidad de intervención legal temprana para prevenir una escalada de violencia. En Europa, la Directiva 2011/92 de la Unión Europea insta a los Estados miembros a tomar medidas legales contra el acoso y el acoso, promoviendo una política de cero tolerancias hacia estas conductas.

En México, la necesidad de tipificar el acoso se ha reconocido en varias entidades federativas que han incorporado el delito de acoso en sus códigos penales, ya sea bajo la figura de acoso u hostigamiento, o como una conducta independiente. Algunos estados han sido pioneros en reconocer los efectos dañinos del acoso y han establecido penas específicas para esta conducta.

1. Ciudad de México: En el artículo 212 Bis de su Código Penal, la Ciudad de México define el acoso como el hostigamiento persistente que afecta la tranquilidad de la víctima, con penas que van desde seis meses a tres años de prisión. La legislación considera agravantes como el uso de herramientas tecnológicas para llevar a cabo el acoso o si la víctima es una persona vulnerable.

2. Nuevo León: Este estado tipifica el acoso como una conducta que implica vigilancia o seguimiento constante, con penas que aumentan en casos de violencia doméstica o cuando el acoso se realiza a través de medios digitales. La penalización del acoso ha demostrado ser un recurso útil en Nuevo León para prevenir el acoso hacia mujeres y personas en situaciones de vulnerabilidad.

3. Jalisco: La tipificación del acoso en Jalisco cubre la conducta de hostigamiento físico y digital, especialmente cuando se usa para controlar o intimidar a la víctima. Este tipo de protección brinda seguridad a las personas que enfrentan amenazas continuas y les permite tomar medidas legales para protegerse.

4. Estado de México: En el Estado de México, el acoso se considera una forma de violencia contra la libertad y la seguridad personal, con penas que incrementan cuando la víctima es menor de edad o tiene una relación cercana con el agresor, como en el caso de exparejas o cónyuges.

Estos Estados han avanzado en la creación de marcos

jurídicos que permiten a las autoridades actuar de manera más efectiva en casos de acoso, protegiendo la integridad física y psicológica de las víctimas. La incorporación de este delito en sus códigos penales muestra una tendencia hacia la armonización legislativa en el país y subraya la necesidad de que el Estado de Chihuahua adopte medidas similares.

En Chihuahua, la falta de tipificación del acoso limita la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante casos de hostigamiento persistente. La falta de una definición legal clara del acoso deja a las víctimas en un estado de desprotección y obliga a las autoridades a tratar estos casos bajo figuras penales insuficientes, como las amenazas o el acoso, que no abarcan todas las implicaciones de esta conducta. Esto no solo reduce la posibilidad de intervención oportuna, sino que también permite que el acoso escale a formas de violencia más graves, como el feminicidio o el homicidio.

En este punto es importante resaltar el hecho de que los efectos del acoso son devastadores. Las víctimas suelen modificar su vida diaria, evitar lugares públicos, cambiar de residencia y vivir con miedo constante, lo cual impacta negativamente en su bienestar emocional y calidad de vida.

Además, el acoso puede escalar hacia conductas más violentas y potencialmente mortales, como ha sido documentado en las citadas investigaciones internacionales.

La presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Chihuahua tiene como objetivo tipificar el delito de acoso, definiéndolo como una conducta reiterada de hostigamiento que afecta la tranquilidad, libertad y seguridad de la víctima. Esta propuesta busca disuadir el acoso y ofrecer a las víctimas una herramienta legal clara para defenderse, protegiendo su integridad y evitando el avance de conductas más graves.

El delito de acoso propuesto en esta iniciativa incluye agravantes específicas, como la relación de parentesco o confianza entre el agresor y la víctima, el uso de tecnologías de información para acechar, y la condición de vulnerabilidad de la víctima, como en el caso de menores de edad o personas con discapacidad. Estas especificaciones permiten una sanción más justa y adaptada a la gravedad de cada caso, garantizando así una protección integral a las víctimas de acoso en el estado.

La propuesta de esta iniciativa se basa en experiencias

normativas tanto a nivel nacional como internacional, donde la tipificación del acecho ha sido un recurso efectivo para la prevención de violencia y para el fortalecimiento de la protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad. Esta propuesta se alinea con los principios de proporcionalidad y justicia penal, tomando en cuenta penas y agravantes en función de la gravedad del daño psicológico causado y la situación de la víctima.”

IV.- Con fecha 22 de abril de 2025, la diputada América Victoria Aguilar Gil, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de reconocer expresamente el acecho como una forma de violencia contra las mujeres.

V.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de julio de 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Feminicidios, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

VI.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 787 en comento, es la siguiente:

“El acecho es un patrón de conducta repetitivo e invasivo dirigido hacia una persona específica, con la intención o el efecto de perturbar su paz, intimidarla o afectarla emocional y psicológicamente. Se caracteriza por acciones insistentes como: la vigilancia constante, el seguimiento físico o digital, la presencia indeseada en espacios comunes, llamadas frecuentes, mensajes reiterados, envío de regalos no deseados y otros actos que, aunque pueden parecer no violentos, generan temor fundado en la víctima.

Desde el ámbito jurídico, diversos autores han definido el acecho como una modalidad de hostigamiento que vulnera los derechos fundamentales a la privacidad, a la integridad personal y a la seguridad.

Doctrinarios como Fabián Caparrós y Raúl Zaffaroni han señalado que este tipo de conducta es una forma de violencia encubierta que busca controlar o dominar a la víctima.

La psicología lo clasifica como un trastorno obsesivo en el que

la persona acechadora presenta, generalmente, conductas compulsivas derivadas de fijaciones afectivas o deseos de control.

La víctima, por su parte, experimenta ansiedad, angustia, depresión, estrés postraumático, y sensación de vulnerabilidad que le llevan a realizar alteraciones severas en su vida cotidiana, con el objetivo de intentar evitar el acecho.

Sociológicamente, el acecho ha sido identificado como una expresión de control social y poder, particularmente en relaciones de género. Las mujeres, niñas y adolescentes son las principales víctimas, y en muchos casos, este tipo de conducta es la antesala de formas más graves de violencia como el abuso sexual, la violencia física o incluso el feminicidio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, aún no ha emitido al respeto jurisprudencia específica que tipifique el acecho como delito autónomo, sin embargo, ha establecido criterios importantes en relación con la protección de los derechos fundamentales que se ven comprometidos por este tipo de conductas.

En diversas sentencias, la Corte ha sostenido que el Estado tiene el deber de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia que afecte el desarrollo libre de la personalidad, la seguridad jurídica y la integridad emocional.

En particular, en el marco de los derechos de las mujeres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que deben adoptarse medidas legislativas y administrativas eficaces para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

Por tanto, aunque no existe un precedente directo sobre el acecho, los criterios generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno a la violencia psicológica y la protección de las víctimas permiten fundar la necesidad de tipificar esta conducta, atendiendo a los principios de prevención y no repetición.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH en el año 2021 reveló que el 15.2% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido conductas que se pueden considerar acecho por parte de su pareja, expareja u otra persona.

Esto incluye seguimiento, vigilancia constante, aparición

sorpresiva en lugares que frecuentan, llamadas o mensajes insistentes, entre otros.

Por otra parte, el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres CONAVIM, ha señalado en informes recientes la ausencia de un tipo penal específico que sancione el acecho como forma autónoma de violencia, a pesar de su frecuencia e impacto.

Diversas fiscalías estatales también han documentado que una parte significativa de los feminicidios precede de antecedentes de acecho no denunciados, o que fueron desestimados por no tener una figura penal clara.

En algunos Estados de la República Mexicana, ya se ha legislado al respecto al llama al acecho como "Ley Valeria" ya que fue impulsada en la Ciudad de México tras el asesinato de Valeria, una joven que había sido víctima de acecho durante meses por parte de un agresor que terminó privándola de la vida. A pesar de que ella había denunciado previamente, las autoridades no contaban con herramientas jurídicas claras para intervenir antes de que ocurriera un hecho fatal.

Esta legislación fue pionera en tipificar el acecho como delito autónomo en el Código Penal de la Ciudad de México, reconociéndolo como una conducta de riesgo y parte del ciclo de violencia feminicida. Su aprobación marcó un parteaguas en el tratamiento del fenómeno, y ha sido un ejemplo replicado por otras entidades federativas.

Sin embargo, este tema no es nuevo ya que, en el ámbito internacional, el acecho ya ha sido reconocido como delito en diversos países:

o Estados Unidos: Desde la década de los noventa, con la ley federal Violence Against Women Act, se tipifica el acecho, "stalking" en inglés, como una conducta punible, con sanciones severas.

o España: A través del artículo 172 ter del Código Penal se introdujo la figura de acoso u hostigamiento reiterado ("stalking") como delito en 2015.

o Argentina: Aunque no existe aún una tipificación específica, se han impulsado iniciativas legislativas para sancionar el "hostigamiento digital".

o Colombia y Chile: Han reconocido el acecho dentro de los marcos de violencia contra la mujer y han reformado sus códigos penales para sancionarlo.

Asimismo, organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han exhortado a los Estados a legislar en torno al acecho como parte de sus compromisos con la protección de los derechos humanos y la eliminación de la violencia de género.

De acuerdo con estudios de criminología, sociología y victimología, el acecho puede manifestarse en distintas modalidades, entre las que se encuentran:

o Acecho físico: Seguimiento directo de la víctima en espacios públicos o privados, rondar su lugar de trabajo, escuela o domicilio sin justificación.

o Acecho digital (ciberacecho): Vigilancia en redes sociales, envío constante de correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas anónimas o insistentes, rastreo mediante GPS u otras aplicaciones móviles.

o Acecho indirecto: A través de terceros, utilizando familiares, amigos o intermediarios para obtener información de la víctima o enviar mensajes.

o Acecho íntimo o emocional: Involucra conductas invasivas de parte de una expareja o persona cercana que busca manipular emocionalmente a la víctima.

En todos los casos, el elemento común es la persistencia y la afectación directa a la libertad, seguridad y privacidad de la persona acosada. Esta conducta no debe minimizarse por no ser física o violenta en apariencia, pues tiene impactos graves en la salud mental y emocional de quien la padece.

Con la presente iniciativa se busca atender una deuda legislativa que por años ha dejado en situación de vulnerabilidad a cientos de víctimas, particularmente mujeres, frente a una conducta reiterada, silenciosa y profundamente invasiva como lo es el acecho.

Este fenómeno, que afecta directamente la dignidad, la libertad, la integridad emocional y la seguridad personal, no cuenta actualmente con un reconocimiento autónomo en la legislación penal del Estado de Chihuahua, lo cual limita gravemente la capacidad de las autoridades para prevenirlo, sancionarlo y

proteger eficazmente a quienes lo padecen.

La incorporación de figuras jurídicas específicas en el Código Penal y en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia permitirá visibilizar y reconocer legalmente esta forma de violencia, al tiempo que se dota al Estado de herramientas normativas para intervenir de manera oportuna y eficaz:

Código Penal del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO Y TEXTO VIGENTE

Capítulo III BIS

Actualmente, el capítulo regula únicamente el acoso sexual. No contempla la figura del acoso como delito autónomo.

Código Penal del Estado de Chihuahua No existe artículo con esta denominación.

PROPUESTA DE REFORMA

Se propone adicionar el artículo 176 Quáter para definir el delito de acoso como la conducta reiterada o sistemática, física o digital, que vulnere la libertad, privacidad o seguridad de una persona.

Se adiciona el artículo 176 Quinquies, estableciendo penas de uno a tres años de prisión, con agravantes si el agresor tiene una relación con la víctima, utiliza tecnología o afecta a menores.

JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES

El acoso, como patrón de conducta invasivo y obsesivo, requiere su tipificación para permitir la actuación preventiva del Estado y garantizar la protección integral de las víctimas, en especial mujeres.

Esta reforma da contenido sancionador a la conducta de acoso y reconoce sus diferentes formas, desde el seguimiento físico hasta el ciberacoso, garantizando proporcionalidad en las penas.

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO Y TEXTO VIGENTE

Artículo 6, Fracción III, Primer y Segundo Párrafo: No se menciona el acoso como modalidad de violencia, solo el acoso y hostigamiento.

Artículo 27, Fracción VI: No se hace alusión específica al acoso en las campañas de sensibilización.

Artículo 29, Fracción XXI: Canaliza a víctimas de violencia a instituciones de apoyo, sin mencionar el acoso.

Artículo 32, Fracción XV: Se enfoca en aprobar modelos de atención, sin considerar de forma específica el acoso.

PROPUESTA DE REFORMA

Incluir expresamente el acoso como forma de violencia en los primeros dos párrafos. Se añade el inciso c) para definirlo como conducta reiterada o sistemática, ya sea física o digital. Se agrega el acoso como parte de las campañas de sensibilización para informar a la población sobre esta modalidad de violencia.

Se incorpora el acoso como una de las conductas cuya víctima debe ser canalizada a servicios de asistencia y protección.

Se propone asegurar que los modelos homologados contemplen atención específica a víctimas de acoso en los módulos de atención.

JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES

El reconocimiento explícito del acoso visibiliza esta forma de violencia y permite su abordaje institucional desde un marco legal.

Las campañas son clave para prevenir y sensibilizar sobre nuevas formas de violencia como el acoso, aún poco comprendidas socialmente.

Brindar acceso a servicios adecuados requiere nombrar el acoso como una conducta que activa mecanismos de protección estatal.

Incluir el acoso en el modelo de atención permite establecer protocolos específicos y personal capacitado para estos casos.

Ello no solo cumple con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y perspectiva de género, sino que también responde a la exigencia social de

actuar preventivamente antes de que estas conductas escalen hacia formas más graves de agresión, como la violencia física, sexual o incluso el feminicidio.

Tipificar el acecho como delito autónomo y reconocerlo como modalidad de violencia en el marco de la legislación protectora de los derechos de las mujeres representa un paso necesario para construir una sociedad más segura, justa y sensible a las formas contemporáneas de violencia que muchas veces permanecen ocultas bajo la aparente normalidad del control cotidiano.”

VII.- Con fecha 23 de abril de 2025, la diputada Rosana Díaz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el fin de regular el delito de acecho.

VIII.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de julio de 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Feminicidios, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

IX.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 792 en comento, es la siguiente:

”Esta propuesta que tiene como finalidad adicionar un Capítulo Tercero al Título décimo del Código Penal para el Estado de Chihuahua, a efecto de tipificar y regular el delito de acecho, es un acto legislativo que responde a una realidad social, y violenta, que viven las personas de Chihuahua, como también lo viven en el resto de la Federación. Ya se ha comenzado a reconocer lo que siempre ha sido, el acecho como una forma de violencia persistente e invasiva que, si bien no siempre deja huellas físicas inmediatas, vulnera profundamente derechos humanos

fundamentales como la privacidad, la seguridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

En cumplimiento del deber constitucional que tiene el Estado de Chihuahua, y que tenemos quienes trabajamos para los chihuahuenses, de garantizar la seguridad, libertad y dignidad de todas las personas, resulta impostergable abordar aquellas conductas que, como el acecho, han permanecido en una zona

gris de nuestro marco jurídico estatal, dejando a las víctimas, en su mayoría mujeres, niñas, niños y adolescentes, en una situación de indefensión. Nos referimos a ese hostigamiento sistemático y no deseado, manifestado a través de vigilancia, seguimiento, comunicación insistente o cualquier forma de contacto que genera en la víctima un estado de miedo, ansiedad y angustia fundados, alterando su tranquilidad y vida privada

En los últimos años, diversas entidades federativas del país han comenzado a reconocer una realidad que durante mucho tiempo permaneció invisibilizada en el ámbito penal: el acecho como una forma de violencia persistente, invasiva y sumamente peligrosa, cuyas consecuencias afectan directamente la integridad emocional, psicológica e incluso física de las personas. Este fenómeno, lejos de ser una simple molestia o conflicto interpersonal, constituye un patrón de conducta que vulnera los derechos humanos más básicos, como la privacidad, la seguridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

En el marco del deber constitucional del Estado de garantizar la seguridad, la libertad y la dignidad de las personas, resulta impostergable el reconocimiento legal de nuevas formas de violencia que, si bien pueden no ser visibles o físicas en su manifestación inicial, impactan profundamente en el bienestar psicoemocional, la autonomía personal y el ejercicio pleno de los derechos humanos. Una de estas conductas es el acecho, una práctica que ha permanecido en zona gris dentro del marco jurídico estatal, lo cual ha dejado a las víctimas sin herramientas efectivas de protección ni vías de denuncia adecuada.

El acecho, es una forma de hostigamiento sistemático, insistente y no deseado, que se caracteriza por la vigilancia, seguimiento, aparición física o virtual, envío constante de mensajes, llamadas o cualquier otra forma de contacto que, sin causar necesariamente un daño físico inmediato, provoca miedo, ansiedad, angustia o el temor fundado de ser víctima de una agresión futura. Esta conducta no solo es invasiva, sino que vulnera de manera directa la tranquilidad, la intimidad y la vida privada de la persona afectada. Genera en la víctima un estado de alerta constante, miedo fundado, ansiedad, angustia e incluso la parálisis emocional por temor a una posible agresión futura.

La realidad ha demostrado que estas prácticas son el prelude de delitos más graves. En muchos casos, el acoso ha sido antecedente de violencia física, feminicidio, desaparición forzada o acoso laboral escolar. Sin embargo, al no estar tipificado como delito autónomo, las instituciones de procuración de justicia se encuentran imposibilitadas para intervenir de manera preventiva, lo que genera una grave omisión del Estado frente a la protección de los derechos humanos.

Este tipo de situaciones no son anecdóticas, ni aisladas, ni exclusivas de grandes ciudades. Muchas víctimas del acoso viven bajo una amenaza invisible: no hay golpes, no hay gritos, pero sí hay un miedo profundo y persistente. Un "miedo fundado", como jurídicamente se la ha llamado, que afecta a la salud emocional, la libertad de movimiento y la seguridad personal de quien lo sufre. Estamos, por tanto, frente a una vulneración real del bien jurídico de la libre evolución de la personalidad, la intimidad, la tranquilidad y la dignidad humana.

En Chihuahua, como en muchas otras partes del país, diversas personas -en su mayoría mujeres- han experimentado episodios de hostigamiento que van más allá de una simple incomodidad. Viven con miedo constante, alterando su rutina, y temiendo que, en cualquier momento, su perseguidor dé un paso más.

Los casos de hostigamiento persistente, tanto físico como virtual, han comenzado a formar parte del día a día de muchas mujeres, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, sin que exista una figura penal que capture adecuadamente su gravedad ni los efectos emocionales, psicológicos y físicos que implica. Si bien algunas de estas conductas se denuncian bajo figuras como amenazas, hostigamiento o violencia familiar, el vacío legal es evidente cuando estos actos no encuadran plenamente en dichas figuras pero afectan profundamente la libertad, tranquilidad, seguridad y dignidad de las personas.

El delito de acoso, tal como se propone, responde a esta realidad. No se trata solamente de prevenir una agresión mayor; se trata de visibilizar sancionar aquellas conductas que violentan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la paz personal y el derecho humano a una vida libre de violencia.

Este enfoque no solo es compatible con el marco constitucional y convencional mexicano, sino que es exigido por él. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ha sostenido que:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018618

Instancia: Primera Sala

Décima Ép???

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. ???/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 298

Tipo: Aislada

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO O INDÍGENA.

De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuecudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las

mujeres.

Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar -con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo- que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección

-expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas- es consecuencia del derecho de niñas, niños adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 20., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena.

La jurisprudencia reconoce que la violencia no solo es una forma de discriminación, sino también su consecuencia, y que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para combatirla, incluyendo la sanción penal de las formas de violencia menos visibles pero igualmente invasivas, como lo es el acecho.

Uno de los casos más representativos a nivel nacional es el de la maestra Valeria Macías, del Estado de Nuevo León, quien durante más de ocho años fue víctima de acecho por parte de un exalumno. A pesar de haber interpuesto múltiples denuncias, las autoridades no pudieron intervenir debido a la inexistencia de un tipo penal que permitiera sancionar este comportamiento. Su caso no solo evidenció la falta de herramientas legales, sino también la necesidad urgente de adaptar el marco normativo a las nuevas realidades sociales y tecnológicas.

Gracias a su perseverancia, en el estado de Nuevo León aprobó el día 25 de marzo del 2025 una reforma al Código Penal para tipificar el acecho como delito, bajo el nombre de

Ley Valeria, misma que ha marcado un precedente jurídico relevante y ha sido replicada en otras entidades como Coahuila, Guanajuato y Tamaulipas.

La incorporación de este tipo penal responde también a estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente a lo dispuesto en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), asimismo, la necesidad de establecer agravantes cuando el acecho se realiza por medios electrónicos, o bien cuando se trata de víctimas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad o personas adultas mayores.

En este contexto, resulta pertinente citar la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 159909

Instancia: Primera Sala

Décima Ép???

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 20/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, página 611

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO PENAL. SU FUNCIÓN ACCESORIA EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

El derecho penal no es autónomo respecto de las demás ramas del derecho; así, en ocasiones es accesorio del derecho civil, mercantil o laboral, para caracterizar delitos como los de contenido patrimonial o los cometidos contra los trabajadores. Ahora bien, en un principio, la accesoriedad del derecho penal se limitaba en el ámbito de la técnica legislativa a la integración de los elementos normativos propios del injusto penal; sin embargo, la creciente necesidad de regulación punitiva hizo imposible que las modalidades de intervención se limitaran a la incorporación en los tipos penales de determinados conceptos jurídicos no penales y, por ello, se recurrió a fórmulas de remisión a la normativa extrapenal, pues sólo así pudo lograrse un instrumento esencial que posibilita

una efectividad oportuna, siempre que no se desatiendan los principios de racionalidad y efectividad que rigen la materia.

En ese tenor, en determinadas materias y cuestiones, y con ciertos límites, se permite que el legislador redacte los tipos penales que coordinen la tutela penal de un sector de actividad con una regulación extrapenal, lo que también responde a criterios de unidad del ordenamiento jurídico y de eficacia de protección jurídica; esto es, puede ocurrir que el derecho penal se convierta en accesorio de una determinada rama del derecho cuando el bien jurídicamente tutelado por ésta, amerite mayor protección o cuando ocurran hechos especialmente graves que han de evitarse, por ejemplo, cuando el paso de una infracción administrativa al delito se basa en la causación de un daño o en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor y sancionadora del derecho administrativo.

Esta jurisprudencia sustenta la necesidad de intervenir desde la esfera penal en aquellas conductas que, como el acecho, generan un daño o un riesgo que trasciende la capacidad de respuesta del derecho administrativo o civil. Al tipificar el delito de acecho, cumplimos con el deber de garantizar la protección eficaz del bien jurídico de la libertad personal y la seguridad emocional de las personas, a través de la previsión de sanciones proporcionales y preventivas.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar esta figura al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el acecho como manifestación de violencia psicológica, emocional y estructural. A través de la tipificación de este delito, se busca dotar a las instituciones de justicia de los elementos necesarios para actuar de manera oportuna y con perspectiva de género, antes de que estas conductas escalen en gravedad.

Esta reforma reconoce las nuevas dinámicas de violencia digital y el uso de herramientas tecnológicas para ejercer control, vigilancia y hostigamiento a través de redes sociales, mensajería instantánea, sistema de geolocalización, entre otros. De ahí la necesidad de establecer agravantes cuando el acecho se realiza por medios electrónicos, o bien cuando se trata de víctimas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad o personas adultas mayores.

Por lo tanto, esta iniciativa busca visibilizar y sancionar

penalmente el acecho, reconociéndolo como una conducta que violenta el derecho a una vida libre de violencia, la paz personal y la dignidad humana. La tipificación propuesta se alinea con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que mandatan al Estado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, entendida como causa y consecuencia de la discriminación. Asimismo, se inspira en precedentes relevantes como la "Ley Valeria" en Nuevo León y responde a estándares internacionales como la Convención de Belém do Pará.

La incorporación de este tipo penal, con sus correspondientes agravantes por uso de medios electrónicos o por la vulnerabilidad de la víctima, dotará a nuestras instituciones de las herramientas necesarias para intervenir preventivamente antes de que estas conductas escalen a delitos de mayor gravedad, cumpliendo así con el deber de garantizar una protección eficaz a la libertad y seguridad emocional de las personas.

Finalmente, es de mi conocimiento que el día martes 22 de abril del presente año 2025, fue presentada por el Dip. Saúl Mireles una Iniciativa con carácter de decreto que busca adicionar el Capítulo III Ter al Título Quinto del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de legislar sobre el delito de acecho. Lejos de contraponerse, la presente iniciativa se suma a dicho esfuerzo, reconociendo el trabajo y reiterando la impostergable importancia de abordar lo que en Chihuahua es una violenta realidad y que se debe de sancionar. Esta propuesta tiene la firme intención de sumar, abrir debate proactivo, y con ello, perfeccionar los instrumentos de justicia, que al final, son parte del derecho fundamental a vivir sin miedo en nuestro Estado de Chihuahua."

X.- Con fecha 20 de mayo de 2025, las diputadas y los diputados Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Edith Palma Ontiveros, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Leticia Ortega Máyne, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de tipificar el delito de acecho.

XI.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de julio de 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Feminicidios, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

XII.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 829 en comento, es la siguiente:

"El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Señala, además, que el Estado tiene deberes de protección reforzadas respecto de mujeres, adolescentes e infancias.

La adición de este precepto a la Constitución en 2024 fue un triunfo construido sobre la lucha por el reconocimiento de los distintos tipos de violencia que sufren las personas, y especialmente las mujeres.

Así, la legislación mexicana se ha transformado tremendamente para adecuarse a las obligaciones que hemos ido asumiendo con la firma de diversos convenios internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada en 1981; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada en 1998; y el Convenio núm. 190 sobre violencia y acoso, ratificado en 2019.

A pesar de que la legislación en materia de violencias y violencia de género reconoce situaciones que viven las mujeres y que afecta su integridad física y mental, así como su seguridad y su libertad personal, no ha podido visibilizar una situación que afecta a las personas y que es fundamental que reconozca: el acecho o el stalking.

En su definición común, el acecho se refiere a una actividad preparatoria de vigilancia y observación con la finalidad de cazar una presa.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha definido el acecho o stalking como "una modalidad que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a un sujeto con el que se pretende iniciar o restablecer un contacto personal en contra de su voluntad". (1)

Por su parte, la sociedad civil organizada, en su mayoría conformada por víctimas de acecho, han definido el acecho como "un patrón de comportamiento dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable tema por su seguridad o la seguridad de otros; o sufra una angustia emocional sustancial". (2)

Las conductas de acecho pueden dividirse en tres tipos: las de observación, las de intimidación y los ataques. Las primeras se tratan de todas aquellas acciones que las personas victimarias llevan a cabo para seguir, vigilar u obtener información de las víctimas. Por ejemplo:

- Seguir físicamente a la persona
- Vigilar o espiar -en persona o de manera digital-
- Aparecer inesperadamente en lugares donde suele estar la persona
- Recabar información personal sin consentimiento(3)

Las conductas de intimidación refieren a los actos que la persona acechadora lleva a cabo con la finalidad de hacer que la víctima sienta temor, miedo, desesperación, estrés, paranoia o dejarla en un estado de alerta, amenaza o sospecha. Por ejemplo:

- Amenazar de manera directa o indirecta
- Establecer contacto no deseado -a través de llamadas, mensajes, correos electrónicos o regalos-
- Humillar públicamente a la persona
- Intimidar a familiares o amistades

Por último, los ataques hacen referencia a aquellos actos que buscan dañar física o emocionalmente a la víctima, a través de sí misma o terceros cercanos a ella. Por ejemplo:

- Dañar propiedades o bienes de la persona
- Atentar contra su integridad física o sexual
- Obstaculizar su movilidad o actividades cotidianas
- Difamar o afectar la reputación de la persona

Además, este tipo de conductas puede realizarse de manera

presencial o digital y en ocasiones involucra a terceros, como por ejemplo, investigadores privados sin la existencia de una causa justificada. ⁽⁴⁾

En ese sentido, podemos observar que el acoso se refiere a un comportamiento persistente por medio del cual la persona victimaria realiza conductas no deseadas dirigidas a perseguir, intimidar o atacar a la víctima.

Ahora, investigaciones recientes, ⁽⁵⁾ remarcan la importancia de distinguir entre acoso y acecho. Si bien estas conductas tienden a estar vinculadas, lo cierto es que este no en todas las instancias el acoso conduce al acecho y el acecho no necesariamente implica eventos de acoso. Incluso se llega a pensar, desde la perspectiva de la persona agresora, que estas acciones podrían interpretarse de manera inofensiva o con intenciones románticas.

También resulta importante señalar que el acecho podría ser tanto utilizado por las personas victimarias como medio o como fin. Esto quiere decir que las acciones, conductas o amenazas de esas acciones o conductas pueden ser el objetivo de la persona acechadora, o pueden ser un puente para la comisión de otro delito, como la violación, el abuso sexual o el feminicidio. Así, la inclusión del acecho a nuestra legislación podría significar no sólo la protección de las personas que sufren estas situaciones, sino fortalecer los mecanismos de prevención de otras violencias más graves y dañinas para la integridad física, sexual, e incluso la vida de las mujeres.

La situación actual del acecho en México: una mirada desde los datos disponibles

A nivel nacional es difícil dar una cifra certera de la incidencia del acecho que integre los componentes mencionados. Sin embargo, se puede conocer una aproximación de esta conducta gracias a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). ⁽⁶⁾ Este instrumento da cuenta de una serie de instancias de violencia en la vida de las mujeres en distintos ámbitos. Otros ejercicios estadísticos, tales como la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, revelan que el sentimiento de inseguridad por parte de las mujeres, siempre es mayor en comparación con los hombres. Esto es cierto para lugares como la calle (65.8% vs. 55.5%), la escuela (38.8% vs. 32%), el trabajo (27.4% vs. 23.7%), incluso su propio hogar (18.5% vs. 14.6%).

En este sentido, a partir de los resultados se puede saber en qué medida las mujeres han sido víctimas de actos de intimidación y acecho -específicamente si las han vigilado o seguido, así como si alguien ha publicado información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) con el fin de cometer un daño a través de plataformas de mensajería instantánea, correo electrónico o redes sociales-. De manera específica, estas cifras se dividen en las experiencias que se viven en el contexto educativo, laboral, comunitario y de pareja:

- Contexto educativo: lo que indican las cifras de la encuesta de 2021, es que, a nivel nacional, aproximadamente 2,740,269 mujeres han vivido algún tipo de acto de intimidación y acecho a lo largo de su formación educativa. El 90% de estos incidentes se concentran en que han sido vigiladas y las han seguido al salir de sus planteles educativos.

- Contexto laboral: para el caso del lugar de trabajo de las mujeres, 1,336,723 de ellas reportaron que vivieron alguna de estas agresiones a lo largo de su vida laboral. En este caso, la publicación de información personal, fotografías o videos, asciende al 20% del total de estos eventos; un 10% más que en el caso del ámbito escolar.

- Contexto comunitario: alrededor de 8,532,563 mujeres reportan haber experimentado alguna de estas manifestaciones de intimidación y acecho en sus propias comunidades a lo largo de sus vidas; cifra notoriamente superior a los ámbitos escolar y laboral. En este caso, la gran mayoría de estos incidentes se trataron de vigilar y seguir a las víctimas (93%).

- Contexto de relación de pareja: para el caso de acecho e intimidación dentro de la dinámica de pareja, la ENDIREH toma en cuenta más criterios, ya que supone mayor complejidad en su identificación. ⁽⁷⁾ De este modo, 10 millones y medio de mujeres indican que han sido víctimas por parte de sus parejas actuales -o últimas- al perpetrar alguna manifestación de esta conducta. De modo particular, la mitad de ellas reporta que sus parejas le han hecho sentir miedo; cuatro de cada diez dicen que les llaman o les mandan mensajes todo el tiempo para saber qué están haciendo, dónde y con quién; mientras que un tercio de ellas reportan que sus parejas les revisan su correo o celular y les exigen sus contraseñas. Adicionalmente, al 25% -alrededor de 2.5 millones de mujeres- las han vigilado, espiado o seguido cuando salen de su casa o se les aparecen

de manera sorpresiva en sus lugares de estudio, trabajo u ocio. Al desagregar por el estado civil de las mujeres, los resultados de la ENDIREH dejan saber que este tipo de violencia se agudiza para las mujeres que se encuentran separadas o divorciadas. Mientras que el 18.3% de aquellas que dijeron estar casadas al momento de la aplicación de la encuesta dijeron haber vivido un incidente de este tipo, esta proporción asciende a 36.1% en el caso de las mujeres separadas o divorciadas.

El acecho en México desde la mirada de las víctimas

Tal como lo indican los datos disponibles al respecto, el acecho se puede materializar en diversos ámbitos de la vida de las mujeres, con una variedad amplia de personas perpetradoras; pasando por compañeros de escuela o de trabajo, miembros de sus comunidades, hasta sus propias parejas o exparejas. Algunos testimonios ejemplifican la manera en que se materializan estas conductas.

La organización Nosotras para Ellas A.C. documentó el caso de la docente Valeria Macías. ⁽⁸⁾ Ella menciona que en 2016 uno de sus alumnos, David, -que al momento de empezar con los actos de acecho e intimidación- comenzó a enviarle correos electrónicos con fotografías de feminicidios, secuestros, entre otros temas cargados de violencia. Ella procedió a bloquearlo desde este medio, sin embargo, David continuó este tipo de acciones por Facebook e Instagram. A pesar de que Valeria, además de bloquearlo, cambiaba de cuentas y números, David volvía a encontrarla. Eventualmente estas conductas escalaron y David comenzó a buscarla en su lugar de trabajo, donde esperaba de cinco a diez horas a que saliera para mirarla fijamente y luego retirarse. Valeria menciona:

Entonces, los mensajes diarios ya no eran solo fotos, ahora venían acompañados de comentarios como "qué bien te veías hoy de rojo", "¿cambiaste de carro?", "¿quién era tu amiga?".

Hoy llevo 8 años viviendo un acecho y no he logrado obtener justicia, pues para la ley, lo que yo vivo no es equiparable a ningún delito. El caso de Valeria demuestra una de las manifestaciones que puede tomar el acecho. Justamente, sucede en una mezcla del ámbito escolar y de trabajo. Algo que surgió de una interacción entre docente y alumno, se convierte en un caso de acecho que ha perdurado por casi una década.

Ahora bien, en lo que respecta a dinámicas de violencia de pareja, a nivel internacional, se encuentra el caso de Rebecca en Bosnia y Herzegovina. Tal como lo indican los datos de la ENDIREH, las mujeres que se encuentran en un proceso de separación de sus parejas, tienden a vivir mayor vulnerabilidad de vivir algún tipo de violencia, incluido el acecho. Al momento que Rebecca terminó la relación, su expareja comenzó a seguirla a su lugar de trabajo, afuera de su lugar de residencia e incluso se presentaba en clubes nocturnos o cafés que ella solía frecuentar. De igual manera, mandaba mensajes de carácter amenazante a su celular constantemente, situación que se agravó al enterarse de que salía con alguien más. A pesar de que Rebecca intentó denunciar estos eventos, las autoridades la desestimaron. Eventualmente, la expareja de Rebecca terminó agrediéndola físicamente. ⁽⁹⁾

En este sentido, un estudio del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM⁽¹⁰⁾ realizado en refugios muestran la gran incidencia de acecho vivida por mujeres que han decidido separarse de sus parejas. Es importante mencionar que las mujeres que tienen antecedentes de haber vivido algún tipo de violencia en su relación de pareja, esta tiende a agudizarse al momento de la separación. ⁽¹¹⁾ Los hallazgos apuntan a que las conductas de acecho perpetradas dentro de la dinámica de pareja, están correlacionadas de manera positiva en casos en los que las mujeres han tenido que separarse de su propio hogar por la severidad de la violencia.

De manera concreta, algunos de los resultados que se obtuvieron a partir del estudio indican que el ciberacecho suele estar acompañado de otras formas de violencia, como la física, sexual, emocional o patrimonial, e incluso puede extenderse a sus familiares, lo que lleva a muchas víctimas a ceder a las exigencias de sus parejas para protegerlos. Un 88.5% de las mujeres entrevistadas en refugios reporta haber sufrido control de sus relaciones sociales y movilidad a través de llamadas, mensajes y revisiones de dispositivos. Asimismo, entre el 47% y 68% han recibido amenazas de muerte vía telefónica o redes sociales, mientras que entre el 12% y 30% han sido grabadas o fotografiadas sin consentimiento durante actos sexuales, o han sufrido accesos no autorizados a sus cuentas bancarias.

Más aún, las consecuencias de este tipo de violencia incluyen el deterioro de la salud mental; cuatro de cada diez mujeres encuestadas llegó a pensar en quitarse la vida a raíz de

esta situación. Esto va aparejado de problemas familiares, económicos y laborales.

Aunque seis de cada diez mujeres se sintieron seguras tras ingresar a un refugio, solo una de cada tres presentó una denuncia, y en apenas el 1.9% de los casos hubo consignación ante un juez. Muchas víctimas no denunciaron por desconocimiento o por minimizar la violencia sufrida. El ciberacecho es más prevalente en mujeres jóvenes (90% en edades de 15 a 29 años) en comparación con mujeres mayores de 60 años (50%), y la gravedad de los casos tiende a ser mayor entre quienes lograron denunciar.

La ENDIREH indica que la gran mayoría de las mujeres que vivieron algún evento de intimidación y acecho no fueron a denunciar ante alguna autoridad. Si bien esto tiende a variar por tipo de ámbito o contexto, el patrón general es el mismo: las mujeres no piden ayuda cuando se trata de estas agresiones.

Contexto	% que contó a alguien sobre la situación	¿A quién se lo contó?	% que no solicitó apoyo institucional	Principales razones para no denunciar
Educativo	58.9%	-78.2% a algún familiar	91.2%	- Algo sin importancia (43.1%) -No sabía cómo y dónde denunciar (12.6%) -Miedo a las consecuencias (12.5%)
Laboral	66.6%	-63% a algún familiar	92%	-Algo sin importancia (31.6%) -Miedo a las consecuencias (22.2%) -Pensó que no le iban a creer o la culparían (13.4%)
Comunitario	68.3%	-78% a algún familiar	94.7%	-Algo sin importancia (42.4%) -No sabía cómo y dónde denunciar (20.8%) -Pérdida de tiempo (13.9%)
Pareja	52.9%	-80.5% a algún familiar	78.3%	-Algo sin importancia (27.7%) -Miedo a las consecuencias (22.2%) -Vergüenza (18%) -o trabajador/a social

Con base en el estudio de la UNAM sobre ciberacecho, de las pocas mujeres que presentaron denuncia, indicaron que las autoridades no están capacitadas para entender la gravedad de este tipo de conductas, están coludidas con la persona agresora o no consideran que deben dar a este tipo de agresiones la misma importancia que dan a otros casos. (12)

En ese sentido, es claro que el acecho es una situación que está sucediendo en nuestro país de forma cotidiana, y que la falta de disposiciones que sean capaces de reconocer esta problemática deja a miles de mujeres sin capacidad de acceder a la justicia, ya que se ven obligadas a esperar a que las acciones de su victimario escalen a tal grado que puedan encuadrar en otras conductas que son calificadas como delitos por la ley penal (como amenazas, lesiones, violación, entre otras), lo que podría tener consecuencias fatales e irreparables.

Así, es indispensable que protejamos a las personas que viven esta problemática prohibiendo la comisión de este tipo de violencias, asegurándonos que las víctimas no sean revictimizadas a través de la indolencia legal y puedan acceder a una justicia pronta y expedita, que reconozca lo que les pasa y les dé una solución.

El acecho en la legislación local e internacional: lecciones aprendidas

México no es el único país en el mundo donde se vive acecho. Sin embargo, si es de los -cada vez menos- países que no protegen a las personas contra estas agresiones. Solamente 4 de las 32 entidades federativas han tipificado el acecho en sus códigos penales.

Alrededor del mundo, de forma general el acecho ha sido prohibido a través de la legislación penal. El primer país en tipificar el acecho fue Estados Unidos en 1990, luego del asesinato de la actriz Rebecca Schaeffer a manos de un acechador que la había perseguido, vigilado e interceptado en múltiples ocasiones a lo largo de tres años. Posterior a Estados Unidos, también inspirado en el asesinato de una mujer a manos de su acechador, le siguió Canadá. Sin embargo, el avance más significativo en materia de acecho se han dado en Europa debido a la obligación establecida en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (también conocido como Convenio de Estambul) de tipificar como delito esta conducta.

A continuación, se muestran algunos ejemplos de la forma en que la legislación internacional ha tipificado el acoso:

País	Artículo		
Estados Unidos	Código Penal de California	Alemania	Código Penal
	sección 646.987		238 (1) Quien, sin estar autorizado para ello, acose a otra persona de manera que pueda interferir no insignificamente su estilo de vida mediante la repetición de una o varias de las siguientes acciones:
	Acecho		1) buscar la proximidad física de la otra persona;
	"(a) Una persona que, deliberada, maliciosa y repetidamente siga o acose a otra persona y haga una amenaza creíble con la intención de causarle a dicha persona un miedo razonable como para que tema por su seguridad o por la seguridad de sus familiares inmediatos es culpable del delito de acoso, castigado con prisión en una cárcel del condado por no más de un año, o con una multa de no más de mil dólares (\$1000), o con ambas cosas, o con prisión en la cárcel estatal.		2) intentar establecer contacto con la otra persona a través de las telecomunicaciones u otros medios de comunicación o a través de terceros;
			3) utilizar indebidamente los datos personales de la otra persona con el fin de:
			a) adquirir bienes o servicios para esa persona; o
			b) inducir a terceros a ponerse en contacto con esa persona;
			c) amenazar a la otra persona, a uno de sus familiares o a alguien cercano con causar daños a la vida o a la integridad física, a la salud o a la libertad;
			d) cometer un delito tipificado en las secciones 202a, 202b o 202c en perjuicio de esa persona, de uno de sus familiares o de otra persona cercana a ella;
			4) difundir o poner a disposición del público una representación de esa persona, de uno de sus familiares o de otra persona cercana a ella;
			5) difundir o poner a disposición del público contenidos (sección 11 (3)) que puedan desacreditar o afectar negativamente a la opinión pública sobre esa persona fingiendo ser la autora de esta; o
			6) cometer un acto equiparable a los núm. 1 a 7, incurre en una pena de prisión no superior a tres años o a una multa.
		Reino Unido	Ley de Protección contra el Acoso de 1997 - sección 2A(3)
			(3) Los siguientes son ejemplos de actos u omisiones que, en circunstancias particulares, se asocian con el acoso:
			a) seguir a una persona,
			b) contactar o intentar
Canadá	Acoso delictivo		
	264 (1) Ninguna persona, sin autorización legal y a sabiendas de que otra persona está siendo acosada o actuando con imprudencia respecto a si lo está, incurrirá en la conducta a que se refiere el apartado (2) que haga que dicha persona tema razonablemente, en cualquier circunstancia, por su seguridad o la de cualquier persona conocida.		
	(2) La conducta mencionada en el apartado (1) consiste en:		
	(a) seguir repetidamente de un lugar a otro a la otra persona o a cualquier persona conocida;		
	(b) comunicarse repetidamente, directa o indirectamente, con la otra persona o cualquier persona conocida;		
	(c) acosar o vigilar la vivienda o el lugar donde la otra persona, o cualquier persona conocida, reside, trabaja, realiza negocios o se encuentra; o		
	(d) incurrir en una conducta amenazante dirigida a la otra persona o a cualquier miembro de su familia.		
Bélgica	Código Penal		
	- artículo 442bis		
	"Al que acosare a una persona, sabiendo o debiendo saber que con su comportamiento perturbaría gravemente		

la tranquilidad de esta, será castigado con pena de prisión de 15 días a dos años y con multa de 50 a 300 euros o con una de esas penas. [...]"

- c) contactar a una persona por cualquier medio,
- d) publicar cualquier declaración u otro material:
- e) que se refiera o pretenda referirse a una persona, o (ii) que pretende proceder de una persona,
- f) monitorear el uso de internet, el correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación electrónica por parte de una persona,
- g) merodear en cualquier lugar (ya sea público o privado),
- h) interferir con los bienes en posesión de una persona,
- i) observar o espiar a una persona.

Así, es posible observar que los tipos penales de acecho alrededor del mundo pueden dividirse de dos formas: aquellas que establecen solamente una definición general, y aquellas que ofrecen una lista abierta de conductas que son consideradas acecho.

También podemos observar que los requerimientos del tipo penal varían entre país en país, específicamente en lo que a los efectos que tiene en la víctima se refiere. Por ejemplo, mientras que en Canadá y Bélgica se requiere que las conductas causen en la víctima temor o una perturbación en su tranquilidad, Estados Unidos, Alemania y Reino Unido, no lo hacen. Esta es una diferencia importante, ya que el primero parte de una noción de lo que la "víctima perfecta" debería sentir ante las agresiones, además de que dificulta el trabajo judicial, ya que vuelve necesario tener que probar un elemento tan subjetivo como lo es el miedo.

Por otra parte, en México los estados que han tipificado el acecho son Coahuila, Guanajuato, Tamaulipas y Nuevo León. El primer estado en tipificar el acecho en México fue Guanajuato en 2019, siguiéndole Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León, que lo tipificó hace apenas unos meses. A continuación, se presenta la tipificación que el acecho ha tenido en nuestro país:

Estado	Artículo
Coahuila	Artículo 236 Bis (Pautas específicas de aplicación).- Para los efectos de este código se entiende por delito de acecho, seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Es un patrón de atención repetida y
	Tamaulipas

no deseada, acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

Este delito se perseguirá por querella.

Artículo 236 Ter (Acecho).- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

- I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;
- II. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;
- III. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;
- IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.

Artículo 179 d: Acecho

A quien a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona amenazando su libertad o seguridad, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Artículo 318 Ter.- Comete el delito de acecho, quien siga, vigile o se comunique, persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole miedo o temor.

	Al responsable del delito de acecho se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.	V. Cuando cometa por sí mismo o por interpósita persona un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, en sus lugares de vivienda, trabajo o estudio.
Nuevo León	Artículo 299 ter.- Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, aceche, asedie o acose a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio. Para efectos de este delito, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones: Acecho, comportamiento caracterizado por el seguimiento o vigilancia ilegal de una persona. Asedio, comportamiento caracterizado por un ataque persistente o presión constante a una persona. Acoso, comportamiento caracterizado por conductas agravantes verbales, físicas o psicológicas a una persona. Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de hasta quinientas cuotas a quien cometa el delito previsto en este artículo. Se incrementarán al doble las penas señaladas en el párrafo anterior, si para la comisión del delito, el sujeto activo incurra en alguno de los siguientes supuestos: i. Menoscabe de forma significativa el estilo de vida de la víctima; ii. Realice conductas que atenten o causen daño a la integridad física o psicológica de la víctima o su patrimonio, de otra persona o personas con quien aquella mantenga lazos de parentesco o vínculos afectivos. III. Ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, o sea frecuentado por cualquiera de éstas; IV. Emplee un arma en la ejecución de la conducta;	VI. Cuando se trate de una persona adulta y cometa el delito en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. VII. Cuando cometa el delito en contra de una mujer embarazada o una persona que pertenezca a un grupo vulnerable. VIII. Se valga de una posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación. IX. Fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para cometer el delito. Además de las penas señaladas, se le destituirá del empleo, comisión o cargo público y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta. X. Cuando trasciendan el ámbito privado y alcance una proyección masiva. Si en los supuestos del presente artículo se realizaren otros ilícitos se aplicarán las reglas del concurso que procedan. Este delito se perseguirá por querrela con excepción de los casos en que la víctima sea una persona menor de edad, mujer embarazada, persona que pertenezca a un grupo vulnerable, exista una posición jerárquica entre el sujeto activo y la víctima, o se cometa por una persona servidora pública.
	Como es capaz de observarse, en el país los esfuerzos dirigidos a tipificar el acecho han seguido ambas tendencias internacionales: encontramos ejemplos tanto de la forma del tipo, como en su contenido. En síntesis, según los marcos internacionales y los avances locales en la materia, los elementos fundamentales del tipo	

penal de acecho son:

- Patrón de comportamiento

Todos los tipos penales analizados concuerdan en que el acecho está compuesto por una serie de acciones que se realizan de forma reiterada, aunque no tiene que ser continúa. Una persona acechadora puede tener periodos de "enfriamiento" en donde no agrede a su víctima, para después continuar con el mismo patrón de conducta.

- Conducta indeseada e intencionada

Por su parte, otro elemento fundamental entre los tipos penales es la indeseabilidad de la conducta. Es decir, que las acciones llevadas a cabo por la persona agresora sean realizadas en contra de la voluntad de la víctima.

Sin embargo, el Código Modelo sobre Acecho de Estados Unidos recomienda que las leyes sobre acecho excluyan específicamente cláusulas que requieran que la víctima advierta a su acechador que su conducta no era deseada, en tanto que podría tener efectos revictimizantes. ⁽¹³⁾

Lo mismo sucede con los elementos que requieren la intencionalidad de la conducta, sobre todo aquellos que requieren la intención de causar un daño a la víctima.

- Impacto de la conducta

Por último, como se adelantó, otro elemento de la penología del acecho común entre las legislaciones penales ha sido el requisito de causación de consecuencias negativas para la víctima.

Es decir, el requerimiento de que el patrón de conducta afecte gravemente a la víctima a través de la existencia de miedo, la perturbación de la paz o el cambio sustancial en el estilo de vida.

Es importante, sin embargo, destacar que esto deja fuera de la protección legal aquellas víctimas que aunque no temen a su acechador o deciden ignorar sus acciones, reconocen su gravedad.

Más aún, añade elementos subjetivos que crean cargas procesales muy grandes e ignoran la peligrosidad y gravedad que las conductas de acecho en sí mismas. En otras palabras: el acecho no se vuelve condenable cuando una víctima tiene miedo. El acecho es condenable porque es inadmisibles

perseguir, vigilar y comunicarse con alguien de forma reiterada y en contra de su voluntad. Es inadmisibles presentarse fuera del domicilio, dañar los bienes, dejar objetos o regalos en su centro de trabajo, o comunicarse con su familia y amigos sin el consentimiento de la víctima.

Es importante que los siguientes avances en la materia entiendan las dificultades que han tenido los tipos, y tomen medidas que garanticen el acceso a la justicia de las víctimas, a través de tipologías que reconozcan todas las conductas de acecho, sin caer en prejuicios de género ni sobre la víctima perfecta."

XIII.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos en cuestión.

II.- Como podemos apreciar se trata de cuatro iniciativas que pretenden incorporar la figura de acecho en nuestro Código Penal del Estado; en donde básicamente visibilizan lo siguiente:

a) La primera iniciativa pone de manifiesto la existencia de un vacío legal en el ordenamiento penal del Estado de Chihuahua respecto a la conducta conocida como acecho o stalking; argumentando que este comportamiento se manifiesta a través de un hostigamiento persistente, la vigilancia constante, la comunicación no deseada y la presencia física en lugares frecuentados por la víctima. El problema medular estriba en que, actualmente, el sistema de justicia local carece de un tipo penal específico para sancionar esta conducta, lo que obliga a las autoridades a encuadrarla en figuras insuficientes como las amenazas o el acoso general.

Esta insuficiencia no solo desprotege a las víctimas, sino permite que, el acecho escale hacia formas de violencia severas y potencialmente mortales, tales como las lesiones graves o el feminicidio. La iniciativa subraya el grave impacto psicológico que padecen las personas acechadas, quienes experimentan cuadros de ansiedad, depresión y estrés postraumático, viéndose forzadas a modificar drásticamente sus hábitos de vida cotidianos y su entorno familiar debido a un temor constante.

La solución propuesta en esta iniciativa, radica en la incorporación al Código Penal del Estado de Chihuahua de la figura autónoma del delito de acecho; la cuál, busca definir esta conducta como un acto reiterado de hostigamiento que lesiona la tranquilidad, la libertad y la seguridad de las personas.

Para garantizar una penalización justa, proporcional y adaptada a la gravedad de los contextos, la propuesta introduce agravantes específicas. Estas agravantes penalizan con mayor severidad el delito cuando exista una relación de parentesco o confianza entre el agresor y la víctima, cuando se utilicen tecnologías de la información para desplegar la conducta (ciberacecho), o bien, cuando el sujeto pasivo sea una persona en situación de vulnerabilidad. Con este marco normativo, se pretende dotar a la Fiscalía de una herramienta legal clara para disuadir la conducta e intervenir oportunamente antes de que ocurra un daño irreparable.

b) La segunda iniciativa aborda el acecho desde una perspectiva dogmática, psicológica y sociológica, definiéndolo como un patrón de conducta repetitivo e invasivo que vulnera los derechos fundamentales a la privacidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. El problema central identificado es la invisibilización del fenómeno bajo el supuesto de que, al no recurrir necesariamente a la fuerza física, se trata de conductas inofensivas. Sin embargo, la propuesta demuestra que el acecho es una forma de violencia encubierta basada en el control y el poder, que afecta desproporcionadamente a mujeres, niñas y adolescentes.

Para sustentar la gravedad del problema en el ámbito local, el texto aporta datos de la ENDIREH 2021, revelando que el 15.2% de las mujeres mayores de 15 años en México ha sufrido conductas de acecho por parte de parejas o exparejas. Asimismo, acusa que la falta de autonomía del tipo penal en Chihuahua impide a las fiscalías documentar los antecedentes de hostigamiento, propiciando que las denuncias de las víctimas sean desestimadas y que los ciclos de violencia culminen en agresiones físicas o feminicidios.

La propuesta plantea una estrategia de solución integral mediante una reforma que impacte el ámbito sustantivo penal adicionando la figura del acecho en el Código Penal del Estado de Chihuahua, clasificando de manera clara sus distintas modalidades de ejecución: Físico (seguimiento presencial), digital o ciberacecho (monitoreo en redes y geolocalización),

indirecto (a través de intermediarios) e íntimo (ejercido por exparejas).

c) Esta tercera propuesta, identifica el acecho como una "amenaza invisible" que opera en una zona gris del marco jurídico de Chihuahua, provocando un estado de alerta constante, angustia y parálisis emocional en las víctimas. El problema jurídico que expone, es la desconexión del marco local con los estándares fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará; invocando criterios de la Corte que obligan al Estado a penalizar aquellas violencias menos visibles pero que constituyen una extensión de la discriminación estructural de género.

Mediante el análisis de la Tesis de Accesoriedad del Derecho Penal, se demuestra que las vías civiles o administrativas vigentes son rebasadas por la peligrosidad del acecho, requiriendo la intervención punitiva del Estado. El problema se ejemplifica con el caso real de la "Ley Valeria", donde la ausencia del tipo penal impidió a las autoridades judiciales del norte del país intervenir durante años a favor de una víctima, evidenciando que la omisión legislativa actual perpetúa la impunidad.

La solución propuesta en esta iniciativa se encamina a adicionar un Capítulo Tercero al Código Penal para tipificar el acecho, asumiendo un enfoque legislativo proactivo, de Parlamento Abierto y de unificación de esfuerzos. El proyecto propone estructurar un tipo penal que sancione el hostigamiento sistemático e insistente que se realiza en contra de la voluntad de la víctima a través de la vigilancia, la persecución o el contacto virtual y físico.

Para responder a las dinámicas de la era digital, plantea que el tipo penal final incluya agravantes severas cuando se utilicen herramientas tecnológicas, redes sociales o sistemas de geolocalización para menoscabar la paz personal. Finalmente, el diseño de la solución destaca por su espíritu de acumulación legislativa, buscando perfeccionar los instrumentos de justicia de manera coordinada.

d) La cuarta iniciativa sitúa el problema en el plano del control de convencionalidad y la dogmática jurídica de vanguardia, señalando que, a pesar de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y la ratificación del Convenio 190 de la OIT, el Estado de Chihuahua sigue en falta al

no visibilizar el acecho. La propuesta define el problema a partir de datos estadísticos de la ENDIREH, desglosando cómo el acecho destruye la seguridad pública y privada en cuatro entornos específicos de la vida de las mujeres: El educativo (donde el 90% de los casos implica ser seguidas al salir de la escuela), el laboral (caracterizado por la difusión no consentida de información personal), el comunitario (que concentra la mayor incidencia con un 93% de vigilancia en calles) y el de pareja, donde la violencia se duplica al momento de una separación o divorcio.

El problema crítico que devela esta iniciativa es la ineficacia institucional: El 94.7% de las víctimas en el ámbito comunitario no denuncia debido a que las autoridades desestiman el acto o porque las leyes vigentes las obligan a soportar el acoso hasta que este se convierte en un delito grave con consecuencias fatales.

La solución propuesta consiste en la creación de un tipo penal técnico y moderno que evite los errores procesales del derecho comparado. La iniciativa propone dividir la conducta punible en tres categorías claras y operativas para el juzgador: Conductas de observación (vigilar y espiar), conductas de intimidación (contacto no deseado y humillación) y conductas de ataque (daño patrimonial, difamación y restricción de la movilidad).

Además, aporta una solución técnica trascendental para el dictamen: propone que el acecho se configure como un delito de peligro abstracto y mera conducta, eliminando el requisito de que la Fiscalía tenga que probar judicialmente el "miedo" o la "alteración del estilo de vida" de la víctima. Al desvincular la tipicidad de un elemento tan subjetivo como el temor, se evita la revictimización y se penaliza la conducta por el simple hecho de violentar la intimidad y la dignidad humana. Finalmente, introduce un catálogo amplio de agravantes y establece que, ante víctimas vulnerables o relaciones de poder, el delito sea perseguido de oficio.

III.- El proceso legislativo en estudio amalgama cuatro propuestas que coinciden plenamente en su objeto extraorganizacional: Saldar una deuda histórica con los derechos de las mujeres, las infancias y la sociedad chihuahuense, erradicando una conducta que permanecía en una "zona gris" penal.

De conformidad con la técnica legislativa, la acumulación

resulta procedente y necesaria ya que existe: a) Una identidad de materia, porque las cuatro iniciativas buscan regular penalmente el patrón de conducta conocido como acecho o stalking; b) una coincidencia de ordenamientos, debido a que coinciden en la necesidad de modificar el Código Penal del Estado de Chihuahua; y c) la necesidad de concentrar las propuestas en un solo dictamen, porque evita contradicciones normativas, previene la duplicidad de debates en el Pleno y dota al Estado de un tipo penal robusto, armónico y de vanguardia.

IV.- El sustento constitucional, convencional y jurisprudencial recopilado a través de las cuatro propuestas, dota a este dictamen de la fundamentación constitucional y convencional necesarios para su dictaminación, ya que el dictamen se fundamenta de manera primaria en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho humano a una vida libre de violencias; tal y como se muestra a continuación:

Artículo 4o.- ...

(...) Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

(...)

Este precepto constitucional se engarza de manera vinculante con los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano:

o La Convención de Belém do Pará, que obliga a los Estados partes a adoptar medidas legislativas de carácter penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

o La CEDAW y el Convenio 190 de la OIT, referentes a la erradicación del acoso y la discriminación en los ámbitos comunitario y laboral.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aporta la justificación dogmática para la intervención del legislador penal en esta materia a través de dos criterios esenciales incorporados en el análisis:

o Tesis 1a. ???/2018 (10a.). Registro digital: 2018618. (14): Determina que la violencia es causa y consecuencia de la discriminación estructural. El Estado tiene la obligación ineludible de incluir en su legislación las normas penales

que sean necesarias para proteger el libre desarrollo de la personalidad y la integridad psicológica.

o Tesis: 1a./J. 20/2012 (9a.) Registro digital: 159909⁽¹⁵⁾: Justifica el uso del ius puniendi (poder punitivo del Estado) cuando el paso de una conducta al ámbito delictivo se basa en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor del derecho administrativo o civil. El acecho, al ser una conducta precursora de delitos graves, amerita la máxima tutela penal.

V.- Por todo lo anterior, se hace necesario tipificar el delito de acecho (stalking) en el Estado de Chihuahua y que, se evidencia la existencia de un vacío legal que coloca a las víctimas en una situación de indefensión absoluta. Actualmente, las conductas de hostigamiento sistemático, vigilancia indeseada, persecución física o digital y merodeo no encuadran de manera exacta en los tipos penales vigentes en nuestro Código Penal local; por ello, las instituciones de procuración de justicia se ven obligadas a reconducir las denuncias hacia figuras delictivas como las amenazas o el acoso sexual, las cuales resultan técnicamente insuficientes. El acoso sexual exige de forma invariable un fin lascivo o de connotación sexual, mientras que las amenazas requieren el anuncio explícito de un mal futuro y determinado.

De ahí que, el acecho opera en una sutil pero devastadora "zona gris": el agresor no necesariamente expresa una amenaza verbal ni solicita un favor sexual; su estrategia de control se basa en la presencia constante, la comunicación obsesiva y no deseada, y la recopilación de datos personales. Esta conducta lesiona de manera directa bienes jurídicos fundamentales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como el derecho a la privacidad, la paz mental, la seguridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Mantener esta conducta en la impunidad implica una omisión legislativa que vulnera el deber del Estado de Chihuahua de garantizar la seguridad de población.

La tipificación autónoma dotará a la Fiscalía General del Estado de un tipo penal nítido, respetuoso del principio de taxatividad, para perseguir la conducta por su propia lesividad intrínseca.

VI.- Desde la perspectiva de la política criminal y la criminología contemporánea, el acecho debe ser clasificado como una

conducta precursora de ilícitos de imposible reparación. Los datos aportados por las iniciativas, referenciados en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) y diversos informes de fiscalías estatales revelan una correlación positiva y alarmante entre el acecho y la escalada de violencia letal. Una parte de los feminicidios y las agresiones físicas graves son precedidos por un patrón de conducta obsesivo que fue desestimado por las autoridades o que no pudo ser denunciado formalmente por la falta de una herramienta jurídica idónea.

El caso de la denominada "Ley Valeria" en el norte del país es un reflejo fáctico de esta problemática: Las víctimas denuncian de manera reiterada el hostigamiento, pero el sistema de justicia se encuentra de manos atadas, obligando a las personas afectadas a esperar a que el agresor dé el siguiente paso y materialice un ataque físico, sexual o un homicidio para poder intervenir.

Tipificar el acecho en Chihuahua permitirá una intervención legal temprana; el Estado podrá aplicar el poder coactivo de la ley y, de forma paralela, activar medidas cautelares y órdenes de protección de emergencia mucho antes de que el ciclo de violencia de género o comunitaria alcance un desenlace fatal, cumpliendo así con una función estrictamente preventiva y protectora de la vida.

VII.- Finalmente, la tipificación del acecho en Chihuahua representa el cumplimiento indispensable de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. El bloque de constitucionalidad, consagrado en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, mandata a todas las autoridades -incluyendo a este Poder Legislativo- a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. Estos tratados internacionales exigen de los Estados la adopción de modificaciones normativas en sus códigos penales para sancionar penalmente las conductas que constituyan violencia psicológica o estructural.

Asimismo, bajo la doctrina de la accesoriedad del derecho penal (Tesis 1a./J. 20/2012), la Corte faculta al legislador a intervenir punitivamente cuando el daño o el peligro creado rebasa la efectividad del derecho civil o administrativo. Legislar en favor de la autonomía del tipo penal de acecho, alineará a nuestra entidad con los parámetros de regularidad

constitucional y garantizará el derecho humano fundamental a vivir sin temor.

VIII.- Es de resaltar que las cuatro iniciativas, fueron turnadas para su estudio al interior de la Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal, dependiente de esta Comisión de Feminicidios, la cual, acordó lo siguiente:

1. Que el sujeto activo y pasivo fuera indeterminado, es decir, no se exige una cualidad específica.

2. Como verbos rectores el tipo penal es alternativamente compuesto ya que se configura al realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- Vigilar: Observar de forma atenta y reservada.

- Perseguir: Ir en seguimiento de alguien.

- Establecer o buscar contacto: Intentar entablar comunicación.

3. Los medios de ejecución, son adaptados a la actualidad, ya que, pueden ser físicamente o a través de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) (lo que encuadra el ciberacecho).

4. La temporalidad y frecuencia, exige que la conducta se realice "de manera reiterada, sistemática o continua", lo cual, excluye actos aislados o casuales, exigiendo un patrón de conducta.

5. La acción debe ser "Sin el consentimiento de la víctima": este elemento normativo de carácter jurídico excluye la tipicidad si existe una aceptación o juego mutuo.

6. "Alteración grave de su vida cotidiana": Exige a la autoridad jurisdiccional determinar qué constituye una alteración "grave" (ej. cambiar de empleo, mudarse, abandonar las redes sociales entre otras).

7. Es un delito eminentemente doloso; requiere la conciencia y voluntad de realizar el acecho. No admite la comisión culposa (imprudencial).

8. La exigencia de un elemento subjetivo específico, en donde consistente en "... la intención de controlarla, intimidarla o coaccionarla". Si el activo realiza la vigilancia por otra razón distinta a estas tres, la conducta se vuelve atípica.

9. Que sea un delito de resultado material, no de mera conducta. Para que el delito se consume, la fiscalía debe

probar que la conducta generó en la víctima un estado de ansiedad, temor o riesgo, y que además alteró gravemente su vida.

10. Que lesiona el bien jurídico, de la paz, la seguridad personal, la salud emocional y el libre desarrollo de la personalidad.

11. En cuanto a sus agravantes, se acordó:

o Proteger el interés superior de la niñez y adolescencia.

o Sancionar la traición a la relación de confianza o el encono post-relación (común en exparejas).

o Capturar el acoso en el ámbito laboral o escolar, sancionando la asimetría de poder.

o Sancionar penalmente la desobediencia a una orden de protección, convirtiendo el acecho en una herramienta penal idónea para detener agresores recurrentes.

VIII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas que integramos la Comisión de Feminicidios, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al Título Décimo Segundo, un Capítulo VIII, denominado Acecho, con el artículo 206 Quinquies, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII ACECHO

Artículo 206 Quinquies.

A quien, sin el consentimiento de la víctima, ya sea físicamente o a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, de manera reiterada, sistemática o continua, la vigile, persiga, establezca o busque contacto, con la intención de controlarla, intimidarla o coaccionarla, generando en ella un estado de ansiedad, temor o riesgo en su seguridad personal o la de sus allegados y altere gravemente su vida cotidiana, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.

La pena anterior se aumentará en una tercera parte, cuando

concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima sea niña, niño o adolescente.

II. Exista, o haya existido, entre el activo y la víctima, un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que hayan tenido o tengan alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

III. Exista o haya existido una relación laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.

IV. Cuando el activo desobedezca una orden de protección en favor de la víctima.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Feminicidios, en la reunión de fecha 26 de junio del año 2026.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. JAE ARGÜELLES DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, SECRETARIA; DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Décimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. Disponible aquí.

(2) SPARC. (2025). What is stalking?. Disponible aquí.

(3) Bellefontaine, L., Belber, L. y Gold, S. (2023). Acecho. Ministerio de Justicia de Canadá.

(4) Usualmente, esta modalidad está encaminada a obtener información de rutas diarias, lugares a los que acude con frecuencia la persona, datos sobre familiares, amistades e incluso sobre su lugar de trabajo o estudio.

(5) Smith, E., Vela, E. (2016). "La violencia de género en México y las tecnologías de la información". Internet en México: Derechos Humanos en el entorno digital. Disponible aquí.

(6) Esta encuesta es aplicada a nivel nacional a adolescentes y mujeres de 15 años o más.

(7) Específicamente, las conductas que toma en cuenta son: 1) la ha hecho sentir miedo; 2) la ha vigilado, espiado, la ha seguido cuando sale de su casa o se le aparece de manera sorpresiva; 3) la llama o le manda mensajes por teléfono todo el tiempo, para saber dónde y con quién está y qué está haciendo; 4) le ha destruido, tirado o escondido cosas de usted o del hogar; 5) le revisa su correo o celular y le exige que le dé las contraseñas; 6) ha publicado información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos), de usted para dañarla, a través del celular, correo electrónico o redes sociales y 6) se ha enojado mucho porque no está listo el quehacer, porque la comida no está como él quiere o cree que usted no cumplió con sus obligaciones.

(8) El caso de Valeria inspiró la tipificación del delito de acecho en el estado de Nuevo León.

(9) One World Platform for South East Europe (2015). "Bosnia and Herzegovina: Exploring Technology-Related Violence Against Women". Disponible aquí.

(10) Castro, R., Vázquez, A. (2024). "Ciber acecho. Un estudio entre mujeres alojadas en refugios de México". Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Disponible aquí.

(11) Este es un patrón que, entre varios estudios empíricos al respecto, también se registró en la ENDIREH desde sus primeras ediciones.

(12) Castro, R., Vázquez, A. (2024). "Ciber acecho. Un estudio entre mujeres alojadas en refugios de México". Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM.

(13) National Center for Victims of Crime. (2007). The model stalking code revisited: Responding to the new realities of stalking [El modelo de código contra el acecho revisado: Respuesta a las nuevas realidades del acecho], página 51. Disponible aquí.

(14) Instancia: Primera Sala DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA.

(15) Instancia: Primera Sala. DERECHO PENAL. SU FUNCIÓN ACCESORIA EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

Antes de bajarme de la Tribuna quisiera realizar una breve participación.

Nuestro principal problema en el momento de trabajar acecho fue bajo el análisis en el cual teníamos que delimitarlo, sabíamos que el acecho se circunscribía a conductas, por ejemplo, una

mujer que todos los días tiene que ir de madrugada, de mañana, a tomar el transporte público, pero que se ve obligada a asistir acompañada, por ejemplo, de sus abuelos adultos mayores, porque sabe que hay una persona que la espera todos los días en la misma parada.

Una mujer que en el trayecto a su empleo o a su universidad tiene que tomar trayectos más largos, más inseguros o más oscuros porque existe otra persona que conoce esos mismos trayectos a través de conductas de depredación.

Sin embargo, el acecho no se limita a las mujeres porque las víctimas también pueden ser hombres y el acecho, lamentablemente, existe como una realidad y como una agresión invisibilizada que vigila, que persigue y que permanece mucho después porque las secuelas no son inmediatas y definitivamente terminan afectando el estilo de vida de la víctima.

En nuestro Estado no conocemos tampoco las dimensiones, precisamente porque no lo tenemos contemplado en una ley. Sin embargo, hay que recalcar que en México, 8 de cada 10 feminicidios comienzan con el acecho y que el acecho es un delito que rara vez ocurre de forma aislada, sino que es concurrente con otro tipo de delitos.

Hoy, por fortuna, vamos a tipificarlo y esto significa que quien sufra acecho va a poder denunciar esta conducta después de saber nombrarla y va a encontrar certeza jurídica donde antes había solo vacíos.

Por eso, me gustaría agradecer a la Comisión de Feminicidios, sabemos que tuvimos que analizar cuatro iniciativas sumamente diversas, una en la voz del Diputado Mireles, por parte de Acción Nacional; también de MORENA tuvimos a la Diputada Leticia Ortega y, desde luego, que propuestas por parte de la Diputada Rosana Díaz y la Diputada América Aguilar, cada iniciativa contaba con sus particularidades que la hacían una propuesta única; sin embargo, tuvimos que conciliar a fin de encontrar un modelo penal que

podiera satisfacer la realidad de Chihuahua.

Y tuvimos para esto también la participación de integrantes de la Fiscalía General del Estado, del Poder Judicial, tuvimos asesores y asesoras y desde luego que también pudimos contar con personal del Poder Judicial de Coahuila, que ya tenían un antecedente en su legislación, que nos hablaron de su experiencia, a fin de que pudiéramos tropicalizar una legislación que pudiera pertenecerle a Chihuahua regionalizándola y también permitiéndonos atender a la realidad que nos aqueja como chihuahuenses.

Así que, no me gustaría cerrar sin un profundo agradecimiento por esa colaboración interinstitucional y finalmente agradecer a mis compañeras de la Comisión que afortunadamente podemos siempre conciliar y coincidir en lo fundamental.

Muchísimas gracias a la compañera Joss, a América, a Carla, a María Antonieta, que tienen en su agenda política a las mujeres como una prioridad.

Muchísimas gracias.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias a ti también, Diputada Argüelles.

Diputada Leticia Ortega, ¿con qué objeto?

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Sí, es con un voto razonado.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

Diputada Irlanda Márquez.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Participar desde mi lugar, Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muy bien.

Después de la Diputada Ortega, con todo gusto.

Adelante, Diputada.

Diputada América Aguilar, ¿con qué objeto?

- **La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil:** Igual desde mi lugar, por favor.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Claro que sí.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** Y con permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Con gusto.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** Permítame.

Sí, una disculpa.

El dictamen que hoy estamos a punto de votar representa un avance importante para nuestro marco jurídico y es el resultado de un proceso que vale la pena reconocer.

Cuando presentamos nuestra ini... bueno, esta iniciativa eh... para tifi... tipificar el delito de acecho, lo hicimos con la convicción de que existe o existía un vacío que debía ser atendido, pero esta discusión no... no... no perteneció a una sola propuesta. Durante esta Legislatura se presentaron distintas iniciativas, se realizaron mesas de trabajo y se escucharon observaciones que permitieron contestar enfoques y constituir una propuesta común, ese ejercicio es también parte de lo que debemos destacar hoy.

Reconozco el trabajo de la Comisión de Feminicidios eh... presidida por no... nuestra compañera Diputada Jael y de quienes participaron en las mesas técnicas porque permitió que las distintas propuestas aportaran elementos importantes para construir este dictamen. A la vez hago un reconocimiento especial a Nosotras para Ellas, A.C., así como a las organizaciones, especialistas y personas que durante años han insistido en visibilizar el acecho.

Muchas veces los vacíos legales se hacen

evidentes, primero para quienes acompañan directamente a las víctimas y conocen las dificultades que enfrentan antes de llegar a una institución. En nuestro caso, los foros y los espacios de diálogo que llevamos a cabo en Ciudad Juárez, Chihuahua, fueron fundamentales para escuchar esas experiencias y comprender que legislar no consiste solamente en nombrar una conducta, sino que... sino en construir una herramienta que realmente pueda utilizarse.

Y hay algo que considero rele... relevante en el resultado que hoy vamos a votar, aunque la discusión sobre el acecho ha estado estrechamente relacionada con las formas de violencia eh... que enfrentan las mujeres, pues este tipo eh propone proteger de eh... a cualquier víctima que sufra de esta conducta.

Ahora bien, una segunda responsabilidad, aprobar el tipo penal es indispensable, pero su eficacia dependerá también de que las instituciones sepan identificarlo, investigarlo, sobre todo, y atender adecuadamente a quienes acudan a denunciar, por eso, eh... votaremos obviamente, a favor del presente dictamen.

Es cuanto.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputada Ortega.

Diputada Márquez, adelante.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Muy rápido, eh... seré muy breve.

Me gustaría felicitar a la Comisión de Feminicidios por este gran paso importante que hoy daremos eh... como Estado; eh... también al Gobierno Federal, hay que reconocer que eh... a través de la Secretaría de las Mujeres hemos impulsado eh diferentes temas en materia de violencia y creo que este tema es un tema que el Estado de Chihuahua tenía una marca pendiente eh... dentro de muchos... de muchos y que pues hemos seguido retrasando el proceso de muchas otras cosas.

Eh... también a nuestra Presidenta de la República, por supuesto, quien ha impulsado y es promotora de este tipo de iniciativas, eh... muchas veces normalizamos este tipo de violencia, eh... la violencia no solamente inicia con un golpe y nosotras como legisladoras, nosotros como legisladores tenemos que llevar ese mensaje hacia todas las personas, este tipo de conductas, son conductas reiteradas y ninguna persona debería sentir miedo al salir a las calles.

Entonces, que mandemos este mensaje a todas las personas eh... de que no solamente las mujeres somos las... las que vivimos este tipo de violencia y que la tranquilidad y la seguridad pues también son derechos.

Agradezco mucho, de verdad, que el Estado de Chihuahua tenga una mira de cambios y que podamos seguir continuando con este tipo de leyes tan importantes.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Márquez.

Y me... si me permite también me sumo a tu comentario.

Diputada Aguilar, adelante.

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil: Gracias.

Bueno, nada más este... aplaudir que ya tengamos este dictamen en el Pleno, reconocer el... el trabajo que se tuvo en la Comisión, a la Secretaría Técnica en estas mesas de trabajo que fueron este pues que duró un tiempo pues el análisis profundo de este tema tan importante, porque lo que tenemos que decir del acecho es que no solamente es una o bueno, no es una violencia de género, es una violencia generalizada contra todas y todos los ciudadanos.

Y em... recuerdo mucho un comentario de una de las exponentes que vino al inicio de... de... cuando empezábamos a discutir este tema que nos decía, el acecho es siempre el primer paso antes

de cualquier otro delito, ya sea un secuestro, ya sea un robo, cualquier otro delito inicia siempre con el acecho.

Entonces, antes que no se... pues no estaba en el Código Penal y no se determinaba... no se definía como un delito, bueno, pues se amarraba las manos y conoce... se amarraba las manos a la víctima y conocemos la historia de... de la maestra que fue la que puso este de ejemplo en todo el país, pero no nada más es un tema en contra de las mujeres, es un tema generalizado de la sociedad... hacia las y los ciudadanos.

Y también reconocer este gran paso, como lo comentó la Diputada Márquez, qué está haciendo el Estado de Chihuahua, somos el treceavo Estado en la República que está tipificando este delito, que está poniendo en el Código Penal el acecho como un delito y es, sin duda, un gran avance para la justicia y la seguridad de todas y de todos en Chihuahua.

Entonces, finalmente aquí lo tenemos, ya va a ser una realidad, agradecer el trabajo de todas y de todos mis compañeras y compañeros, este, tanto en las mesas de trabajo, la Secretaría Técnica como las compañeras en la Comisión y las otras iniciadoras también.

Vamos en la misma sintonía eh... para tratar de... de terminar con la violencia de... de... de las y los chihuahuenses.

Entonces, un aplauso para todos nosotros y enhorabuena.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Aguilar.

Les pregunto...

Adelante, Diputado Mireles, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Únicamente para agradecer y reconocer el trabajo de la Comisión, es una... un dictamen que también

contempla una iniciativa que nosotros trajimos a esta Tribuna, a este Congreso, pero que emana del Instituto Municipal de la Mujer del municipio de Cuauhtémoc y que preocupado el Instituto, su titular, pues me exponen a mí el tema y con mucho gusto abrazamos la causa, lo trajimos y pues que que bien que haya puntos de coincidencia y que la Comisión eh... de Feminicidios pues ya... ya haya que ha dado el trámite correspondiente.

Únicamente reconocer ese trabajo a la Comisión y agradecerles.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Mireles.

¿Alguien más que desee hacer uso de la voz?

Bien, no habiendo más participaciones, procederemos a la votación, por lo que le solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Diputadas y diputados presentes en este Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de manifestar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto también a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: A favor, Secretaria.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.,

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: A

favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Diputado...

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

¿No va a votar el Diputado Olson? No.

Okay.

29 votos a favor, Diputada Presidenta, le informo que se han manifestado 29 votos a favor, cero votos

en contra y cero abstenciones respecto al contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI) Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados, de las y los legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) y Rosana Díaz Reyes, la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0589/2026 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFCOD/0589/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al Título Décimo Segundo, un Capítulo VIII, denominado Acecho, con el artículo 206 Quinquies, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII ACECHO

Artículo 206 Quinquies.

A quien, sin el consentimiento de la víctima, ya sea físicamente o a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, de manera reiterada, sistemática o continua, la vigile, persiga, establezca o busque contacto, con la intención de controlarla, intimidarla o coaccionarla, generando en ella un estado de ansiedad, temor o riesgo en su seguridad personal o la de sus allegados y altere gravemente su vida cotidiana, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.

La pena anterior se aumentará en una tercera parte, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima sea niña, niño o adolescente.

II. Exista, o haya existido, entre el activo y la víctima, un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que hayan tenido o tengan alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

III. Exista o haya existido una relación laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.

IV. Cuando el activo desobedezca una orden de protección en favor de la víctima.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARIA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA].

Ahora bien, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Leticia Ortega Máynez para que, en representación de la Comisión del Agua dé lectura

al documento que ha preparado.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Bien, con permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: La Comisión del Agua somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Se presentó iniciativa con carácter de decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con el propósito de que los organismos operadores del agua estén obligados a establecer mecanismos eficaces, accesibles y verificables para la detección, registro, atención y reparación oportuna de fugas en las redes de distribución de agua potable.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura del resto del dictamen para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Gracias.

Las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que pertenecen a la administración paraestatal, y prestan un servicio público trascendental y primordial a la sociedad

chihuahuense, siendo 49 Organismos Operadores (32 Juntas Municipales de Agua y Saneamiento y 17 Juntas Rurales de Agua y Saneamiento), más 35 organismos operadores municipales, mismos que dentro de sus funciones tienen las de dar mantenimiento de las líneas generales de conducción y de la red pública.

Mediante oficio... oficio número DJ 080/2026, signado por el Director Jurídico de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por el que... por el que nos informa que las Juntas Municipales son las encargadas de prestar los servicios en las cabeceras municipales en donde se encuentran ubicadas, pero el resto del territorio municipal es competencia del Gobierno Municipal.

En la Ley del... del Agua del Estado de Chihuahua, ya se encuentran reguladas las obligaciones que tienen los organismos operadores, ya sean del Estado o de los propios municipios, de contar con los mecanismos para el cumplimiento de lo... de las disposiciones legales en materia de reportes, reparaciones necesarias, así como la atención a los mismos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, que aun cuando ya existe en la legislación para atender lo pet... lo peticionado, la realidad es que pueden existir situaciones que se escapan a dichos mecanismos, por lo que estimamos oportuno exhortar respetuosamente al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que de manera inmediata, realice las acciones necesarias con la finalidad de detectar, registrar, atender y reparar de manera oportuna las fugas en las redes de distribución de agua potable en su sur... circunscripción.

Así mismo, estimamos conveniente que se solicite al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, informe sobre las acciones que se realicen en atención a la problemática previamente comentada.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que de manera inmediata, de acuerdo a las posibilidades técnicas y presupuestarias, se realicen las acciones necesarias para detectar, registrar, atender y reparar oportunamente las fugas en las redes de distribución de agua potable.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava legislatura... Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exho... exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que informe a esta Soberanía, de manera oportuna, sobre las acciones realizadas en atención al punto anterior.

TERCERO.- Remítase copia del pre... presente acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos en que deba elaborarse y para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha 8 de septiembre del año 2026.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno

el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco se presentó iniciativa con carácter de Decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con el propósito de que los organismos operadores del agua estén obligados a establecer mecanismos eficaces, accesibles y verificables para la detección, registro, atención y reparación oportuna de fugas en las redes de distribución de agua potable.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día quince de agosto del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

¡ 1.- El agua potable no es un privilegio ni una dádiva, sino un derecho humano fundamental. Así lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país. Este derecho no se agota en el acto de abrir una llave y recibir agua: implica que el Estado garantice, de forma continua y sostenible, el acceso, disponibilidad, calidad y cantidad suficiente del recurso. Cuando las autoridades permiten que ese derecho se desperdicie, se diluya por negligencia o se pierda en redes colapsadas, están incurriendo en una violación constitucional directa.

2.- En el municipio de Hidalgo del Parral, como en muchas otras regiones del estado de Chihuahua; se ha normalizado una paradoja tan injustificable como inaceptable: mientras se exige a los ciudadanos el pago puntual, completo y sin excusas

del servicio de agua potable, el sistema público permite (por omisión institucional) la pérdida diaria de miles de litros del vital líquido a través de fugas no reparadas, válvulas colapsadas, tuberías obsoletas y redes completamente deterioradas.

Esta contradicción entre lo que se cobra y lo que realmente se garantiza no solo evidencia una falta de equilibrio entre derechos y obligaciones, sino que expone una falla estructural del Estado para cumplir con su responsabilidad en la administración eficiente del recurso hídrico. Válvulas rotas que permanecen por semanas sin atención; calles convertidas en cauces de desperdicio por fugas visibles y persistentes; instalaciones que operan sin mantenimiento preventivo alguno: todo ello configura un sistema en crisis, que derrocha aquello que después se tandeo, que malgasta lo que a las familias se les raciona.

A pesar de este escenario, la respuesta institucional ha sido lenta, ineficaz o nula. Lejos de implementar mecanismos públicos, verificables y sujetos a evaluación ciudadana, los organismos operadores han optado por el silencio, la opacidad y la inercia. Mientras tanto, las familias usuarias se ven obligadas a organizar su vida en función de esquemas de distribución arbitrarios, inciertos e indignos, aceptando como normal la privación de un derecho que debería estar plenamente garantizado.

Esta situación es más que una ineficiencia operativa: es un agravio, un retroceso, y una forma de violencia institucional que debe corregirse de inmediato mediante herramientas jurídicas claras, obligatorias y con consecuencias reales para quienes, por acción u omisión, están permitiendo esta realidad.

3.- La omisión institucional es evidente, sistemática y alarmante. Ni la Junta Central de Agua y Saneamiento, ni las Juntas Municipales, ni los organismos operadores han implementado sistemas técnicos eficientes, públicos ni transparentes para detectar, priorizar y reparar fugas. El problema no es la falta de reportes (la ciudadanía ha cumplido), sino la falta de voluntad y capacidad institucional para atenderlos. Cada día que una fuga permanece activa representa no sólo litros perdidos, sino derechos vulnerados.

4.- Esta iniciativa busca corregir un vacío legal tan evidente como inadmisibles en el marco jurídico estatal. Actualmente, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua carece de una disposición expresa, detallada y operativamente vinculante

que obligue a los organismos operadores del agua a atender las fugas con base en criterios técnicos, plazos definidos, trazabilidad ciudadana y, sobre todo, consecuencias jurídicas claras frente a su incumplimiento. Esta omisión normativa ha facilitado un terreno fértil para la negligencia, la opacidad y la desresponsabilización institucional.

La adición del artículo 36 Bis no es un ajuste cosmético ni una modificación menor: es una intervención estructural necesaria para devolverle fuerza normativa al derecho humano al agua. Este nuevo precepto introduce un catálogo mínimo de acciones obligatorias que los organismos operadores deberán implementar:

- o Un sistema de recepción y registro ciudadano con folios de seguimiento;
- o Cronogramas de atención diferenciados según la gravedad e impacto de las fugas;
- o Bitácoras técnicas de mantenimiento preventivo y correctivo, accesibles mediante mecanismos de transparencia;
- o Informes semestrales dirigidos al Congreso del Estado como órgano de control político; y
- o Lo más importante: la previsión explícita de responsabilidad administrativa para el personal y autoridades que, teniendo el deber legal, incurran en omisiones, demoras injustificadas o negligencia sistemática.

Esta reforma no solo fortalece el marco legal en materia hídrica, sino que envía un mensaje claro e inequívoco a las autoridades operadoras: el agua no se mal administra impunemente, y el incumplimiento de sus obligaciones ahora tendrá consecuencias.

En un contexto de crisis hídrica, agotamiento del recurso y creciente desconfianza ciudadana, legislar para garantizar la reparación oportuna de fugas no es una opción: es una responsabilidad moral, jurídica y política. Esta iniciativa da un paso firme en esa dirección.

5.- No es aceptable que se cobre como si se cumpliera, pero se sirva como si no importara. La ciudadanía merece un servicio digno, proporcional al esfuerzo económico que representa pagar por él. Las fugas no sólo deterioran la red, sino que agravan la crisis hídrica, erosionan la confianza social

y exponen una indiferencia peligrosa del Estado frente a sus responsabilidades esenciales.

6.- Esta reforma no es simbólica. Es una herramienta jurídica para obligar a las autoridades a actuar. Es un mensaje claro: quien desperdicie el agua por omisión responderá. Quien ignore las fugas sistemáticamente, enfrentará las consecuencias. Y quien quiera cobrar sin garantizar el servicio, deberá responder con transparencia, eficiencia y responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera: Artículo 36 Bis.: Los organismos operadores del agua estarán obligados a establecer mecanismos eficaces, accesibles y verificables para la detección, registro, atención y reparación oportuna de fugas en las redes de distribución de agua potable bajo su administración.

Para cumplir con esta obligación, deberán implementar al menos lo siguiente:

- I. Un sistema público de recepción de reportes ciudadanos sobre fugas, que incluya folios de seguimiento, fecha de recepción y estatus actualizado;
- II. Un cronograma técnico de atención con plazos máximos diferenciados según la magnitud, riesgo o impacto de la fuga, con prioridad para las que comprometan el servicio en zonas habitacionales o representen riesgos sanitarios;
- III. Bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo que incluyan datos técnicos, fechas de intervención, personal responsable y materiales utilizados, disponibles para consulta ciudadana mediante solicitudes de acceso a la información;
- IV. Informes semestrales dirigidos al consejo directivo del organismo operador y al Congreso del Estado, en los que se detalle el número de reportes recibidos, tiempos de atención, zonas más afectadas y porcentaje de cumplimiento del programa de mantenimiento;

En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente ante el Órgano Interno de Control en contra del servidor público que incurra en omisiones, actos de negligencia o demoras en la atención de desperdicios o fugas de agua.

Asimismo, cuando la gravedad de las omisiones o acciones represente un riesgo o afectación significativa para los usuarios o la ciudadanía en general, o bien se trate de conductas reiteradas, se deberá dar inicio al procedimiento de presunta responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los organismos operadores del agua contarán con un plazo de noventa días naturales para implementar los mecanismos establecidos en este artículo, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. ¿ (SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de la y el iniciador es que la autoridad en materia de agua estatal, establezca mecanismos eficaces, accesibles y verificables para la detección, registro, atención y reparación oportuna de fugas en las redes de distribución de agua potable, que según su dicho, dados los casos de fuga de agua que se pueden apreciar de manera constante en distintas calles de la ciudad de Hidalgo del Parral.

Ahora bien, esta problemática de las fugas se llega a presentar en todas las ciudades de la Entidad, pues dadas las diversas condiciones de las tuberías, antigüedad, materiales, entre

otras, son susceptibles de que presenten éstas.

III.- Las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que pertenecen a la administración paraestatal, y prestan un servicio público trascendental y primordial a la sociedad chihuahuense, siendo 49 Organismos Operadores (32 Juntas Municipales de Agua y Saneamiento y 17 Juntas Rurales de Agua y Saneamiento), más 35 organismos operadores municipales, mismas que dentro de sus funciones tienen las de dar mantenimiento de las líneas generales de conducción y las de la red pública.

Es por lo anterior, y en aras de conocer de primera mano la situación real de los organismos operadores ante las problemáticas de las fugas de agua, por lo que en reunión de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se acordó solicitar opinión de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

IV.- Derivado de ello, es que mediante oficio No. D.J. 080/2026, signado por el Director Jurídico de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por el que nos informa que las "Juntas Municipales son las encargadas de prestar los servicios en las cabeceras municipales en donde se encuentran ubicadas, pero el resto del territorio municipal es competencia del Gobierno Municipal. En el caso de la ciudad de Hidalgo del Parral, es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral la encargada de esos servicios y, con apoyo de esta Junta Central, esta primera es la que lleva a cabo el mantenimiento, la mejora y ampliación de la infraestructura hidráulica en aquella ciudad, utilizando para ello sus propios ingresos y apoyada por el Gobierno del Estado".

"Es de resaltar que, a esos organismos, no les es conveniente tener fugas ya que esto afecta directamente en sus eficiencias que son los índices que les permiten medir su eficiencia por lo que es de vital importancia que estas fugas se reparen lo antes posible, y para ello internamente ya existen mecanismos medibles; como ejemplo, existe el número de atención telefónica 073, que es un conmutador donde de lunes a domingo contestan diversas operadoras para atender reportes de anomalías, fugas y cualquier situación inherente con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que se presta a los habitantes de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., por consiguiente dichos reportes se manejan

y canalizan mediante un sistema electrónico que permite la atención oportuna en base al tipo de situación reportada."

"Además de que de acuerdo con lo señalado en los artículos 22, fracción V; 21 Bis, fracción X; 24 Bis fracciones VII, incisos a), d) y e); XIII y XIV, mediante los cuales se contemplan los mecanismos que se pretende con esta propuesta de reforma, además de todos los informes que se incluyen en la misma, ya están contemplados en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, mismos que nos permitimos transcribir:

Artículo 22. Las juntas operadoras tienen las siguientes atribuciones: V. Elaborar el informe anual de actividades, y remitirlo al Consejo de Administración de la Junta Central para su conocimiento.

Artículo 21 BIS. El Consejo de Administración de las Juntas Municipales tendrá las siguientes facultades:

X. Aprobar el informe anual de actividades y remitirlo al Consejo de la Junta Central para su conocimiento.

Artículo 24 BIS. Las Direcciones Ejecutivas de las Juntas Municipales, tienen las siguientes obligaciones, facultades y atribuciones:

VII. Rendir al Consejo de Administración los informes siguientes: a) Anual de actividades.

d) Mensual de actividades que incluya el Sistema de Indicadores, el reporte de las incidencias sobre la Observancia de la Normatividad Administrativa, el avance del cumplimiento de los Programas Operativo Anual y de Operación y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas.

e) Anual de diagnóstico y resultados obtenidos de las acciones implementadas para lograr la promoción y fomento del uso eficiente y la preservación del agua, así como de la cultura del agua, a más tardar en la primera semana del mes de marzo de cada año, mismo que deberá ser incluido en el informe anual de la Junta Central.

XIII. Integrar en el informe mensual, e/ sistema de indicadores, el repone de las incidencias sobre la observancia de la normatividad administrativa y las recomendaciones emitidas para corregir las observaciones detectadas, y presentarlo a su Consejo de Administración.

XIV. Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar”.

V.- Después de analizar la respuesta recibida, confirmamos que en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, ya se encuentran reguladas las obligaciones que tienen los organismos operadores, ya sean del Estado o de los propios municipios, de contar con los mecanismos para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de reportes, reparaciones necesarias, así como la atención a los mismos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, que aun cuando ya existe en la legislación para atender lo peticionado, la realidad es que pueden existir situaciones que se escapan a dichos mecanismos, por lo que estimamos oportuno exhortar respetuosamente al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que de manera inmediata, realice las acciones necesarias con la finalidad de detectar, registrar, atender y reparar de manera oportuna las fugas en las redes de distribución de agua potable en su circunscripción.

Así mismo, estimamos conveniente que se solicite al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, informe sobre las acciones que se realicen en atención a la problemática previamente comentada.

VI.- Adicionalmente, esta Comisión refiere, en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso, que no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con la iniciativa en escrutinio en el Buzón Legislativo, disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente

a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que de manera inmediata, de acuerdo a las posibilidades técnicas y presupuestarias, se realicen las acciones necesarias para detectar, registrar, atender y reparar oportunamente las fugas en las redes de distribución de agua potable.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que informe a esta Soberanía, de manera oportuna, sobre las acciones realizadas en atención al punto anterior.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos en que deba elaborarse y para los efectos conducentes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, SECRETARIO; DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, VOCAL; DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Ortega.

Les pregunto, diputadas, diputados, ¿desean hacer uso de la voz?

No habiendo participaciones, procederemos a la

votación, por lo que le solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran de modo virtual... pregunto a quienes se encuentran en la modal... modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** A favor, Diputada Secretaria.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** A favor, Diputada, por favor.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado José Luis Villalobos García.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** A favor.

Gracias, Diputada.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas

(PAN), José Luis Villalobos García (PRI)

6 no registrados, de las y los legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN) y Rosana Díaz Reyes, la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 389/2023 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/EXHOR/0389/2026 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral para que, de manera inmediata, de acuerdo a las posibilidades técnicas y presupuestarias, se realicen las acciones necesarias para detectar, registrar, atender y reparar oportunamente las fugas en las redes de distribución de agua potable.

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que informe a esta Soberanía, de manera oportuna, sobre las acciones realizadas en atención al punto anterior.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARÍA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, EN FUNCIONES DE SECRETARÍA, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA].

Tiene el uso de la voz el Diputado Roberto Marcelino carron... Carreón Huitrón para que, en uso de la representación de la Comisión de Agua, dé lectura al documento que ha preparado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.-
P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.-
P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80, 81 del Reglamento Interior de... y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, elaborado con base en los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES:

Se presentó iniciativa con carácter de decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con relación a las conexiones y descargas pluviales.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura del resto del dictamen para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-

P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.-

P.A.N.: Gracias, Diputada.

El Decreto número 60RFLYC06442017 Primero del Periodo Ordinario, mismo que en su artículo octavo transitorio establece que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el diseño, ejecución, supervisión y mantenimiento del drenaje pluvial, seara... será responsabilidad de las autoridades municipales, dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 104 del 30 de diciembre del 2017 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Ahora bien, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en los artículos 13, fracción IX; 54, fracción IX; 68, fracciones II, inciso h), fracción III, incisos j) y k); 119, fracción II; 247, fracciones i, inciso k)... fracciones I, inciso k), fracción II, inciso d), párrafos tercero y quinto, y 281, establece lo relativo a la construcción de casas habitación e infraestructura urbana con la legislación y disposiciones técnicas referentes al drenaje pluvial, por lo que le corresponde a los municipios la inspección, vigilancia y autorización, ya que de aprobar la propuesta se estaría invadiendo las atribuciones de los municipios.

Sin embargo, quienes entregamos esta Comisión de Dictamen Legislativo, sabemos que la problemática generada por las aguas pluviales que tienen sus descargas al sistema sanitario, la... al generar en algunos casos inundaciones y afectaciones a la población, por lo que estimamos pertinente que esta Soberanía realice un exhorto al Municipio de Hidalgo del Parral, para que, por conducto de la Dirección de Obras Públicas o de quien resulte responsable, de manera inmediata, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y presupuestarias, realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo un programa de regularización de las descargas pluviales en dicho municipio, con el objeto de que éstas no sean

descargadas en la red de drenaje urbano y se evite de esta manera la saturación del sistema y las consecuentes inundaciones.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, para que, por conducto de la Dirección de Obras Públicas o de quien resulte responsable, de manera inmediata, de acuerdo con sus... con sus posibilidades técnicas y presupuestarias, realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo un programa de regularización de las descargas pluviales en dicho municipio, con el objeto de que éstas no sean descargadas en la red de drenaje urbano.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore una minuta de acuerdo en los términos en que deba elaborarse y para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha 8 de septiembre del año 2026.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco se presentó iniciativa con carácter de Decreto, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, con relación a las conexiones y descargas pluviales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

i 1.- El agua es un recurso vital cuya gestión exige responsabilidad técnica, jurídica y social. En el Estado de Chihuahua, particularmente en el municipio de Parral, se han presentado de manera recurrente colapsos en la red de drenaje sanitario, los cuales se agravan durante las lluvias y derivan en desbordamientos de aguas negras hacia la vía pública y los hogares. Esta situación, además de provocar daños materiales, constituye un grave foco de infección para la población, pues expone a las familias a patógenos que pueden causar enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias.

2.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral ha reconocido públicamente que estos colapsos se originan por la conexión irregular de bajantes pluviales domésticos al sistema de drenaje sanitario, lo cual genera volúmenes extraordinarios que las redes no están diseñadas para recibir. Este reconocimiento técnico es relevante: si la autoridad sabe cuál es la causa del problema, es inadmisibles que permanezca la inacción, limitándose a explicar el origen de la falla sin adoptar medidas estructurales para impedir que

continúe reproduciéndose.

3.- En los últimos meses, las fallas en el sistema de drenaje han representado un alto costo para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, recursos que podrían haberse destinado a la mejora del servicio si existiera un mecanismo preventivo y obligatorio en la etapa de conexión de los usuarios. La ciudadanía no necesita explicaciones técnicas tardías: necesita soluciones efectivas que garanticen que el agua de lluvia no colapse los drenajes sanitarios.

4.- Este problema no es exclusivo de Parral. En Ciudad Juárez se han registrado hundimientos atribuidos a la interconexión indebida de drenajes pluviales con el sistema sanitario, mientras que en Chihuahua capital se emiten constantemente avisos preventivos durante la temporada de lluvias para evitar que pluviales y basura ingresen al alcantarillado, lo que confirma que se trata de un fenómeno estructural en la entidad. Sin embargo, la ley no prevé un candado normativo expreso que obligue a los organismos operadores a verificar y certificar, al momento de la conexión de servicios y la instalación de medidores, que las descargas pluviales no se incorporen a la red sanitaria.

5.- La Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconoce expresamente la existencia de dos sistemas diferenciados: el alcantarillado sanitario y el drenaje pluvial. También faculta a los organismos operadores a organizar y supervisar los servicios de agua potable y alcantarillado. No obstante, la legislación no establece con claridad la obligación de supervisar la separación física de estos sistemas al momento crítico de la contratación y conexión, lo que ha permitido que proliferen conexiones irregulares que hoy tienen consecuencias graves en la salud pública y en las finanzas municipales.

6.- Por ello, resulta impostergable adicionar al artículo 34 de la Ley del Agua un mandato que disponga que, en toda conexión y contratación de servicios, el organismo operador supervise, autorice y certifique por escrito la no conexión de aguas pluviales al sistema sanitario, anexando dicho documento al contrato respectivo. Esta certificación, que aquí proponemos denominar Constancia de No Conexión Pluvial, dotará de certeza jurídica tanto a la autoridad como al usuario, permitirá sancionar de manera efectiva las irregularidades y reducirá los riesgos de colapsos, desbordamientos y daños a la salud.

La reforma que se plantea tiene sustento en tres principios

fundamentales:

1. Prevención y salud pública: garantizar la separación técnica de las redes para evitar que aguas negras se mezclen con pluviales, reduciendo riesgos sanitarios.
2. Eficiencia administrativa y financiera: prevenir siempre será más económico que reparar colectores colapsados o pagar sanciones por descargas.
3. Responsabilidad institucional: si la autoridad reconoce la causa del problema, la ley debe obligarla a actuar y certificar, no a justificar su inacción.

7.- En suma, el interés superior de la salud pública, la eficiencia en la gestión de recursos y la protección de la infraestructura hidráulica hacen indispensable la presente reforma a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Con la adición de un tercer párrafo al artículo 34, se establece la obligación de los organismos operadores de supervisar y certificar que las descargas pluviales no se incorporen al alcantarillado sanitario al momento de la contratación y conexión de servicios. Con la inclusión de la fracción XX al artículo 88, se tipifica como infracción la conexión irregular de pluviales al sanitario, cerrando la puerta a la impunidad. Finalmente, con la incorporación de la fracción V al artículo 89, se dota a la autoridad de sanciones claras y proporcionales para corregir y disuadir estas prácticas, incluyendo multas y clausuras temporales o definitivas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO:

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 34; se adiciona la fracción XX al artículo 88; y se adiciona la fracción V al artículo 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 34. [...]

(Se conserva el texto vigente).

Se adiciona:

"Al momento de la contratación y conexión a los servicios y de

la instalación de aparatos medidores, el organismo operador deberá supervisar las instalaciones del predio y autorizar la solución de descarga de aguas pluviales hacia la vía pública o, en su caso, al sistema de drenaje pluvial cuando exista; y certificará por escrito que las bajantes y conductos pluviales no descargan al sistema de alcantarillado sanitario. Dicha Constancia de No Conexión Pluvial (CNP) se anexará al contrato de conexión y a la orden de instalación del medidor. La falta de certificación o la detección de conexión pluvial al sanitario implicará la negativa o suspensión del servicio hasta en tanto se corrija la irregularidad conforme a la normatividad aplicable."

Artículo 88. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

(...)

XX. Conectar o mantener conectadas las aguas pluviales de un predio al sistema de alcantarillado sanitario, o impedir la verificación prevista en el artículo 34 para certificar la no conexión pluvial al sanitario.

Artículo 89. Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán:

(...)

V. Tratándose de la fracción XX, multa de 300 a 800 UMA; y clausura temporal o definitiva de la descarga pluvial irregular hasta en tanto el infractor corrija la conexión y obtenga la autorización y la Constancia de No Conexión Pluvial.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En un plazo máximo de 90 días, la Junta Central emitirá los lineamientos técnicos para la verificación de la no conexión pluvial al sanitario, formato único de CNP, rutas de inspección, criterios de excepción y coordinación con los municipios.

Tercero. Los organismos operadores adecuarán en 120 días sus contratos de adhesión y procedimientos para incorporar la supervisión y certificación previstas en el artículo 34.

Cuarto. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias,

armonizarán en 180 días sus Reglamentos de Construcción y demás ordenamientos para asegurar la separación física de pluviales y sanitarios y la descarga de aguas pluviales a la vía pública o a los sistemas pluviales donde existan. ¿ (SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de la y el iniciador es que la autoridad en materia de agua estatal, deberá supervisar las instalaciones del predio y autorizar la solución de descarga de aguas pluviales hacia la vía pública o, en su caso, al sistema de drenaje pluvial cuando exista; y certificará por escrito que las bajantes y conductos pluviales no descargan al sistema de alcantarillado sanitario.

III.- Las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, son organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que pertenecen a la administración paraestatal, y prestan un servicio público trascendental y primordial a la sociedad chihuahuense, siendo 49 Organismos Operadores (32 Juntas Municipales de Agua y Saneamiento y 17 Juntas Rurales de Agua y Saneamiento), más 35 organismos operadores municipales, mismas que están facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada.

IV.- Resulta conveniente comentar que de acuerdo con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, artículos 2, fracciones IV, VI y VIII; 10, apartado A), fracciones XI y XII; apartado B), fracción XI; 22, fracción IX; 27 CUÁTER; se deja en claro que las juntas municipales de agua y saneamiento como organismos operados del Estado, como se señaló en el párrafo que antecede, lo relativo a la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos; así como que es responsabilidad directa de los municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su

cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal, así como lo relativo al drenaje pluvial.

Lo anterior, resulta concomitante con el Decreto No. LXV/RFLYC/0644/2017 I P.O., mismo que en su Artículo Octavo Transitorio establece que "A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diseño, ejecución, supervisión y mantenimiento del drenaje pluvial, será responsabilidad de las autoridades municipales", dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 30 de diciembre de 2017 y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

V.- Ahora bien, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en los artículos 13, fracción IX; 54, fracción IX; 68, fracciones II, inciso h, III, incisos j) y K); 119, fracción II; 247, fracciones I, inciso k), II, inciso d), párrafos tercero y quinto, y 281, establece lo relativo a la construcción de casas habitación e infraestructura urbana con la legislación y disposiciones técnicas referentes al drenaje pluvial, por lo que le corresponde a los municipios la inspección, vigilancia y autorización, ya que de aprobar la propuesta se estaría invadiendo las atribuciones de los municipios.

VI.- Sin embargo, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, sabemos que la problemática generada por las aguas pluviales que tienen sus descargas al sistema sanitario, al generar en algunos casos inundaciones y afectaciones a la población, por lo que estimamos pertinente que esta Soberanía realice un exhorto al Municipio de Hidalgo del Parral, para que, por conducto de la Dirección de Obras Públicas o de quien resulte responsable, de manera inmediata, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y presupuestarias, realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo un programa de regularización de las descargas pluviales en dicho municipio, con el objeto de que éstas no sean descargadas en la red de drenaje urbano y se evite de esa manera la saturación del sistema y las consecuentes inundaciones.

VII.- Adicionalmente, esta Comisión refiere, en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso, que no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con la iniciativa en escrutinio

en el Buzón Legislativo, disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, para que, por conducto de la Dirección de Obras Públicas o de quien resulte responsable, de manera inmediata, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y presupuestarias, realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo un programa de regularización de las descargas pluviales en dicho municipio, con el objeto de que éstas no sean descargadas en la red de drenaje urbano.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos en que deba elaborarse y para los efectos conducentes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ, PRESIDENTE;
DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, SECRETARIO; DIP.
ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, VOCAL; DIP.
GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, VOCAL;
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, VOCAL; DIP.
PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. LETICIA ORTEGA
MÁYNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Carreón.

Diputadas y diputados, les pregunto si desean hacer

uso de la voz.

No habiendo participaciones, procederemos a la votación, por lo que le solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de manifestar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran de manera remota o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Octavio Javier que... Borunda Quevedo.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: A favor, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputado arutubio... Arturo Zubía Fernández.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputada Presidenta, le informo que se han manifestado 29 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA),

Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados, de las y los legisladores: Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y Rosana Díaz Reyes, la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 390/2026 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVIII/EXHOR/0390/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, para que, por conducto de la Dirección de Obras Públicas o de quien resulte responsable, de manera inmediata, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y presupuestarias, realice las acciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo un programa de regularización de las descargas pluviales en dicho municipio, con el objeto de que estas no sean descargadas en la red de drenaje urbano.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de

septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARÍA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; EN FUNCIONES DE SECRETARÍA, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA].

Se concede el uso de la palabra al Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes para que, en representación de la Comisión de Educación, Cultura, Física y Deporte, dé lectura al documento que ha preparado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, distinguido Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Gracias.

Si me permite hacer un resumen, sin que ello impida que se contemple eh... tal como está, en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Por supuesto.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Con fecha del diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron a... la iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Salud, para incorporar la salud mental como materia en los contenidos de planes y programas de estudio, así como disponer de carácter prioritario en políticas de salud y educativas.

La iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa tiene por objeto fortalecer la protección y promoción de la salud mental desde el ámbito educativo, mediante reformas a la Ley General de Educación y a la Ley General de Salud. Para ello, propone incorporar expresamente la salud mental como

área de conocimiento transversal en los planes y programas de educación media superior, así como establecer contenidos orientados a la educación para la salud física y mental, la prevención y el fortalecimiento del bienestar emocional.

Asimismo, plantea reconocer como prioritarias la salud mental y la prevención de las adicciones dentro de las políticas de salud y educativas, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional que favorezcan el acceso universal o igualitario, equitativo a su atención, con un enfoque preventivo, integral y de Derechos Humanos.

Como ya se mencionó, la presente propuesta legislativa encuentra sustento en el marco constitucional, legal y convencional que reconoce los derechos a la educación, a la protección de la salud, al desarrollo integral y a la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, así como en la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

En consecuencia, los artículos 1o. y 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen el fundamento esencial de la propuesta, al permitir vincular la educación integral, la protección de la salud y el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Ley General de Educación constituye el ordenamiento directamente relacionado con la materia de la iniciativa. Su artículo 1o. establece que la Ley garantiza el derecho a la educación, reconocido en el artículo 3o. constitucional y en los tratados internacionales de los que México sea parte; mientras que el artículo 2o. dispone de que el Estado priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

De manera particular, el artículo 22 establece que los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos, atendiendo sus condiciones personales, sociales,

culturales y económicas.

El artículo 24, por su parte, dispone que los planes y programas de estudio de educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos mediante áreas disciplinares y conocimientos transversales. Actualmente, entre dichas áreas se encuentran el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

Asimismo, el artículo 30 establece los contenidos que deberán contemplarse en los planes y programas de estudio. Actualmente, su fracción VIII contempla la promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud, mientras que la fracción XI incorpora la educación socioemocional y la fracción XII contempla la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

En este contexto, consideramos que la reforma propuesta busca fortalecer y hacer explícita la dimensión de salud mental dentro de los contenidos y áreas transversales de la educación, complementando las disposiciones ya existentes en materia de educación socioemocional, estilos de vida saludables y prevención de las adicciones.

Por lo que respecta a Ley General de Salud, que constituye el principal ordenamiento federal en materia sanitaria y contiene disposiciones expresas sobre la salud mental, el artículo 72 establece que la salud mental y la prevención de las adicciones tienen carácter prioritario dentro de las políticas de salud y garantiza el acceso universal, igualitario y equitativo en la atención de la salud mental; asimismo, reconoce el derecho de toda persona de gozar del más alto nivel de salud mental sin discriminación.

Lo anterior, evidencia que la propuesta legislativa resulta congruente con el modelo actualmente previsto en la Ley General de Salud, particularmente en cuanto a la prevención, promoción, educación, intersectorialidad y respeto a los Derechos Humanos. La reforma propuesta busca trasladar y reforzar es-

tos principios en el ámbito educativo.

Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, para reformar la Ley General de... de Educación y la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 24, primer párrafo; y 30, fracción VIII; de la Ley General de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 24. Los planes y programas de estudio de educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como áreas de conocimiento transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física, la salud mental y el aprendizaje digital.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparte el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento o validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán entre otros los siguientes.

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud física y mental, orientadas a la prevención, al fortalecimiento del bienestar emocional, así como la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

Se reforma el artículo 72 de la Ley General de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario de entre de las políticas de salud y educativas, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, y deberán blindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. El estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención a la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Así lo aprobó la Comisión de Educación, Cultura Física y Deportes, por unanimidad.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Salud, para incorporar a la salud mental como materia en los contenidos de planes y programas de estudio, así como disponer de carácter prioritario en políticas de salud y educativas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinticuatro de marzo del

año dos mil veintiséis, tuvo a bien turnar, bajo el número 1467, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La salud mental se define como un estado de bienestar que permite a las personas afrontar las situaciones de estrés de la vida, desarrollar plenamente su potencial, aprender y trabajar de manera adecuada, así como contribuir a su comunidad. Ésta tiene un valor intrínseco e instrumental, y constituye además un derecho humano. (1)

Históricamente, la salud ha sido asociada únicamente con el ámbito físico y con los síntomas que derivan de su ausencia. La salud mental, por su parte, presenta distintos sesgos culturales, de modo que problemas como la ansiedad, la depresión y los trastornos obsesivo-compulsivos o de personalidad han llevado, en algunos casos, incluso a la muerte de quienes los padecen. (2)

La Organización Mundial de la Salud señala que la salud mental forma parte de un proceso dinámico y complejo, que se manifiesta de manera distinta en cada persona.

En determinados momentos, diversos factores de tipo individual, familiar, social y estructural pueden interactuar para fortalecer el bienestar emocional o, por el contrario, debilitarlo. Si bien muchas personas desarrollan capacidades de resiliencia, aquellas que enfrentan condiciones adversas presentan un mayor riesgo de experimentar problemas de salud mental. (3)

Los factores determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales no solo se limitan a las meras características individuales, sino que también abarcan aspectos sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales.

Entre éstos se encuentran las políticas públicas, los sistemas de protección social, el nivel de vida, las condiciones de trabajo y las redes de apoyo comunitario. Además, la exposición a situaciones adversas durante la infancia está ampliamente reconocida como un factor de riesgo para el desarrollo de trastornos mentales.

Es importante señalar, que durante la pandemia de COVID-19 hubo un impacto significativo en la salud mental de personas en todo el mundo debido al miedo al contagio, el duelo por la pérdida de seres queridos, el aislamiento social, la incertidumbre económica y las largas cuarentenas.

Según la Organización Mundial de la Salud, durante el primer año de la pandemia la prevalencia global de ansiedad y depresión aumentó alrededor de 25 % en comparación con períodos previos, lo que se traduce en millones de casos adicionales de estos trastornos en la población mundial. Dentro de este incremento, las mujeres y jóvenes ocuparon la mayor proporción de casos. ⁽⁴⁾

Esta crisis silenciosa puso de manifiesto la necesidad de fortalecer los servicios de salud mental y ampliar el acceso a apoyo psicológico, ya que muchas personas continuaron lidiando con efectos emocionales incluso después de que las restricciones fuesen levantadas.

La misma organización estima que más de mil millones de personas lidian con un trastorno mental en el mundo, siendo la ansiedad y la depresión las más recurrentes: en ese sentido, una de cada cuatro personas en el mundo experimentará alguno de estos padecimientos a lo largo de su vida. ⁽⁵⁾

En México, la tendencia es particularmente preocupante: se estima que aproximadamente 3 de cada 10 personas han padecido algún trastorno mental a lo largo de su vida, y que más del 60 % de quienes los sufren no recibe tratamiento especializado, además, cerca del 14 % de la población reporta síntomas de depresión o ansiedad en el último año, y unos 35 millones de mexicanos han experimentado algún episodio depresivo en su vida, lo que evidencia tanto la magnitud del problema como las brechas en atención y apoyo psicológico. ⁽⁶⁾

A nivel global, se calcula que los países destinan en promedio apenas un 2% de sus presupuestos de salud para atender la salud mental; y que en varios países de bajos ingresos se promedia un especialista en salud mental por cada 100 000 habitantes. ⁽⁷⁾

Como parte del trabajo que realizan los países para diseñar e implementar políticas y programas de salud, resulta fundamental no solo limitarse a atender a quienes viven con algún trastorno mental, sino también impulsar acciones

orientadas a cuidar, fortalecer y promover el bienestar emocional y psicológico de toda la población.

La salud mental es un proceso dinámico que se transforma a lo largo de la vida. Por ello, los gobiernos tienen la responsabilidad de aprovechar la información disponible sobre factores de riesgo y de protección para desarrollar estrategias que prevengan los trastornos mentales y fortalezcan el bienestar psicológico en cada etapa del ciclo vital.

Las primeras etapas de la vida son especialmente decisivas, ya que hasta el 50% de los trastornos mentales en la adultez comienzan antes de los 14 años. En consecuencia, las niñas, niños y adolescentes que presentan algún trastorno deben recibir atención oportuna, basada en evidencia científica y preferentemente mediante intervenciones no farmacológicas -como apoyos psicosociales y comunitarios- evitando en la medida de lo posible la institucionalización y el uso innecesario de medicamentos, centrándose especialmente en la prevención. ⁽⁸⁾

La promoción del bienestar mental y la prevención de los trastornos no compete únicamente al sector salud, sino que involucran a todos los sectores y niveles de gobierno.

Por ello, la Organización Mundial de la Salud propone que los Estados Miembros lideren y coordinen una estrategia intersectorial que combine acciones universales con intervenciones focalizadas, orientadas a fortalecer la salud mental, prevenir los trastornos y reducir el estigma, la discriminación y las vulneraciones a los derechos humanos, integrada en las políticas y planes nacionales de salud y promoción de la salud. ⁽⁹⁾

En ese sentido, es necesario replantear cómo podemos dar respuestas para prevenir los problemas de salud mental: reducir sus consecuencias y evitar que se vuelvan permanentes; sin embargo, pocas veces consideramos el papel que los centros educativos pueden tener en el bienestar emocional de sus estudiantes y, aún menos, cómo coordinar esfuerzos a nivel local para que salud y educación trabajen de manera conjunta y organizada. ⁽¹⁰⁾

La escuela es el entorno cotidiano donde se desenvuelven niñas, niños y adolescentes. Es un espacio clave de socialización que influye de manera decisiva en su desarrollo cognitivo y socioemocional, y que además tiene un impacto

importante en su futuro desarrollo social.

Es en este punto donde la pedagogía y la salud mental pueden colaborar. Los pedagogos pueden brindar orientación de dos formas: en grupo, mediante talleres, cursos o contenidos educativos dirigidos a la población estudiantil, o de manera individual, ofreciendo atención personalizada. En ambos casos, pueden canalizar a la persona a servicios más especializados cuando sea necesario y proponer acciones para fomentar el autocuidado. (11)

La propia Ley General de Educación señala que la educación que imparta el Estado debe enfocarse en el desarrollo de resiliencia, educación socioemocional, la promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud.

Si bien la legislación vigente reconoce la importancia de la educación socioemocional y la promoción de la salud, no establece de manera expresa y específica la incorporación de contenidos orientados a la prevención de trastornos mentales y a la promoción integral de la salud mental dentro de los planes y programas de estudio.

La realidad social demuestra que estos principios requieren fortalecerse mediante disposiciones más claras y específicas que garanticen su aplicación efectiva en los planes y programas de estudio. La magnitud de los problemas de salud mental que enfrenta la población mexicana, particularmente en niñas, niños y adolescentes, exige que el sistema educativo asuma un papel más activo en la prevención y promoción del bienestar psicológico.

Incorporar de manera expresa la educación para la salud mental dentro de los contenidos educativos representa una medida congruente con el mandato constitucional de brindar una educación integral y con el derecho a la protección de la salud.

La presente iniciativa no busca medicalizar la vida escolar ni trasladar responsabilidades clínicas al personal docente, sino dotar al sistema educativo de un marco normativo que permita familiarizar a las y los alumnos con la salud mental, promover el autocuidado, identificar factores de riesgo y fortalecer redes de apoyo desde el entorno escolar. Se trata de transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, que actúe antes de que los problemas se agraven.

Por ello, esta propuesta constituye un paso necesario para armonizar el marco jurídico educativo con las necesidades actuales del país. Abordar la salud mental desde la escuela no es una medida accesorio, sino una responsabilidad del Estado mexicano para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de las futuras generaciones. Agradecemos a la Regidora Indira Ilse Ochoa, quien realizó los aportes para poder partir a realizar la presente iniciativa”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa tiene por objeto fortalecer la protección y promoción de la salud mental desde el ámbito educativo, mediante reformas a la Ley General de Educación y a la Ley General de Salud. Para ello, propone incorporar expresamente la salud mental como área de conocimiento transversal en los planes y programas de educación media superior, así como establecer contenidos orientados a la educación para la salud física y mental, la prevención y el fortalecimiento del bienestar emocional. Asimismo, plantea reconocer como prioritarias la salud mental y la prevención de las adicciones dentro de las políticas de salud y educativas, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional que favorezcan el acceso universal, igualitario y equitativo a su atención, con un enfoque preventivo, integral y de derechos humanos.

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del

Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

IV.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Como instrumentos internacionales, encontramos como pertinentes para la consideración de este Dictamen los siguientes:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) - artículo 12. Reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Es especialmente útil como fundamento del deber estatal de adoptar medidas para la prevención y tratamiento de enfermedades y para la creación de condiciones que aseguren servicios de salud. ⁽¹²⁾

2. Convención sobre los Derechos del Niño - artículo 24. Reconoce el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y establece la obligación de los Estados de desarrollar servicios de atención sanitaria, así como acciones preventivas y de orientación. Se vincula particularmente con la propuesta por su enfoque en niñas, niños y adolescentes. ⁽¹³⁾

3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - artículos 24 y 25. El artículo 24 reconoce el derecho a la educación inclusiva, mientras que el artículo 25 reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud sin discriminación. Es pertinente para sustentar un enfoque de salud mental basado en inclusión, igualdad, no discriminación y derechos humanos. ⁽¹⁴⁾

V. MARCO NORMATIVO FEDERAL

En materia de legislación federal en México, es pertinente considerar los siguientes instrumentos generales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Artículos 1º, 3º y 4º.

2. Ley General de Educación - particularmente artículos 24 y

30.

3. Ley General de Salud - particularmente artículos 72, 72 Bis y 73.

4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - particularmente artículo 50.

VI.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Jurisprudencia y tesis relevantes)

1. Derecho a la salud mental infantil. Contenido y alcances Primera Sala de la SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 83/2025 (11a.), Registro digital 2030481.

Este es probablemente el criterio más importante para la iniciativa cuyo análisis nos compete. La Primera Sala reconoce expresamente que existe un derecho a la salud mental infantil y establece que debe entenderse de manera amplia, tomando en consideración el desarrollo integral, el bienestar físico, emocional y social de niñas y niños. Asimismo, señala que la salud constituye un vehículo para el ejercicio de otros derechos y que el Estado debe proporcionar las condiciones, bienes y servicios necesarios para alcanzar el nivel más alto posible de salud. ⁽¹⁶⁾

2. Derecho a la salud mental infantil y bienestar emocional individual

Primera Sala, Jurisprudencia 1a./J. 82/2025 (11a.), Registro digital 2030483.

En el Amparo en Revisión 668/2023, la Primera Sala sostuvo que los procesos relacionados con la salud mental de niñas y niños deben considerar las causas que originaron la afectación psicológica y orientarse tanto al restablecimiento de su integridad como a su bienestar emocional individual. El criterio también enfatiza que las intervenciones deben atender las circunstancias particulares de cada niña o niño. ⁽¹⁷⁾

3. Salud mental infantil, autonomía progresiva e interés superior de la niñez

Primera Sala, Jurisprudencia 1a./J. 80/2025 (11a.), Registro digital 2030484.

Este criterio resulta muy útil para el enfoque de derechos humanos y participación de estudiantes que plantea la

multicitada iniciativa. La Corte determinó que las decisiones relacionadas con procesos terapéuticos de personas menores de edad deben respetar su evolución y autonomía progresiva.

La importancia para la propuesta en comento está en que permite sostener que las políticas de salud mental dirigidas a niñas, niños y adolescentes deben abandonar una visión meramente paternalista y reconocerlos como sujetos de derechos, tomando en consideración su edad, madurez, circunstancias particulares y opinión. ⁽¹⁸⁾

4. Derecho a la salud mental: protección integral

Hay también un criterio anterior que es importante para fundamentar la reforma a la Ley General de Salud:

Segunda Sala, Tesis 2a. LVIII/2019 (10a.), Registro digital 2020589, de rubro:

"DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO."

La Corte sostuvo que el derecho a la salud mental forma parte del derecho a la salud y que su protección debe ser integral, no limitada a una atención parcial o fragmentaria.

Este criterio es pertinente para explicar que el derecho a la salud mental comprende distintas dimensiones y que las obligaciones estatales no se agotan en proporcionar atención cuando ya existe un padecimiento.

5. Interés superior de la niñez y obligación estatal de adoptar medidas concretas

También resulta pertinente el Amparo en Revisión 393/2023, resuelto por la Segunda Sala, criterio retomado posteriormente en el Amparo en Revisión 613/2024. La Corte ha señalado que, cuando están involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes a la salud y a la seguridad social, el interés superior de la niñez impone a todas las autoridades el deber de garantizar su protección y materialización mediante acciones concretas que permitan su desarrollo integral.

Esto puede ser especialmente valioso para el análisis de la propuesta para justificar que la intervención estatal no tiene que esperar a que aparezca un trastorno mental, sino que

puede y debe adoptar medidas preventivas que favorezcan el desarrollo integral.

VII.- PERTINENCIA OBJETIVA:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Necesidad o problemática identificada: Fortalecer la protección y promoción de la salud mental desde el ámbito educativo.

2. Solución legislativa planteada: Reformar y adicionar la Ley General de Educación y a la Ley General de Salud. Para ello, propone incorporar expresamente la salud mental como área de conocimiento transversal en los planes y programas de educación media superior.

VI.- RAZONAMIENTO

Como ya se mencionó, la presente propuesta legislativa encuentra sustento en el marco constitucional, legal y convencional que reconoce los derechos a la educación, a la protección de la salud, al desarrollo integral y a la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, así como en la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y dispone que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este precepto constituye el fundamento general para interpretar la salud mental y la educación desde una perspectiva de derechos humanos.

Por su parte, el Artículo 3º reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que ésta deberá desarrollarse bajo un enfoque de derechos humanos, con respeto irrestricto a la dignidad de las personas, y orientarse al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. Asimismo, dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y

participación en los servicios educativos. El propio artículo contempla una orientación integral de los planes y programas de estudio, dentro de la cual se encuentran, entre otros elementos, la promoción de estilos de vida saludables y la educación física.

A su vez, el Artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece que la ley determinará las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. El mismo precepto dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, deberá observarse el principio del interés superior de la niñez y que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En consecuencia, los Artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución General constituyen el fundamento esencial de la propuesta, al permitir vincular la educación integral, la protección de la salud y el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Ley General de Educación

La Ley General de Educación constituye el ordenamiento directamente relacionado con la materia de la iniciativa. Su artículo 1º establece que la Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º constitucional y en los tratados internacionales de los que México sea parte, mientras que el artículo 2º dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

De manera particular, el artículo 22 establece que los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos, atendiendo sus condiciones personales, sociales, culturales y económicas.

El artículo 24, por su parte, dispone que los planes y programas de estudio de educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos mediante áreas disciplinares y conocimientos transversales. Actualmente, entre dichas áreas se encuentran el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

Asimismo, el artículo 30 establece los contenidos que deberán contemplarse en los planes y programas de estudio. Actualmente, su fracción VIII contempla la promoción de estilos

de vida saludables y la educación para la salud, mientras que la fracción XI incorpora la educación socioemocional y la fracción XII contempla la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

En este contexto, consideramos que la reforma propuesta busca fortalecer y hacer explícita la dimensión de salud mental dentro de los contenidos y áreas transversales de la educación, complementando las disposiciones ya existentes en materia de educación socioemocional, estilos de vida saludables y prevención de adicciones.

Ley General de Salud

Por lo que respecta a Ley General de Salud que constituye el principal ordenamiento federal en materia sanitaria y contiene disposiciones expresas sobre salud mental. El artículo 72 establece que la salud mental y la prevención de las adicciones tienen carácter prioritario dentro de las políticas de salud y garantiza el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental. Asimismo, reconoce el derecho de toda persona a gozar del más alto nivel posible de salud mental sin discriminación.

El artículo 72 Bis dispone que los servicios de salud mental deberán orientarse a la recuperación y el bienestar, y establece que la atención deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos, bajo principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Por su parte, el artículo 73 establece que los servicios y programas de salud mental deberán privilegiar una atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa e intersectorial. Además, contempla el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental y a la prevención de las adicciones, así como la difusión de orientaciones para la promoción de la salud mental y la prevención de los trastornos mentales.

Lo anterior evidencia que la propuesta legislativa resulta congruente con el modelo actualmente previsto por la Ley General de Salud, particularmente en cuanto a la prevención, promoción, educación, intersectorialidad y respeto a los derechos humanos. La reforma propuesta busca trasladar

y reforzar estos principios en el ámbito educativo.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes constituye un ordenamiento de especial relevancia para el análisis de este Dictamen, debido a que la propuesta que se analiza incide principalmente en espacios educativos en los que se desenvuelven niñas, niños y adolescentes.

Esta Ley reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y establece obligaciones para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno orientadas a garantizar su protección y atención. Asimismo, su artículo 50 contempla medidas relacionadas con la prevención, detección y atención de problemas de salud mental en esta población.

De igual manera, el marco legislativo federal ha reconocido la necesidad de fortalecer la coordinación entre los servicios educativos y sanitarios para la prevención, detección y atención de problemas de salud mental en niñas, niños y adolescentes. Esta tendencia legislativa resulta relevante para la multicitada propuesta, pues existen iniciativas federales recientes que plantean precisamente fortalecer la prevención, el diagnóstico temprano, las redes de apoyo escolar y la coordinación entre los sectores educativo y de salud.

Por tanto, la propuesta materia del presente Dictamen guarda correspondencia con el principio del interés superior de la niñez y con la obligación estatal de generar condiciones que favorezcan su desarrollo integral y bienestar.

Instrumentos internacionales

El marco jurídico nacional debe interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte. En materia de salud mental, educación y protección de niñas, niños y adolescentes, como ya se mencionó, resultan particularmente relevantes los siguientes instrumentos:

a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Su artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y establece la obligación de adoptar medidas para hacer efectivo

este derecho, incluyendo acciones de prevención y tratamiento de enfermedades.

b) Convención sobre los Derechos del Niño. Su artículo 24 reconoce el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y contempla medidas relacionadas con la atención sanitaria, la prevención, la educación y la orientación en materia de salud. Este instrumento resulta especialmente pertinente para la iniciativa, dado que vincula la protección de la salud con acciones preventivas y educativas dirigidas a la niñez.

c) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su artículo 24 reconoce el derecho a la educación inclusiva y en condiciones de igualdad de oportunidades, mientras que el artículo 25 reconoce el derecho de las personas con discapacidad al más alto nivel posible de salud sin discriminación. Este instrumento contribuye a sustentar un enfoque inclusivo, de igualdad y no discriminación respecto de las personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad psicosocial.

En conjunto, estos instrumentos internacionales refuerzan la obligación del Estado de adoptar medidas progresivas para garantizar el derecho a la salud, promover su prevención y atención, asegurar una educación inclusiva e integral y proteger de manera reforzada los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Consideraciones de armonización jurídica

Del análisis del marco jurídico referido se advierte que la propuesta legislativa resulta, en términos generales, congruente con el sistema Constitucional y legal vigente. La legislación federal ya reconoce la educación integral, la educación socioemocional, la promoción de estilos de vida saludables, la prevención de adicciones y el derecho a la protección de la salud mental; sin embargo, la iniciativa busca dar mayor precisión y visibilidad normativa a la salud mental dentro del ámbito educativo, particularmente mediante su incorporación expresa como área de conocimiento transversal y como contenido de educación para la salud.

Asimismo, la propuesta fortalece el principio de intersectorialidad, al vincular las políticas educativas y sanitarias, y adopta un enfoque eminentemente preventivo, dirigido a proporcionar a las y los estudiantes herramientas

para el autocuidado, el reconocimiento de factores de riesgo y el fortalecimiento del bienestar emocional, sin sustituir las funciones propias de los servicios profesionales de salud.

En ese sentido, las reformas propuestas pueden entenderse como una medida de armonización y fortalecimiento del marco jurídico vigente, orientada a hacer efectiva la protección integral de la salud y el desarrollo de las personas desde el ámbito escolar, particularmente durante las etapas de la vida en las que la prevención y la formación de hábitos de bienestar pueden tener efectos significativos a largo plazo.

Observaciones pertinentes:

Si bien es cierto la propuesta legislativa es viable desde nuestra perspectiva hasta este punto, es pertinente hacer una observación a la misma, dado que se trata de una propuesta que deberá ser considerada por el Honorable Congreso de la Unión, y es que al revisar el texto vigente, encontramos que la iniciativa en análisis no parte de un vacío legislativo absoluto ya que la Ley General de Educación ya contempla la educación socioemocional y la prevención del consumo de sustancias, y la Ley General de Salud ya establece la salud mental como prioritaria y contempla expresamente actividades educativas y acciones de promoción y prevención. Esto porque de la exposición de motivos de la misma se afirma que: "la legislación vigente no contempla la salud mental en el ámbito educativo". Lo cual es impreciso, por lo tanto, sería más sólido afirmar que la contempla de manera fragmentaria o indirecta y que la iniciativa pretende darle reconocimiento expreso, transversal y sistemático a la Ley Federal Vigente, además de reforzar la coordinación entre educación y salud. Esto justifica de mejor manera el proyecto que analizamos en esta Comisión Legislativa frente a una eventual observación de técnica legislativa o de redundancia normativa por parte del Honorable Congreso de la Unión.

VII.- VIABILIDAD

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes

integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Para el mejor análisis de los alcances de la propuesta se ha preparado el presente cuadro comparativo:

Ordenamiento

Ley General de Educación

Artículo 24, primer párrafo. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, mediante aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, ciencias sociales y humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

Artículo 30, fracción VIII. Los contenidos de los planes y programas de estudio comprenderán, entre otros: "La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre".

Ley General de Salud Artículo 72, primer párrafo. Actualmente establece que la salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones.

Propuesta de la iniciativa

Artículo 24, primer párrafo. Se incorpora "la salud mental" dentro de las áreas de conocimientos transversales, quedando: "...la cultura, las artes, la educación física, la salud mental y el aprendizaje digital."

Artículo 30, fracción VIII. Se propone establecer: "La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud física y mental, orientadas a la prevención y al fortalecimiento del

bienestar emocional, así como la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre”.

Artículo 72, primer párrafo. Se propone agregar que la salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las “políticas de salud y educativas, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional”, manteniéndose la obligación de brindar los servicios conforme a la Constitución y los tratados internacionales.

IX.- Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 24, primer párrafo; y 30, fracción VIII; de la Ley General de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física, la salud mental y el aprendizaje digital.

...

...

Artículo 30. ...

I. a VII. ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud física y mental, orientadas a la prevención y al fortalecimiento del bienestar emocional, así como la

importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 72, primer párrafo; de la Ley General de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera: Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y educativas, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, PRESIDENTE;
DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE,
SECRETARIO; DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE,

VOCAL; DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, VOCAL; DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL, VOCAL; HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Definición proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, consultable en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

(2) Cuevas Ramírez, Alejandra, "El derecho humano a la salud y el acceso efectivo para niñas, niños y adolescentes en México", se puede consultar en línea: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-01-24.pdf>

(3) Op. cit., nota 1

(4) Consultado en el siguiente enlace: <https://www.who.int/news/item/02-03-2022-covid-19-pandemic-triggers-25-increase-in-prevalence-of-anxiety-and-depression-worldwide>

(5) Información disponible en: <https://www.who.int/news/item/02-09-2025-over-a-billion-people-living-with-mental-health-conditions-services-require-urgent-scale-up>

(6) Consultable en: <https://ciep.mx/salud-mental-presupuesto-y-politica-nacional/>

(7) En México se destina alrededor de entre el 1.3 y el 1.6% del presupuesto en Salud para atender esta problemática. Cifra por debajo del promedio global (2%), así como del porcentaje propuesto por la OMS, estimado en un 5% en países con ingresos similares.

(8) Organización Mundial de la Salud, Plan de Acción Integral Sobre Salud Mental 2013-2030, 2022. Disponible en línea: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/8899edda-64fb-4c2d-b857-f81c7104374c/content>

(9) Idem

(10) De Vicente Abad J. "Bienestar y salud mental en la escuela" en: AEPap (ed.). Congreso de Actualización en Pediatría 2023. Madrid: Lúa Ediciones 3.0; 2023. p. 15-21.

(11) "Pedagogía y salud mental: un encuentro necesario" Martínez-Cuevas, Guillermo, vol. 24, Núm. 6, noviembre-diciembre 2023 Revista Digital Universitaria.

(12) Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado mediante Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, artículo 12.

(13) Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada mediante Resolución 44/25 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989, artículo 24.

(14) Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada mediante Resolución 61/106 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 2006,

artículos 24 y 25.

(15) Existen iniciativas federales muy cercanas a la materia del proyecto, incluida una presentada el 24 de febrero de 2026 para reformar la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y otra del 3 de marzo de 2026 que plantea incorporar redes de apoyo escolar, comunitario y familiar para la promoción del bienestar emocional.

(16) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 83/2025 (11a.), "DERECHO A LA SALUD MENTAL INFANTIL. CONTENIDO Y ALCANCES", Registro digital 2030481, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 50, junio de 2025, Tomo I, Volumen 1.

(17) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 82/2025 (11a.), "DERECHO A LA SALUD MENTAL INFANTIL. LOS PROCESOS TERAPÉUTICOS ORDENADOS EN UNA CONTROVERSIA FAMILIAR DIRIGIDOS A PERSONAS MENORES DE EDAD, DEBEN CONSIDERAR LAS CAUSAS O RAZONES QUE GENERARON LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA Y ENFOCARSE TANTO EN EL RESTABLECIMIENTO DE SU INTEGRIDAD, COMO EL BIENESTAR EMOCIONAL DE CADA NIÑA O NIÑO, EN LO INDIVIDUAL", Registro digital 2030483, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 50, junio de 2025, Tomo I, Volumen 1.

(18) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 80/2025 (11a.), "DERECHO A LA SALUD MENTAL INFANTIL. LOS PROCESOS TERAPÉUTICOS ORDENADOS EN UNA CONTROVERSIA FAMILIAR DIRIGIDOS A PERSONAS MENORES DE EDAD DEBEN RESPETAR SU EVOLUCIÓN Y SU AUTONOMÍA PROGRESIVA", Registro digital 2030484, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 50, junio de 2025, Tomo I, Volumen 1.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado, amigo.

Pregunto a las y los diputados si desean hacer uso de la voz.

No habiendo participaciones, una vez agotada... eh... procedemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado octavo... Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** A favor Diputada, por favor.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

Diputado José Luis Villalobos García.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** A favor, Diputada.

Gracias.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

- **El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del dic... del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

3 no registrados, de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN) y Rosana Díaz Reyes, la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto de La Iniciativa ante el Congreso de la Unión No. 27/2026 I P.O.]:

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVIII/INICU/0027/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 24, primer párrafo; y 30, fracción VIII; de la Ley General de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física, la salud mental y el aprendizaje digital.

...

...

Artículo 30. ...

I. a VII. ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud física y mental, orientadas a la prevención y al fortalecimiento del bienestar emocional, así como la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 72, primer párrafo; de la Ley General de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y educativas, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARIA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. EDNA XÓCHITL CON-

TRERAS HERRERA].

Continúa con el uso de la voz el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes para que, en representación de la Comisión de Educación, Cultura, Física y Deporte dé lectura al documento que ha preparado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Muchas gracias, Presidenta.

Con su permiso.

Le solicito, atentamente, me permita hacer un resumen, Presidenta, pero que se contemple de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Con fecha del día treinta de septiembre del dos mil veinticinco, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a fin de reformar el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, a efecto de establecer que las instituciones de educación superior garanticen que las estudiantes y los estudiantes en condición de maternidad, perdón, que las estudiantes en condición de maternidad tengan igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios, sin discriminación ni obstáculos.

La iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone plantear una iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión a efecto de generar dentro de las instituciones de educación superior en el país instrumentos para la igualdad de oportunidades de estudios, sin discriminación ni obstáculos, así como la erradicación de todos los tipos de violencia de género, que abonen a la medición de políticas con perspectiva de género y establecimiento de lactarios, dentro de las instituciones de educación superior en el país.

La educación y la familia constituyen pilares fundamentales para el desarrollo de Chihuahua, por ello, resulta indispensable considerar y salvaguardar los derechos de las niñas y los niños, particularmente aquellos que son hijas e hijos de madres universitarias.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, a partir del artículo 4o. de la Constitución, el principio del interés superior de la niñez como eje rector. Dicho principio asegura la protección efectiva y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión o acción que las involucre, orientando a la interpretación y la aplicación de las normas para que, en todo momento, prevalezca su bienestar y desarrollo integral. Asimismo, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como los criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos subrayan la obligación de garantizar un desarrollo integral de la infancia mediante un enfoque basado en derechos, que resguarde su dignidad y su integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Bajo este marco, garantizar el interés superior de la niñez implica también generar condiciones equitativas dentro de la comunidad universitaria. En particular, es esencial que las mujeres que ejercen la maternidad durante su formación académica cuenten con posibilidades reales de acceso, permanencia y conclusión de sus estudios en igualdad de condiciones respecto al resto del alumnado.

La imposición de obstáculos o limitaciones en este ámbito las coloca en la disyuntiva de elegir entre su desarrollo académico y profesional o el cuidado de sus hijas e hijos, lo que perpetúa dinámicas de exclusión y acentúa las desigualdades estructurales existentes.

Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, para reformar y adicionar la Ley General de Educación Superior, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 42, primer párrafo; y 43, incisos a), b) y g), II, inciso a); y se adiciona el artículo 43 Bis, todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención, atención y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas.

Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como la provisión de espacios seguros, incluyentes y no discriminatorios y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Artículo 43. El estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad y violencia en específico la de género y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de

las siguientes medidas:

a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención y sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias; así mismo, se establecerán indicadores de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas.

Creación de instancias con personal capacitado en perspectiva de género y enfoque social.

Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de perspectiva de género y el cuidado de la maternidad en todas las acciones que lleve a cabo la institución.

Artículo 43 Bis. Las instituciones públicas y particulares de educación superior deberán:

Contar con al menos un lactario por cada plantel educativo, en condiciones higiénicas, seguras, accesibles y dignas, con el fin de garantizar el derecho a la lactancia materna de las estudiantes, trabajadoras y visitantes.

Promover una cultura corres... de corresponsabilidad y apoyo a la maternidad y la paternidad, en el marco del derecho a la huma... a la igualdad y no discriminación por razones de género o condición de embarazo, maternidad o lactancia.

Las autoridades educativas establecerán lineamientos mínimos de infraestructura, accesibilidad, higiene, funcionamiento y privacidad para el adecuado funcionamiento de los lactarios.

Así lo aprobó, por unanimidad, la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, a efecto de establecer que las Instituciones de Educación Superior garanticen que las estudiantes en condición de maternidad tengan igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios, sin discriminación ni obstáculos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dos de octubre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 1031, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"En la actualidad, la maternidad engloba no solo la procreación de los hijos sino también de sus cuidados.

El derecho humano al cuidado es el acto que sostiene a los seres humanos en los momentos de vulnerabilidad durante las fases de desarrollo, frente a escenarios de dependencia física y mental, como un derecho de los hijos durante la crianza, así como los procesos formativos y educacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 estableció el derecho de la maternidad y la infancia a recibir cuidados, asistencia especial y seguridad social a través de esfuerzos nacionales e internacionales. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 subrayó la necesidad de cambiar

los roles sociales de hombres y mujeres, alentando a los estados a proporcionar servicios sociales para que padres y madres puedan equilibrar sus responsabilidades familiares con el trabajo, la educación y la participación pública, evitando así la discriminación por motivo de maternidad.

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) presentó los resultados de la última Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC 2022) y, dentro de los resultados más significativos de esta divulgación, la tasa de participación de las personas que brindan cuidados, remunerados y no, para las personas del hogar es de 31.7 millones de personas, de las cuales el 75.1% son mujeres y solamente el 24.9% son hombres.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación de calidad, en un ambiente libre de violencia, del cual el Estado debe ser garante. El artículo cuarto consagra la igualdad entre hombres y mujeres, reconoce la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. También, garantiza el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos.

Atendiendo a estos mandatos constitucionales, el espacio universitario debe consolidarse como un espacio libre de violencia, con igualdad sustantiva y respeto a la dignidad de quienes lo integran. En este sentido, se vuelve imperativa la necesidad de contar con programas que aseguren la prevención, atención y reparación frente a la desigualdad de género. De igual forma, es indispensable establecer medidas que aseguren que la maternidad pueda vivirse de forma plena y respetuosa, a través de esquemas académicos que eviten retrasos o interrupciones en la formación profesional de las mujeres. Tales acciones no constituyen actos de buena voluntad, son obligaciones derivadas de nuestra Carta Magna, de los tratados internacionales suscritos por México, de la normativa en materia de derechos humanos, educación e igualdad, así como de las diversas encuestas articuladas para atender, asistir y respaldar el respeto a la igualdad de derechos y la no vulnerabilidad de las garantías individuales.

En ese sentido, la educación superior es un derecho fundamental para todas y todos los mexicanos y no debería ser un privilegio para quienes no enfrentan los desafíos que implica

la maternidad. Sin embargo, en la actualidad muchas mujeres en México abandonan, retrasan o suspenden su formación académica cuando deciden ser madres. Esta realidad, además de perpetuar la brecha de desigualdad, retrasa el proceso y no permite el pleno desarrollo profesional, personal y goce de los derechos de las mujeres.

Criar un hijo y estudiar al mismo tiempo son tareas demandantes que requieren un doble esfuerzo. Y es el reto de muchas mujeres chihuahuenses, según datos del INEGI, en Chihuahua existen 195,846 hogares monoparentales, sucediendo así que el 84,7% son encabezados por una mujer.

Ninguna mujer debería ver truncado su proyecto de vida y desarrollo personal por el hecho de estar embarazada o ejerciendo su maternidad y, vivirlo durante el curso de los estudios universitarios, generalmente coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad que puede ocasionar la deserción escolar, interrupción de sus estudios universitarios o graduarse en una mayor cantidad de tiempo de lo que el plan de estudios establece; esto puede afectar negativamente su futuro, provocando una incidencia de manera directa en su desarrollo personal y afectando sus oportunidades laborales.

Ahora bien, existen diversas leyes dentro de nuestro marco jurídico que han beneficiado a las mujeres en la igualdad de oportunidades para acceder a los estudios universitarios tales como lo son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como sus homólogas en nuestro estado; sin embargo, todavía observamos un rezago dentro de los esquemas académicos que permitan a las madres recibir una formación necesaria para desarrollar todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas a través de brindar una educación que se rija por las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Razón por la cual, resulta imperativo reformar la Ley General de Educación Superior para que se garantice alcanzar la igualdad sustantiva que permita a las mujeres que ejercen su maternidad, desarrollarse en libertad y con dignidad en el ámbito académico.

Generalmente, las instituciones de Educación Superior, no cuentan con programas académicos flexibles, ya sean presenciales o en línea, suficientemente adaptados para

el beneficio de las mujeres que ejercen la maternidad, ni cuentan con los protocolos necesarios que rijan la actuación específica de los docentes, personal administrativo y en general autoridades académicas para que su actuar sea con perspectiva de género.

La educación y la familia son la fuerza de Chihuahua, por eso, es imperioso tomar en cuenta los derechos de las niñas y niños, hijos de las madres universitarias. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, consagró en el artículo cuarto de nuestra Constitución, el interés superior de la niñez. Este, garantiza la protección y el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en toda decisión o medida que les afecte y, que dicho principio sea rector en la aplicación de las normas, asegurando que siempre se priorice el bienestar y desarrollo integral de la niñez. Por otro lado, principios de la Convención sobre Derechos del Niño y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, establecen garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños bajo un enfoque basado en derechos que protejan su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

En ese contexto, para garantizar el interés superior de la niñez, se requiere asegurar que todas las personas dentro de la comunidad universitaria cuenten con las mismas oportunidades. En particular, resulta fundamental que las mujeres universitarias que ejercen su maternidad puedan acceder y permanecer en los espacios educativos en igualdad de condiciones con el resto de las y los estudiantes. Limitar su acceso o permanencia, las obliga a elegir entre el desarrollo de su formación académica o profesional y la atención al cuidado de sus hijas e hijos, consolidando de este modo la exclusión y profundizando las desigualdades estructurales.

En conclusión, se vuelve indispensable establecer en la Ley General de Educación Superior disposiciones que garanticen a las mujeres universitarias en condición de maternidad la posibilidad real y efectiva de acceder, permanecer y concluir con sus estudios sin que esto implique mayores retos.

Combinar la crianza y cuidados de sus hijas e hijos con las actividades académicas implica para las madres un doble esfuerzo, lleno de sacrificios, ilusiones y esperanzas. Por ello, es nuestro deber garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos y asegura que ninguna mujer vea frustrado su proyecto de vida por el hecho de ser madre. Al protegerlas,

estamos velando por el desarrollo integral de la niñez, porque las familias son el corazón de nuestra sociedad, la base que sostiene nuestro presente y el cimiento sobre el cual se construye el futuro. Apostar por las familias es apostar por un Chihuahua más justo, más humano y más fuerte.”

IV.- Con fecha del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior, con el propósito de establecer como obligación jurídica para todas las instituciones de educación superior, la adopción de protocolos integrales contra la violencia de género, la instalación de lactarios en sus instalaciones y la promoción efectiva de maternidad.

V.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dos de octubre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 1032, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

VI.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“En nuestro estado y país, a pesar de los esfuerzos por combatir toda forma de discriminación y violencia en contra de las mujeres, aún permean condiciones en diversos ámbitos que tienen que ser mejoradas, para contribuir al pleno desarrollo y goce de los derechos de las mujeres.

Un claro ejemplo de lo anterior, es la profunda deuda con la igualdad de género y con la protección integral de los derechos humanos de quienes integran las comunidades de las instituciones de educación superior. Lamentablemente, aún persiste en algunos espacios universitarios violencia de género, el acoso sexual, la discriminación, así como la falta de condiciones adecuadas para las mujeres que ejercen su maternidad en entornos académicos. Esto, constituye barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de derechos, obstaculizan trayectorias educativas y profesionales, y reproducen patrones de desigualdad que ya no tienen cabida en una sociedad democrática.

El espacio universitario debe ser un espacio seguro, igualitario y digno. Para ello, resulta imperativo establecer la obligatoriedad de contar con protocolos eficaces para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia de género, así como con medidas institucionales que promuevan y dignifiquen la maternidad, como lo es la instalación de lactarios en los campus. Estas medidas no son una concesión ni una política voluntaria, sino una exigencia derivada de nuestra Constitución, de los tratados internacionales ratificados por México y de la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos, educación, igualdad y salud.

En los últimos años, se han documentado múltiples casos de violencia de género dentro de instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas. Estudiantes, profesoras, investigadoras, trabajadoras administrativas y otras personas integrantes de las comunidades universitarias han sido víctimas de hostigamiento, acoso, violencia sexual, discriminación y prácticas que atentan contra su integridad, su dignidad y su permanencia en el entorno educativo. Muchos de estos casos no se denuncian por miedo, por desconfianza en las autoridades o por la falta de mecanismos claros, confiables y accesibles de atención. Otros son ignorados, minimizados o gestionados de manera deficiente por estructuras institucionales que no están preparadas o que no comprenden la gravedad del problema.

En este contexto, las universidades tienen una responsabilidad ineludible. No basta con declaraciones de principios o compromisos éticos generales. Se requiere que toda institución de educación superior cuente con un protocolo institucional integral de prevención y atención de la violencia de género, con contenidos mínimos definidos legalmente, mecanismos accesibles de denuncia, protección a las víctimas, procedimientos claros y sanciones efectivas. Dicho protocolo debe formar parte de la estructura institucional de cada universidad, ser difundido ampliamente entre toda la comunidad, y estar respaldado por personal capacitado y recursos suficientes para su implementación.

Cabe destacar, que, en 2023, en México residían cerca de 67 millones de mujeres, que representaron 51.7 % de la población total, de este universo 38.5 millones de 15 años y más son madres. Por ello, es fundamental atender otro aspecto vinculado a la igualdad sustantiva: la maternidad en el espacio universitario. Las mujeres que estudian, trabajan o

enseñan en las universidades enfrentan múltiples obstáculos cuando deciden ejercer su maternidad, en particular durante el periodo de lactancia. La ausencia de lactarios o salas de lactancia en los campus limita su derecho a amamantar, las obliga a elegir entre su desarrollo académico o profesional y el cuidado de sus hijas e hijos, y refuerza la exclusión y la desigualdad.

La lactancia materna es un derecho de las madres y de las niñas y niños, reconocido tanto en la legislación mexicana como en los estándares internacionales de salud y derechos humanos.

Cabe destacar que la Organización Mundial de la salud ha estipulado que La leche materna es el alimento más completo y adecuado para los bebés, debido a que es segura, higiénica y contiene anticuerpos que los protegen contra múltiples enfermedades comunes en la infancia, además de que proporciona toda la energía y nutrientes necesarios durante los primeros meses de vida, y sigue siendo una fuente importante de nutrición al cubrir hasta la mitad de los requerimientos en la segunda mitad del primer año, y alrededor de un tercio en el segundo año.

Al tenor, se ha demostrado que los niños que son amamantados tienden a obtener mejores resultados en pruebas de desarrollo intelectual, tienen menor riesgo de presentar sobrepeso u obesidad y, en etapas posteriores de la vida, menos probabilidades de desarrollar diabetes. Asimismo, las mujeres que amamantan reducen significativamente su riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.

En este contexto, de conformidad con datos de UNICEF, desafortunadamente en nuestro país, solo 1 de cada 3 bebés, reciben lactancia materna exclusiva, por lo que es necesario reforzar los mecanismos e instrumentos para promoverla y aumentar el consumo de leche materna, por ello, es pertinente que en todos los espacios de su vida, las mujeres cuenten con las facilidades necesarias para lograr amamantar a sus bebés, sin que ello suponga obstaculizar sus diversas actividades.

Por ello, proveer espacios dignos, higiénicos, privados y adecuados para la extracción y conservación de leche materna no es un lujo ni una cortesía: es una obligación institucional que debe cumplirse por razones éticas, jurídicas y de salud pública.

La importancia de contar con estos mecanismos y espacios en las universidades no es un capricho ideológico. Se basa en evidencia empírica, en demandas sociales legítimas y en estándares jurídicos vigentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo primero, el principio de igualdad y no discriminación, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El artículo cuarto reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos, así como el derecho a la salud, lo que incluye la salud materna e infantil. Asimismo, el artículo tercero reconoce el derecho de todas las personas a recibir una educación de calidad, la cual debe impartirse con perspectiva de género y en un ambiente libre de violencia.

Diversas leyes federales refuerzan estas obligaciones. La Ley General de Educación Superior dispone que las instituciones de este nivel deben garantizar entornos seguros y libres de violencia, así como adoptar acciones afirmativas para la igualdad sustantiva. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la que se comete en espacios educativos.

En consonancia, a nivel internacional, México ha suscrito instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, que obligan al Estado mexicano a adoptar medidas concretas para eliminar barreras que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, incluyendo la educación, la salud, la maternidad y la no discriminación. En este sentido, diversas entidades federativas han legislado para hacer obligatoria la instalación de lactarios en instituciones públicas. El Estado de México, por ejemplo, cuenta con una Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna que obliga a todas las dependencias públicas y a los centros educativos a contar con salas de lactancia.

No puede haber una universidad moderna, democrática y

comprometida con la excelencia académica si sus integrantes no se sienten seguros, si las mujeres deben elegir entre ser madres o estudiar, si los protocolos contra la violencia de género son inexistentes o simbólicos, si se tolera la impunidad, el machismo, el silencio institucional o la revictimización. La igualdad de género no puede depender de la buena voluntad de las autoridades universitarias, ni puede dejarse al arbitrio de cada institución. Se requiere una legislación clara, obligatoria y coherente que establezca que todas las universidades, sin excepción, deben contar con protocolos eficaces, con perspectiva de género y derechos humanos; que deben disponer de lactarios dignos; que deben proteger y promover la maternidad sin discriminación; y que deben rendir cuentas por ello.

Estas medidas no solo protegerán derechos, sino que mejorarán el ambiente institucional, fortalecerán el compromiso ético de las universidades, aumentarán la permanencia escolar, favorecerán la salud pública, permitirán mayor participación de las mujeres en la vida académica y contribuirán a la formación de comunidades más justas, solidarias e igualitarias. La implementación de estos protocolos y medidas también previene conflictos legales, reduce el ausentismo, mejora la reputación institucional y garantiza condiciones de equidad que permiten a todas las personas desarrollarse en libertad y con dignidad.

Los protocolos contra la violencia de género deben incluir definiciones claras, rutas accesibles de denuncia, medidas de protección inmediatas, procedimientos confidenciales, asesoría jurídica y psicológica, acompañamiento académico, comités con perspectiva de género, transparencia en los resultados y capacitación obligatoria a toda la comunidad universitaria. Por su parte, los lactarios deben contar con las condiciones mínimas de privacidad, higiene, comodidad y seguridad para que las mujeres puedan extraer y conservar su leche materna, sin que esto implique perjuicio académico o laboral.

Es necesario que las leyes estatales y federales incluyan estos elementos como obligaciones específicas dentro de los marcos normativos en materia de educación, igualdad, salud y derechos humanos. Asimismo, deben reformarse las leyes orgánicas de las universidades públicas para garantizar que estas obligaciones tengan rango legal y no sean meras recomendaciones.

El respeto a la maternidad en los espacios académicos también debe ir acompañado de una cultura institucional que valore la crianza, elimine los estigmas hacia las mujeres embarazadas o madres, y promueva políticas de conciliación entre la vida académica, laboral y familiar. La existencia de lactarios no debe verse como un gasto, sino como una inversión en derechos humanos, en salud pública, en bienestar institucional y en justicia de género.

La autonomía universitaria no es obstáculo para proteger los derechos humanos; al contrario, su ejercicio debe enmarcarse en los principios constitucionales. Los recursos necesarios pueden ser mínimos si se planifican con eficiencia, y los beneficios que se generan superan ampliamente cualquier costo. La implementación gradual es posible con voluntad institucional y con marcos normativos que orienten y acompañen el proceso. Las universidades no deben esperar a una crisis para actuar: deben ser proactivas, justas y ejemplares.

Por todo lo anterior, se justifica plenamente la reforma propuesta, a efecto de que se establezca, como obligación jurídica para todas las instituciones de educación superior, la adopción de protocolos integrales contra la violencia de género, la instalación de lactarios en sus instalaciones y la promoción efectiva de la maternidad como un derecho que debe ejercerse con dignidad, respeto e igualdad.

Estas medidas no son opcionales. Son parte del mandato constitucional y de la responsabilidad histórica que tienen las universidades con las generaciones presentes y futuras. Hacer de las universidades espacios seguros, libres de violencia, respetuosos de la maternidad y comprometidos con la igualdad de género, es condición indispensable para avanzar hacia una sociedad más democrática, equitativa y humana."

VII.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

II.- INTRODUCCIÓN

Las Iniciativas cuyo análisis hoy nos ocupa proponen plantear una iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión a efecto de generar dentro de las instituciones de educación superior en el país instrumentos para la igualdad de oportunidades de estudios, sin discriminación ni obstáculos así como la erradicación de todos los tipos de violencia de género, que abonen a la medición de políticas con perspectiva de género y establecimiento de lactarios, dentro de las instituciones de Educación Superior en el País.

III.- CONSTITUCIONALIDAD.

Previo al análisis que, de presente los Asuntos, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver los presentes Asuntos con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

1. CEDAW (1979) jurídicamente vinculante, base legal fuerte
2. Plataforma de Beijing (1995) marco político internacional para implementar políticas institucionales

Ambos sustentan directamente la creación de políticas con perspectiva de género en universidades, incluyendo medidas como los lactarios, aunque estas se desarrollan más específicamente en normativas nacionales o institucionales.

V.- LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE.

En México, el marco jurídico federal reconoce la educación superior como un derecho que debe garantizarse bajo principios de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación. La Ley General de Educación Superior y la Ley General de Educación establecen la obligación del Estado de implementar

políticas y acciones que aseguren el acceso, permanencia, continuidad y egreso de las personas en este nivel educativo, eliminando barreras estructurales, particularmente aquellas derivadas de condiciones de género. En este sentido, se contemplan medidas afirmativas, apoyos económicos y estrategias con perspectiva de género para evitar la deserción y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, la legislación en materia de derechos de las mujeres dispone que las instituciones educativas deben ser espacios libres de violencia y discriminación, garantizando condiciones que permitan a las mujeres ejercer plenamente su derecho a la educación sin obstáculos, en un entorno que respete su dignidad y favorezca su desarrollo integral.

Así mismo, en nuestro país, el derecho a la lactancia materna se encuentra protegido por un conjunto de disposiciones jurídicas que abarcan ámbitos constitucionales, sanitarios, laborales y de derechos humanos. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4º, reconoce el derecho a la protección de la salud y el interés superior de la niñez, lo que sienta las bases para considerar la lactancia materna como un elemento esencial para el desarrollo integral de las niñas y los niños.

En el ámbito de la salud pública, la Ley General de Salud establece la obligación del Estado de promover, proteger y apoyar la lactancia materna como una práctica fundamental, reforzada por la NOM-050-SSA2-2018, que regula acciones específicas en los servicios de salud para su fomento.

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, dentro del cual la lactancia materna ocupa un lugar prioritario. En materia laboral, la Ley Federal del Trabajo, particularmente en su artículo 170, otorga a las madres trabajadoras el derecho a contar con tiempos durante la jornada laboral para amamantar o extraer leche, lo que implica la necesidad de generar condiciones adecuadas en los centros de trabajo. Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres promueve la igualdad sustantiva y la conciliación entre la vida laboral y familiar, respaldando la implementación de políticas institucionales como los lactarios. En conjunto, este marco normativo no solo reconoce la lactancia materna como un derecho, sino que también establece la obligación de garantizar condiciones que permitan su ejercicio efectivo en distintos espacios sociales.

VI.- LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el ámbito estatal, el marco jurídico del Estado de Chihuahua, particularmente a través de la Ley Estatal de Educación y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, establece que la educación es un servicio público orientado al desarrollo integral de todas las personas, bajo principios de igualdad, equidad de género y no discriminación. Dichas disposiciones obligan a las autoridades educativas a incorporar la perspectiva de género en todo el proceso educativo, así como a promover condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y participación de las mujeres en todos los niveles educativos, incluyendo el superior. Asimismo, se mandata la eliminación de estereotipos, la prevención de la violencia y la implementación de acciones afirmativas para reducir brechas de desigualdad, asegurando que las instituciones educativas generen entornos inclusivos que permitan a las mujeres ejercer plenamente su derecho a la educación sin obstáculos estructurales o discriminatorios.

Asimismo, en el Estado de Chihuahua existe una legislación específica y reciente que regula de manera directa el derecho a la lactancia materna: la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Chihuahua, publicada en 2023.

Esta ley es de orden público e interés social y tiene como objetivo principal proteger, apoyar y promover la lactancia materna, reconociéndola como parte del derecho a la salud y a una alimentación adecuada para niñas y niños. Además, establece que la lactancia materna es un derecho fundamental, universal e inalienable, tanto de las madres como de los lactantes, lo que implica la obligación del Estado y de los sectores público, privado y social de garantizar su ejercicio efectivo.

Uno de los aspectos más relevantes de esta legislación es que sí regula expresamente la instalación de lactarios. La ley dispone que en las oficinas de la administración pública estatal deben existir salas de lactancia, y promueve que también se implementen en centros de trabajo del sector privado. Asimismo, establece como obligación para instituciones públicas, incluidas las educativas, contar con estos espacios, garantizar condiciones dignas para amamantar o extraer leche y prevenir cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres en periodo de lactancia.

La norma también define qué son las salas de lactancia y fija requisitos mínimos para su funcionamiento, como privacidad, higiene, mobiliario adecuado, refrigeración para conservar la leche y materiales informativos. Además, contempla otros espacios como bancos de leche y clínicas de lactancia, e impone obligaciones a los servicios de salud para capacitar al personal, fomentar la lactancia desde el embarazo y evitar la promoción de sucedáneos de la leche materna.

En conjunto, esta ley coloca a Chihuahua como una entidad que no solo reconoce la lactancia materna como un derecho, sino que también establece medidas concretas para hacerlo efectivo, especialmente mediante la creación de lactarios y la incorporación de políticas públicas en salud, trabajo y educación.

VII.- RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ⁽¹⁾

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera consistente que el derecho a la educación debe garantizarse bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, lo que implica no sólo el acceso, sino también la permanencia y conclusión en condiciones equitativas, especialmente para grupos históricamente vulnerados como las mujeres. En criterios como la tesis I.4o.A.9 CS (10a.), la Corte ha reconocido la existencia de la discriminación múltiple o interseccional, obligando a las autoridades a eliminar barreras estructurales que impidan el ejercicio pleno de derechos, mientras que, en diversos precedentes, como el Amparo en Revisión 272/2019 y el Amparo en Revisión 584/2016, ha enfatizado que el Estado debe garantizar una educación inclusiva y accesible en condiciones de igualdad. Asimismo, su jurisprudencia ha reiterado que cualquier medida, requisito o práctica que genere desventajas injustificadas o excluya a personas del sistema educativo resulta contraria al principio de igualdad y debe ser removida, consolidando así un estándar constitucional que exige a las instituciones educativas adoptar acciones positivas para asegurar trayectorias educativas completas, libres de discriminación.

En este mismo sentido, el Máximo Tribunal, ha desarrollado criterios relevantes que permiten reconocer la lactancia materna como un derecho humano protegido en el orden jurídico mexicano, aun cuando no siempre se aborde de manera aislada, sino en conexión con otros derechos

fundamentales. En este sentido, destaca la tesis aislada con registro 2018944 (2019), en la que la Corte reconoce el "derecho a la lactancia" como un derecho complejo que se vincula con el derecho a la salud, a la alimentación y con el principio del interés superior de la niñez. Este criterio resulta especialmente relevante porque establece que la lactancia materna no solo protege a la mujer, sino también al menor, lo que implica una visión integral y una obligación reforzada del Estado para garantizar su ejercicio efectivo.

Asimismo, en resoluciones más recientes como el Amparo en Revisión 406/2024, la Corte ha señalado que la lactancia materna constituye un elemento esencial de la salud materno-infantil, por lo que el Estado debe implementar políticas públicas orientadas a su promoción, protección y apoyo, incluyendo la difusión de información y la generación de condiciones adecuadas para su práctica. Este criterio fortalece la idea de que la lactancia no es únicamente una decisión individual, sino un asunto de interés público que involucra responsabilidades institucionales. De igual forma, en la Acción de Inconstitucionalidad 181/2023, la Suprema Corte analizó disposiciones relacionadas con derechos laborales y perspectiva de género, reconociendo que las medidas como los tiempos para lactancia forman parte de los derechos reproductivos de las mujeres trabajadoras y deben garantizarse sin reproducir estereotipos de género ni generar discriminación.

En esta línea, la Corte también ha sostenido que cualquier medida que implique la reducción o eliminación de condiciones que favorezcan la lactancia materna, como los espacios adecuados para amamantar o extraer leche, puede constituir una violación al principio de progresividad de los derechos humanos, al tratarse de medidas regresivas. Esto refuerza la obligación de las autoridades y de las instituciones, tanto públicas como privadas, de no solo reconocer formalmente el derecho a la lactancia, sino de garantizar condiciones materiales para su ejercicio, como tiempos laborales y espacios dignos.

En conjunto, los criterios de la Suprema Corte permiten afirmar que la lactancia materna en México ha sido reconocida como un derecho humano de carácter interdependiente, que articula derechos de las mujeres y de la niñez, y que genera obligaciones concretas para el Estado. Esta evolución jurisprudencial consolida una visión en la que la lactancia materna trasciende el ámbito privado para posicionarse como

un tema de salud pública, igualdad sustantiva y protección reforzada de derechos fundamentales.

VIII.- PERTINENCIA OBJETIVA:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Necesidad o problemática identificada: Prevenir y Erradicar la violencia de género en los espacios. Proveer mejores condiciones en los centros de educación superior del país que permitan generar políticas equitativas, con perspectiva de género y a la vez prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres y el establecimiento de lactarios.
2. Solución legislativa planteada: Reformar y adicionar la Ley General de Educación Superior, para establecer las mencionadas obligaciones tanto por las autoridades educativas como para las instituciones particulares que impartan la educación superior.

IX.- RAZONAMIENTO

La educación y la familia constituyen pilares fundamentales para el desarrollo de Chihuahua; por ello, resulta indispensable considerar y salvaguardar los derechos de las niñas y los niños, particularmente aquellos que son hijas e hijos de madres universitarias. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, a partir del artículo cuarto de la Constitución, el principio del interés superior de la niñez como eje rector. Dicho principio asegura la protección efectiva y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión o acción que les involucre, orientando la interpretación y aplicación de las normas para que, en todo momento, prevalezca su bienestar y desarrollo integral. Asimismo, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos subrayan la obligación de garantizar un desarrollo integral de la infancia mediante un enfoque basado en derechos, que resguarde su dignidad y su integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Bajo este marco, garantizar el interés superior de la niñez implica también generar condiciones equitativas dentro de la comunidad universitaria. En particular, es esencial que las mujeres que ejercen la maternidad durante su formación académica cuenten con posibilidades reales de acceso,

permanencia y conclusión de sus estudios en igualdad de condiciones respecto al resto del alumnado. La imposición de obstáculos o limitaciones en este ámbito las coloca en la disyuntiva de elegir entre su desarrollo académico y profesional o el cuidado de sus hijas e hijos, lo que perpetúa dinámicas de exclusión y acentúa las desigualdades estructurales existentes.

Ahora bien, en la misma tesitura, reconocimiento del derecho a la lactancia materna en México no puede entenderse de manera aislada, sino como el resultado de una construcción progresiva que articula el derecho internacional, el marco constitucional, la legislación nacional y local, así como la interpretación judicial desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing han sentado las bases para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, especialmente en sectores como la educación y el trabajo, donde históricamente las mujeres han enfrentado barreras estructurales. Estos instrumentos impulsan a los Estados a generar condiciones que permitan la conciliación entre la vida reproductiva, laboral y académica, lo que incluye medidas concretas como la creación de espacios adecuados para la lactancia.

En el contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el derecho a la protección de la salud y el principio del interés superior de la niñez, proporcionando el fundamento para entender la lactancia materna como un elemento esencial para el desarrollo integral infantil. Este mandato se ve reforzado por la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconocen la lactancia como parte del derecho a una alimentación adecuada, así como por la Ley Federal del Trabajo, que garantiza tiempos específicos para su ejercicio. A su vez, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres introduce la obligación de promover condiciones de igualdad sustantiva y conciliación, lo que fortalece la necesidad de adoptar medidas institucionales que eliminen obstáculos para las mujeres en periodo de lactancia.

A nivel local, la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Chihuahua representa un avance significativo al establecer de manera expresa la obligación de crear salas de lactancia en instituciones públicas

y promover su adopción en el sector privado. Esta normativa traduce los principios generales en acciones concretas, al definir condiciones mínimas de infraestructura, higiene y accesibilidad, lo que contribuye a garantizar el ejercicio efectivo del derecho. Sin embargo, la existencia de normas estatales aisladas no es suficiente por sí misma; su efectividad depende de la implementación real con apoyos a nivel federal y una directriz clara que permita armonizar y estandarizar los mínimos en todas las Entidades Federativas y generación de mecanismos institucionales que aseguren su cumplimiento.

En este sentido, la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido fundamental para consolidar la lactancia materna como un derecho humano interdependiente. A través de tesis y resoluciones, la Corte ha reconocido que este derecho se vincula con la salud, la alimentación, la igualdad y los derechos de la niñez, y ha establecido que el Estado tiene obligaciones positivas para garantizar condiciones materiales que permitan su ejercicio. Asimismo, ha enfatizado que cualquier medida regresiva, como la eliminación de espacios de lactancia o la restricción de tiempos laborales, resulta contraria al principio de progresividad de los derechos humanos.

A partir de este entramado normativo y jurisprudencial, resulta evidente la necesidad de avanzar hacia la creación de protocolos de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, especialmente en instituciones de educación superior y centros de trabajo. Estos protocolos deben establecer procedimientos claros para garantizar el acceso a la lactancia en condiciones dignas, incluyendo la sensibilización del personal, la eliminación de prácticas discriminatorias y la atención adecuada a las necesidades específicas de las mujeres en periodo de lactancia. La perspectiva de género permite identificar y corregir desigualdades estructurales, mientras que el enfoque de derechos humanos asegura que las medidas adoptadas no sean discrecionales, sino obligatorias y exigibles.

De igual forma, es indispensable la provisión de espacios seguros, incluyentes y no discriminatorios, como los lactarios, que cumplan con estándares de privacidad, higiene y accesibilidad. Estos espacios no solo facilitan la práctica de la lactancia, sino que también envían un mensaje institucional de reconocimiento y respeto hacia los derechos de las mujeres y de la niñez. Su ausencia, por el contrario, puede traducirse

en exclusión, abandono escolar o laboral, y vulneración de derechos fundamentales.

Finalmente, para garantizar la eficacia de estas medidas, es necesario incorporar indicadores de seguimiento y evaluación, que permitan medir su implementación y resultados. Estos indicadores pueden incluir el número de espacios habilitados, su uso efectivo, la satisfacción de las usuarias, la reducción de la deserción por maternidad y la incidencia de prácticas discriminatorias. La evaluación constante permite identificar áreas de mejora y asegurar que las políticas públicas no se queden en el plano normativo, sino que generen impactos reales en la vida de las personas.

En conclusión, el derecho a la lactancia materna en México ha evolucionado hacia un reconocimiento integral que exige no solo su protección jurídica, sino la adopción de medidas concretas para su ejercicio efectivo. La articulación entre normas, jurisprudencia y políticas institucionales, junto con la implementación de protocolos, espacios adecuados e indicadores de evaluación, constituye un paso indispensable para garantizar una verdadera igualdad sustantiva y el pleno respeto de los derechos humanos.

X.- VIABILIDAD

Tras el estudio detallado de las propuestas, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva las Iniciativas en comento.
2. La problemática planteada por las Iniciativas de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Para el mejor análisis de los alcances de las propuestas se ha preparado el presente cuadro comparativo:

Ley General de Educación Superior

LEY VIGENTE

Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de estudiantes y del personal que reciba los servicios. Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

- a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;
- b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
- c) a f) ...
- g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en

todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. En el ámbito académico:

- a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y
- b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y

III. En el entorno de la prestación del servicio:

- a) Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior;
- b) Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;
- c) Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;
- d) Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y
- e) Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres.

Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.

Sin correlativo

INICIATIVA

Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención, atención y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como la provisión de espacios seguros, incluyentes y no discriminatorios y proporcionar, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

...

Artículo 43. ...

...

I. ...

a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias, así mismo se establecerán indicadores de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas;

b) Creación de instancias con personal capacitado en perspectiva de género y enfoque psicosocial, para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;

c) a f) ...

g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género y el cuidado de la maternidad en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. ...

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y que promuevan y propicien que las mujeres puedan ejercer su maternidad sin que ello implique un rezago en su formación académica y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) ...

III. ...

...

...

Artículo 43 Bis. Las instituciones públicas y particulares de educación superior deberán:

I. Contar con al menos un lactario por cada plantel educativo, en condiciones higiénicas, seguras, accesibles y dignas, con el fin de garantizar el derecho a la lactancia materna de las estudiantes, trabajadoras y visitantes.

II. Promover una cultura de corresponsabilidad y apoyo a la maternidad y la paternidad, en el marco del derecho humano a la igualdad y no discriminación por razones de género o condición de embarazo, maternidad o lactancia.

III. Las autoridades educativas establecerán lineamientos mínimos de infraestructura, accesibilidad, higiene, funcionamiento y privacidad para el adecuado funcionamiento de los lactarios.

PROPUESTA

IDEM

IDEM

IDEM

IX.- Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar y adicionar la Ley General de Educación Superior, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 42, primer párrafo; y 43, fracciones I, incisos a), b) y g), y II, inciso a); y se ADICIONA el artículo 43 Bis, todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención, atención y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como la provisión de espacios seguros, incluyentes y no discriminatorios y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

...

Artículo 43. ...

...

I. ...

a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias; así mismo, se establecerán indicadores de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas;

b) Creación de instancias con personal capacitado en perspectiva de género y enfoque psicosocial, para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención,

sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;

c) a f) ...

g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género y el cuidado de la maternidad en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. ...

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y que promuevan y propicien que las mujeres puedan ejercer su maternidad sin que ello implique un rezago en su formación académica y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) ...

III. ...

...

...

Artículo 43 Bis. Las instituciones públicas y particulares de educación superior deberán:

I. Contar con al menos un lactario por cada plantel educativo, en condiciones higiénicas, seguras, accesibles y dignas, con el fin de garantizar el derecho a la lactancia materna de las estudiantes, trabajadoras y visitantes.

II. Promover una cultura de corresponsabilidad y apoyo a la maternidad y la paternidad, en el marco del derecho humano a la igualdad y no discriminación por razones de género o condición de embarazo, maternidad o lactancia.

III. Las autoridades educativas establecerán lineamientos mínimos de infraestructura, accesibilidad, higiene, funcionamiento y privacidad para el adecuado funcionamiento de los lactarios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, PRESIDENTE;
DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, SECRETARIO;
DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, VOCAL;
DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, VOCAL;
DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL;
AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL, VOCAL;
HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Derecho a la lactancia (Tesis aislada, Registro digital 2018944). Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Amparo en revisión 406/2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Acción de inconstitucionalidad 181/2023.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado Avitia.

Se pregu... se pregunta si desean hacer uso de la voz.

No habiendo participantes, procedemos a la

votación, por lo que solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del decreto [dictamen] antes me... leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: A favor, Diputado Secretario.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: A favor.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Muchas gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Le informo a la Presidencia que se han emitido 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

[Se manifiestan 29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime

Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados, de las y los legisladores: Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN) y Rosana Díaz Reyes, la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto de la Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión No. 28/2026 I P.O.]:

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVIII/INICU/0028/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar y adicionar la Ley General de Educación Superior, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 42, primer párrafo; y 43, fracciones I, incisos a), b) y g), y II, inciso a); y se ADICIONA el artículo 43 Bis, todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención, atención y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y

social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como la provisión de espacios seguros, incluyendo y no discriminatorios y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

...

Artículo 43. ...

...

I. ...

a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias; así mismo, se establecerán indicadores de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas;

b) Creación de instancias con personal capacitado en perspectiva de género y enfoque psicosocial, para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;

c) a f) ...

g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género y el cuidado de la maternidad en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. ...

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y que promuevan y propicien que las mujeres puedan ejercer su maternidad sin que ello implique un rezago en su formación académica y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en

la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) ...

III. ...

...

...

Artículo 43 Bis. Las instituciones públicas y particulares de educación superior deberán:

I. Contar con al menos un lactario por cada plantel educativo, en condiciones higiénicas, seguras, accesibles y dignas, con el fin de garantizar el derecho a la lactancia materna de las estudiantes, trabajadoras y visitantes.

II. Promover una cultura de corresponsabilidad y apoyo a la maternidad y la paternidad, en el marco del derecho humano a la igualdad y no discriminación por razones de género o condición de embarazo, maternidad o lactancia.

III. Las autoridades educativas establecerán lineamientos mínimos de infraestructura, accesibilidad, higiene, funcionamiento y privacidad para el adecuado funcionamiento de los lactarios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARÍA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; EN FUNCIONES DE SECRETARÍA, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA].

Se instruya a la Secretaría de Asuntos Legislativos

y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias correspondientes.

6.

PREGUNTAS A AUTORIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a las preguntas a autoridades, se concede el uso de la palabra a la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma.

- **La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Solicito se dispense la lectura completa del documento, sin que ello afecte su publicación en la Gaceta de este Honorable Congreso.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.:** Hay derechos que se valoran mucho más cuando faltan y el agua es uno de ellos. Para muchas familias de Chihuahua, abrir la llave no significa tener la certeza de que saldrá agua, significa esperar, calcular, almacenar y organizar la vida entera alrededor de algunas horas de suministro.

Esa realidad se presenta, desafortunadamente con distintas causas y distinta intensidad en municipios de todo nuestro Estado, en colonias urbanas, comunidades rurales, pueblos originarios y zonas que todavía no son atendidas por la red pública.

En algunos lugares el agua llega por horas, en otros transcurren varios días entre un suministro y el siguiente y en otros más, la única alternativa que tienen los ciudadanos es depender de una pipa.

Sin embargo, al día de hoy con... no contamos con un diagnóstico estatal que permita dimensionar el problema bajo los mismos criterios. Sabemos que

existen tandeos, pero necesitamos saber dónde se aplican, cuántas colonias y tomas comprenden, cuánto tiempo permanece cada sector sin servicio y si el agua anunciada realmente llega a los domicilios de los chihuahuenses.

Lo que no se mide no puede corregirse y lo que no se informa tampoco puede ser vigilado por este Congreso ni por los ciudadanos. El tandeo en el servicio de agua potable no afecta a todas las personas de la misma manera, para quienes pueden instalar una cisterna o pagar una pipa particular representa una dificultad, pero quien no tiene esos recursos puede significar quedarse sin agua para beber, cocinar, asearse o atender incluso a una persona enferma.

La carga es aún mayor en hogares con niñas y niños, personas adultos mayores, personas con discapacidad y personas que requieren cuidados permanentes. También compromete el funcionamiento de escuelas, hospitales y centros de salud.

Estas pregun... estas preguntas buscan saber si los tandeos responden a criterios técnicos, si existen sectores que han permanecido tres, cinco o diez días incluso sin agua, si se verifica la presión y el volumen que realmente reciben las colonias, cuánto se destina al servicio de pipas, qué sucede con cada una de las quejas, qué sucede con los cobros y qué obras se encuentran programadas para reducir este problema.

Por ello, formulamos al Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento las siguientes preguntas:

1.- ¿En cuáles de los 67 municipios se aplica actualmente algún esquema o programa de tandeo?

2.- De acuerdo a los municipios que se ven afectados por los tandeos, informar lo siguiente:

- Número de colonias sujetas a dicho esquema en cada municipio.

- Número de tomas de agua potable comprendidas en el tandeo, desglosado por municipio.

- Número y ubicación de las zonas no servidas por la red pública, así como la modalidad y periodicidad mediante las cuales se suministra agua potable.

- Criterios técnicos y operativos utilizados para determinar los días que transcurren entre cada periodo de suministro.

3.- ¿Cuáles son las causas técnicas u operativas que originan tande... el programa de tandeo en cada municipio?

4.- Durante 2025 y 2026, ¿qué colonias o comunidades han permanecido más de tres, cinco o diez días consecutivos sin recibir agua y cuál ha sido el periodo máximo sin suministro registrado en cada municipio?

5.- ¿Qué mecanismos utiliza la Junta Central de Agua y Saneamiento para verificar que el agua efectivamente llegue a cada colonia o comunidad en los días, horarios, volumen y presión anunciados?

6.- ¿Cuántas pipas operan en cada municipio y cuál es el presupuesto destinado y ejercido para este servicio?

7.- ¿Cuántas quejas o reportes por falta de agua, baja presión, incumplimiento del tandeo recibido... recibió cada organismo operador durante los años 2025 y 2026?

8.- ¿Cuántas bonificaciones, ajustes o descuentos se han otorgado a usuarios afectados por la falta o irregularidad del suministro y qué criterios se utilizan para revisar los cobros cuando no se presta el servicio?

9.- ¿Qué protocolos existen para garantizar el abastecimiento de agua a escuelas, hospitales, centros de salud y hogares donde habitan personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños o personas que requieren cuidados?

10.- ¿Qué obras y acciones están programadas

durante 2026 y 2027 para reducir o eliminar el tandeo, indicando ubicación, inversión, población beneficiaria, avance y fecha estimada de conclusión?

En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito:

Primero. A esta Presidencia, turnar las preguntas anteriormente formuladas a la autoridad mencionada a más tardar en la segunda sesión posterior a esta fecha, de conformidad con la fracción III del artículo 66 de la Constitución.

Segundo. De igual manera, y una vez agotadas los plazos contemplados para que la autoridad emita su respuesta, me permito solicitar a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado para que, a través de su Presidencia, sie... se sirva a dar vista a la suscrita de la respuesta, en los términos de la fracción V, del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Portillo.

Esta Presidencia recibe el asunto y le otorgará el trámite previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.

7.

PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Como siguiente punto, relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede el uso de la palabra a la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

La suscrita, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 167, fracción I de la Ley Orgánica del poder... del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de proponer iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión para reformar la Ley de Impuesto Sobre la Renta en materia de deducciones por compra de medicamentos.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que el estado garantice el acceso oportuno, efectivo y equitativo en los insumos médicos indispensables para el bienestar de la población. Sin embargo, la realidad operativa del sistema público de salud presenta retos estructurales de desabasto que obligan a millones de familias a absorber costos imprevistos para dar continuidad a sus tratamientos.

En la actualidad, el marco fiscal vigente vulnera el principio de equidad de... contributiva y desconoce la dinámica real del gasto familiar en salud. Conforme al artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el artículo 264 de su respectivo reglamento, señala que la adquisición de medicamentos únicamente

es deducible como gasto personal cuando se encuentra facturado dentro de un internamiento u hospitalización privada. Las medicinas adquiridas de forma ambulatoria en farmacias quedan excluidas de esta prerrogativa fiscal, aun cuando cuentan con la debida prescripción médica y comprobante fiscal digital.

Esta distorsión normativa castiga a los contribuyentes que, ante la imposibilidad de surtir sus recetas en las instituciones públicas de seguridad social o de subragar una estancia hospitalaria privada, deben adquirir sus fármacos en el comercio minorista.

De acuerdo con análisis del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, basados en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, la cual se realiza cada 2 años por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la compra de medicamentos representa el 38% del gasto total en salud que realizan los hogares mexicanos, cifra que se eleva drásticamente hasta el 50% en los hogares pertenecientes a los deciles de menores ingresos.

Para las familias de escasos recursos, destinar la mayor parte de su ingreso disponible a la compra de medicinas no es una elección voluntaria, sino una necesidad de supervivencia originada por el desarrollo institucional, perdón, por el desabasto institucional. Permitir la deducción de estos i... insumos otorga un alivio financiero directo, permitiendo la liquidez a las familias trabajadoras a través del saldo a favor en la declaración anual y reduciendo el riesgo de que caigan en esquemas de gasto catastrófico o empobrecedor por motivos de salud.

La presente iniciativa busca corregir esta asimetría mediante la modificación de la Ley, permitiendo que la compra de medicamentos en farmacias sea deducible de impuestos para las personas físicas en su declaración anual, siempre que cuenten con receta médica expedida por un profesional de la salud con cédula y el pago se realice mediante

medios bancarizados.

Lejos de representar una merma perjudicial para las finanzas públicas, la medida proyecta un impacto fiscal controlado y progresivo con beneficios colaterales en la recaudación federal, pues la reforma propuesta no elimina el límite general de las deducciones personales fijadas en el artículo 151 de la Ley, 5 Unidades de Medida y Actualización anuales o el 15% del total de los ingresos del contribuyente. Por lo tanto, el impacto presupuestario para la Federación se mantendrá estrictamente acotado dentro del techo fiscal ya previsto por la ley.

Además, al exigir la emisión de factura y el pago por medios electrónicos, tarjeta de débito/crédito, transferencia o cheque nominativo, la medida incen... incentivará la formalización del sector farmacéutico minorista, combatiendo el comercio informal de medicamentos y aumentando la fiscalización sobre las ventas en establecimientos no regulados.

Aunado a la anterior, permitir la deducción de fármacos como lo son aquellos para el tratamiento de enfermedades crónicas degenerativas, diabetes, hipertensión, oncología, incentiva el apego al tratamiento, evitando complicaciones graves que posteriormente representen un costo operativo y presupuestario mucho más alto para el sistema de salud del Estado, garantizar su deducción reconoce que la salud es un derecho continuo que no empieza ni termina en la cama de un hospital.

Por lo anteriormente fundado y señalado, someto a consideración de este Honorable Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en

este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, igualmente los pagos por medicamentos prescritos por profesionales de la salud con cédula profesional, aun cuando no deriven de un internamiento hospitalario, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge y para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante la tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, comprar o alquilar aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivado de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con la... con el certificado o la constancia de incapacidad

correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que derive de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por internet.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias, hará las modificaciones respectivas del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos normativos, a efecto de darle cumplimiento a la reforma, dentro de un periodo de 120 días naturales.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Atentamente. Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; acudo ante esta Honorable Representación, a fin de proponer INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE DEDUCCIONES POR COMPRA DE MEDICAMENTOS, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que el Estado garantice el acceso oportuno, efectivo y equitativo a los insumos médicos indispensables para el bienestar de la población. Sin embargo, la realidad operativa del sistema público de salud presenta retos estructurales de desabasto que obligan a millones de familias a absorber costos imprevistos para dar continuidad a sus tratamientos.

En la actualidad, el marco fiscal vigente vulnera el principio de equidad contributiva y desconoce la dinámica real del gasto familiar en salud. Conforme al artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁽¹⁾, en correlación con el artículo 264 de su respectivo Reglamento, señala que la adquisición de medicamentos únicamente es deducible

como gasto personal cuando se encuentra facturada dentro de un internamiento u hospitalización privada. Las medicinas adquiridas de forma ambulatoria en farmacias quedan excluidas de esta prerrogativa fiscal, aun cuando cuentan con la debida prescripción médica y comprobante fiscal digital.

Esta distorsión normativa castiga a los contribuyentes que, ante la imposibilidad de surtir sus recetas en las instituciones públicas de seguridad social o de sufragar una estancia hospitalaria privada, deben adquirir sus fármacos en el comercio minorista.

De acuerdo con análisis del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), basados en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, la cual se realiza cada 2 años por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la compra de medicamentos representa el 38% del gasto total en salud que realizan los hogares mexicanos, cifra que se eleva drásticamente hasta el 50% en los hogares pertenecientes a los deciles de menores ingresos⁽²⁾.

Para las familias de escasos recursos, destinar la mayor parte de su ingreso disponible a la compra de medicinas no es una elección voluntaria, sino una necesidad de supervivencia originada por el desabasto institucional. Permitir la deducción de estos insumos otorga un alivio financiero directo, permitiendo la liquidez a las familias trabajadoras a través del saldo a favor en la declaración anual y reduciendo el riesgo de que caigan en esquemas de gasto catastrófico o empobrecedor por motivos de salud.

La presente iniciativa busca corregir esta asimetría mediante la modificación de la Ley, permitiendo que la compra de medicamentos en farmacias sea deducible de impuestos para las personas físicas en su declaración anual, siempre que cuenten con receta médica expedida por un profesional de la salud con cédula y el pago se realice mediante medios bancarizados.

Lejos de representar una merma perjudicial para las finanzas públicas, la medida proyecta un impacto fiscal controlado y progresivo con beneficios colaterales en la recaudación federal, pues la reforma propuesta no elimina el límite general de las deducciones personales fijado en el artículo 151 de la Ley (5 Unidades de Medida y Actualización - UMA anuales o el 15% del total de los ingresos del contribuyente). Por lo tanto, el impacto presupuestario para la Federación se mantendrá

estrictamente acotado dentro del techo fiscal ya previsto por la ley.

Además, al exigir la emisión de factura y el pago por medios electrónicos (tarjeta de débito/crédito, transferencia o cheque nominativo), la medida incentivará la formalización del sector farmacéutico minorista, combatiendo el comercio informal de medicamentos y aumentando la fiscalización sobre las ventas en establecimientos no regulados.

Aunado a lo anterior, permitir la deducción de fármacos como lo son aquellos para el tratamiento de enfermedades crónico-degenerativas (diabetes, hipertensión, oncología) incentiva el apego al tratamiento, evitando complicaciones graves que posteriormente representan un costo operativo y presupuestario mucho más alto para el sistema de salud del Estado, garantizar su deducción reconoce que la salud es un derecho continuo que no empieza ni termina en la cama de un hospital.

Por lo anteriormente fundado y señalado, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 151 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, igualmente los pagos por medicamentos prescritos por profesionales de la salud con cédula profesional, aun cuando no deriven de un internamiento hospitalario, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a

la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo. En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias, hará las modificaciones respectivas al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos normativos, a efecto de darle cumplimiento a la reforma, dentro de un periodo de 120 días naturales.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS.

Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Saúl Mireles Corral, Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Dip. Ismael Pérez Pavía, Dip. Joceline Vega Vargas, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Dip. Arturo Zubía Fernández, Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Jaime Torres Amaya].

[Pies de página del documento]:

(1) En delante, la Ley.

(2) <https://ciep.mx/gasto-en-medicamentos/#:text=Se%20analizar%C3%A1%20el%20gasto%20de%20bolsillo%20para,de%20atenci%C3%B3n.%20%20Gasto%20p%C3%BAblico%20en%20medicamentos>.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada Reyes.

A continuación, se concede el uso de la voz a la Diputada Herminia Gómez Carrasco.

- **La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:** Buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta, solicito su autorización para desde aquí de mi lugar realizar la lectura que me corresponde.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:** Muchas gracias.

Conforme a las disposiciones legales aplicables, le soli... solicito autorice la dispensa de la lectura de la exposición de motivos y se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Adelante.

- **La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:** Honorable Congreso del Estado. Presente.-

Las mujeres han enfrentado históricamente desigualdades relacionadas con la participación política, económica y social, el acceso a la educación, al empleo, a la salud, a la justicia y a una vida libre de violencia. Sin embargo, cuando estas desigualdades se interceptan con la discapacidad, las barreras se multiplican, se presentan en distintos ámbitos de la vida pública como privadas, en los espacios familiares, comunitarios y en las relaciones personales, así como en la prestación de servicios.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad menciona que las mujeres y las niñas con discapacidad se enfrentan a múltiples formas de discriminación y, en atención a eso, los estados deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones todos los Derechos Humanos.

No plantea únicamente protección, exige que sean reconocidas como sujetas de derechos con autonomía, capacidad de decisión y participación efectiva en la vida pública y privada.

El 12 de septiembre se conmemora el Día Nacional de la Mujer con Discapacidad, tiene como propósito destacar la problemática que enfrentan las mujeres con discapacidad, quienes sufren una doble discriminación.

En este sentido, la creación de un día estatal

dedicado a las mujeres y niñas con discapacidad es una medida de reconocimiento y visibilización de las realidades que viven, así como de las barreras que han... que siguen enfrentando. También, permite colocar esta realidad en la agenda pública.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente... ¿sigo? El siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el día 12 de septiembre como el "Día Estatal de las Mujeres y Niñas con Discapacidad" en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, dirigi... realizarán anualmente actividades de capacitación dirigidas a mujeres y niñas con discapacidad, así como a sus cuidadores, con el objeto de promover el conocimiento de sus derechos, los mecanismos para acceder a ellos y las herramientas para hacerlos efectivos.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán anualmente actividades de difusión, capacitación y sensibilización dirigidas a la sociedad, sobre la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, conforme a sus atribuciones, acordará las estrategias de coordinación interinstitucional y con los sectores público, social y privado para establecer programas y acciones que promuevan la inclusión social de las mujeres y niñas con discapacidad.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 10 del mes de septiembre del año 2026.

Atentamente. Diputada Herminia Gómez Carrasco, en repre... miembro y en representación del partido MORENA.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Los suscritos en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, a fin de establecer el 12 de Septiembre como Día Estatal de las Mujeres y Niñas con Discapacidad, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las mujeres han enfrentado históricamente desigualdades relacionadas con la participación política, económica y social, el acceso a la educación, al empleo, a la salud, a la justicia y a una vida libre de violencia. Sin embargo, cuando estas desigualdades se intersectan con la discapacidad, las barreras se multiplican.

Las barreras a que enfrentan se presentan en distintos ámbitos de la vida pública como privada, en los espacios familiares, comunitarios y en las relaciones personales, así como en la prestación de servicios.

Las mujeres y niñas con discapacidad en ocasiones enfrentan prácticas basadas en prejuicios y estereotipos que restringen su autonomía, limitan su participación en la toma de decisiones.

Esta realidad limita el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la educación inclusiva, al trabajo y empleo en igualdad de condiciones, a la salud y a la salud sexual y reproductiva, a la accesibilidad, a la información, a la justicia, a la participación política y pública, a la vida independiente, a la autonomía, a la capacidad jurídica y a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

La situación adquiere una dimensión preocupante cuando hablamos de niñas y adolescentes con discapacidad, donde las barreras se agravan por su edad y por su dependencia de estructuras familiares e institucionales, incrementando los riesgos de exclusión educativa, aislamiento social, violencia, explotación, abuso y otras formas de vulneración de derechos. Por ello, las medidas dirigidas a este grupo deben incorporar de manera conjunta la perspectiva de género, el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y el modelo de derechos humanos de la discapacidad, reconociendo su autonomía progresiva y su derecho a participar y ser escuchadas en todos los asuntos que les conciernen.

México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 6o. de manera expresa que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a múltiples formas de discriminación, y en atención a eso los estados parte deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Convención no plantea únicamente que las mujeres con discapacidad sean protegidas: exige que sean reconocidas como sujetas de derechos, con autonomía, capacidad de decisión y participación efectiva en la vida pública y privada.

Asimismo, en las Observaciones que hace el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2022 se menciona la falta de medidas específicas para empoderar a las mujeres y niñas con discapacidad para garantizar que todos sus derechos humanos y las libertades fundamentales sean protegidos plenamente y en igualdad de condiciones por el Estado parte.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI; en México existen 6,179,890 de personas con discapacidad, de las cuales 3,275,692 son mujeres; y en lo que corresponde al Estado de Chihuahua de 167,788 personas con discapacidad, de las que 90,036 son mujeres. ⁽¹⁾

En el mismo orden de ideas, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., prohíbe toda forma de discriminación motivada entre otras causas, por género, edad, discapacidad; esta prohibición no resulta suficiente para erradicar prácticas, perjuicios, estereotipos y costumbres que históricamente han generado condiciones de discriminación para las mujeres, ya que si bien México cuenta con normas, todavía existen importantes brechas entre el reconocimiento jurídico y la realidad cotidiana.

El 12 de septiembre se conmemora el Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad, esta fecha fue elegida en honor al natalicio de Gabriela Brimmer, escritora y activista mexicana con discapacidad motriz, que dejó un legado significativo en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad y que con su pie izquierdo no solo se comunicaba, sino también alzaba la voz por quienes enfrentan barreras que obstaculizan su plena participación en la sociedad.

Este Día Nacional tiene como propósito destacar la problemática que enfrentan las mujeres con discapacidad, quienes a menudo sufren una doble discriminación. En esta fecha es necesario reflexionar sobre los avances y desafíos que persisten en la defensa de los derechos de las mujeres con discapacidad, que a pesar de las leyes y tratados internacionales que protegen sus derechos, queda mucho por garantizar para que las mujeres con discapacidad tengan acceso igualitario a oportunidades que les permitan llevar una vida plena y digna.

En el Estado de Chihuahua no podemos limitarnos a reproducir el marco normativo existente, ya que tenemos la responsabilidad de avanzar en la implementación efectiva de los derechos e impulsar acciones reales que promuevan una cultura de respeto, igualdad sustantiva y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad.

En este sentido, la creación de un día estatal dedicado a las mujeres y niñas con discapacidad es una medida de reconocimiento y visibilización de las realidades que viven, así como de las barreras que siguen enfrentando. También, permite colocar esta realidad en la agenda pública y así generar un espacio para reflexionar sobre las condiciones de desigualdad que aún persisten, sobre las acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y promover que, las autoridades, instituciones públicas, sociedad civil

y la sociedad en general reconozcan su responsabilidad en la construcción de entornos accesibles, incluyentes y libres de discriminación.

Además, se busca promover campañas de sensibilización, capacitación, educación y comunicación que coadyuven a eliminar los prejuicios sociales y estereotipos, favoreciendo el conocimiento de sus derechos, así como fortalecer la participación de las propias mujeres y niñas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el 12 de Septiembre como el "Día Estatal de las Mujeres y Niñas con Discapacidad" en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán anualmente actividades de capacitación dirigidas a Mujeres y Niñas con Discapacidad, así como a sus cuidadoras, con el objeto de promover el conocimiento de sus derechos, los mecanismos para acceder a ellos y las herramientas para hacerlos efectivos.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán anualmente actividades de difusión, capacitación y sensibilización dirigidas a la sociedad, sobre la inclusión de las Mujeres y Niñas con Discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, conforme a sus atribuciones, acordará las estrategias de coordinación interinstitucional y con los sectores público, social y privado para establecer programas y acciones que promuevan la inclusión social de las Mujeres y Niñas con Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 10 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE. DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS, DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. JAE ARGÜELLES DÍAZ].

[Pies de página del documento]:

(1) INEGI. (15 de Marzo de 2020). INEGI. Septiembre de 2026, de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t

Por favor, quiero que me pasen un video muy breve.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

[Transmisión de video relativo a la asunto presentado]:

Voz de dos personas en silla de ruedas:

"Por eso somos tan buenos paralímpicos, las personas con discapacidad. Porque tenemos que desarrollar, si queremos ser independientes, tenemos que desarrollar muchas habilidades físicas y hasta como de deporte extremo."

"¿Ahí te parece que cabe un carro? Y luego mira, esta rampa, además de empinada está resbalosa, no tiene... la subo, pero yo soy fuerte."

"Que, de alguna manera, si yo batallo, entiendo que detrás de mí hay mujeres que ni siquiera pueden salir de su casa y no pueden hacer sus cosas solas y no es porque no puedan, sino porque no existen las condiciones para que ellas sean libres."

[Aplausos].

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Carrasco.

- **La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:** Muchas gracias.

Muchas gracias, compañera.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Continuando con el uso de la Tribuna, se concede el uso...

Ah, perdón, Diputada Irlanda. Adelante.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Muchas gracias, Diputada Presidenta.

Para solicitarle a la Diputada Herminia Gómez Carrasco, si eh... nos permite, bueno, me permite a mí como representante del Partido del Trabajo, adherirme a esta iniciativa que el día de hoy presenta, creo que es una... una iniciativa muy... muy importante que... y que se reconozca sobre todo eh... a las mujeres y las niñas con discapacidad, creo que también es parte de garantizar los derechos.

Entonces, pues si es tan amable de... de permitírnos, bueno, de permitirme adherirme y pues felicitarla por esta iniciativa.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Diputada Herminia.

- **La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:** No hay... sí, con mucho gusto, compañera.

Es un honor para mí que a alguien más de las mujeres de esta Sexagésima Octava Legislatura se adhiera a esta propuesta.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada Herminia.

Se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Honorable Congreso del Estado:

Un servidor, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I, y 64, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 13, fracción IV; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar la siguiente iniciativa con carácter de decreto, por la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, relativos a la determinación de la base gravable de las contribuciones inmo... inmobiliarias.

Con fundamento en el artículo 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia tenga bien autorizar la dispensa de la lectura íntegra de la presente iniciativa con carácter de decreto, así como que el texto completo de la misma se inserte de manera literal en el Diario de los Debates, procediendo únicamente a dar lectura a una síntesis de la misma.

- **El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Gracias

Desde 1917, el municipio libre constituye un pilar fundamental de la organización política y administrativa de México.

El principio del Municipio Libre, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio

como la primera línea de atención ciudadana y le otorga un papel fundamental en la atención de las necesidades de la población.

De este principio deriva la autonomía de la hacendaría, estipulado en la fracción IV, del referido artículo, conforme a la cual la Hacienda Municipal se integra por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de los estados establezcan a su favor.

En particular, en el inciso a) de la fracción IV del referido precepto constitucional, se establece que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

En este sentido, las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria constituyen un elemento importante de los ingresos propios del municipio. Al respecto, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el INAFED, define a los ingresos propios como comprenden los recursos obtenidos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras; es decir, todo aquel recurso económico que el gobierno municipal genera y recauda de manera directa dentro de su propio territorio, utilizando sus facultades fiscales.

Dentro de estos ingresos, se encuentran las contribuciones vinculadas con la propiedad inmobiliaria, entre ellas el impuesto predial y el impuesto sobre traslación de bienes inmuebles, cuya recaudación representa una fuente importante de recursos para los municipios.

La importancia de estos recursos no se puede abordar solamente en su aspecto recaudatorio, ya que, al configurarse como recursos no etiquetados, permite que cada ayuntamiento cuente con recursos para atender necesidades específicas, financiar

la prestación de servicios públicos y en general, desarrollar acciones para mejorar las condiciones de vida de su población.

De la info... de la información más reciente publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente año 2025 se obtiene que la recaudación total nacional derivada del cobro del impuesto predial ascendió alrededor de 95 mil millones de pesos. Para el mismo periodo, la suma de recaudación de los municipios del Estado de Chihuahua fue de casi 4 mil millones de pesos.

Asimismo, la importancia de fortalecer los ingresos propios del municipio debe de armonizarse con la obligación de garantizar certeza jurídica a las personas contribuyentes. En este sentido, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la ombli... la obligación de contribuir para el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Si bien el pago el pago de las contribuciones constituye una obligación de los contribuyentes, su determinación y cobro deben de realizarse bajo un marco jurídico que pueda garantizar la certeza jurídica respecto de los elementos que constituyen la obligación tributaria.

Esta exigencia adquiere especial relevancia tratándose de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, toda vez que la determinación de su base gravable se encuentra vinculada con la función catastral y con los presidimientos... procedimientos mediante los cuales se determina el valor de los inmuebles.

En años recientes, el impuesto predial municipal en el Estado de Chihuahua ha sido materia de diversos juicios de amparo promovidos por contribuyentes, en los cuales se han señalado vicios de constitucionalidad respecto de determinadas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Ante ello, resulta necesario revisar y fortalecer las disposiciones de la legislación local relacionadas

con la determinación de la base grava... gravable y el cobro de las contribuciones inmobiliarias, particularmente, aquellas que inciden en la determinación del valor catastral de los inmuebles; lo anterior, a efecto de que las personas contribuyentes cuenten con elementos suficientes que les permitan conocer el fundamento jurídico y los parámetros con base en los cuales la autoridad determina el valor catastral de sus inmuebles y, en consecuencia, la contribución que les corresponde cubrir, fortaleciendo con ello la observancia de principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar diversas porciones normativas de los artículos 3, 6, 21, 23, 25, 27, 28 y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como de los artículos 148 y 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas responden, primordialmente, a la necesidad de establecer en la legislación definiciones claras y armónicas, tanto dentro de los propios ordenamientos que se modifican como en relación con otros cuerpos normativos que establecen parámetros y procedimientos vinculados con la determinación de los valores catastrales de los inmuebles.

Asimismo, se busca reconocer la correspondencia y complementariedad entre las disposiciones objeto de reforma y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los municipios del Estado de Chihuahua, así como su vinculación con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, particularmente en aquellas materias relacionadas con la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad. De igual manera, se pretende precisar las facultades de las autoridades catastrales respecto de los procesos de evaluación catastral.

Todo lo anterior tiene como finalidad otorgar mayor

certeza a la función catastral y a la determinación de los elementos esenciales de las contribuciones inmobiliarias, particularmente respecto de la base gravable.

Así, el objetivo de las modificaciones legislativas que se proponen es el de fortalecer el marco normativo que rige la función catastral municipal en el Estado de Chihuahua, para garantizar un esquema más transparente, proporcional y equitativo. Con ello, se pretende también fortalecer la Hacienda Municipal, al establecer un esquema legal constitucionalmente robusto.

Esta propuesta no altera en modo alguno el objeto o los sujetos del impuesto predial o cualquier otra contribución inmobiliaria, ni modifica sus tasas o tarifas, o la época de pago, se centra fundamentalmente en fortalecer los elementos, técnicos y jurídicos que permiten fijar la base del impuesto predial y otras contribuciones inmobiliarias municipales bajo parámetros de constitucionalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3o., fracción V, XI, decimo... sexagésima -¿qué es? ¿17? Ayúdenme- XVII, XIX y XXIV; 6, fracción IV, párrafo segundo; 21, párrafos primero, segundo y tercero; 23, párrafo séptimo, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo tercero; 25; 27; 28, fracción II, párrafo segundo; 32; se adicionan los artículos 3o., fracción IX Bis; 23, décimo cuarto; se derogan los artículos 3o., fracción XXI, 23, párrafo vigésimo primero; el 25, fracción IV, todos de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 148; se deroga el artículo 158, fracción III, párrafo segundo, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Transitorios:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Económico. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre del año 2026.

Es cuanto, Diputada.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El suscrito Jorge Carlos Soto Prieto, en mi carácter de Diputado de la LXVIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I y 64, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76, y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar la siguiente iniciativa con carácter de decreto por la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Catastro y del Código Municipal ambos para el Estado de Chihuahua, relativos a la determinación de la base gravable de las contribuciones inmobiliarias, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde 1917, el municipio libre constituye un pilar fundamental de la organización política y administrativa de México. El principio del Municipio Libre, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio como la primera línea de atención ciudadana y le otorga un papel fundamental en la atención de las necesidades de la población. De este principio deriva la autonomía de la hacendaría, estipulado en la fracción IV, del referido artículo, conforme a la cual la Hacienda Municipal se integra por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de los estados establezcan a su favor. En particular, en el inciso a) de la fracción IV

del referido precepto constitucional, se establece que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

En este sentido, las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria constituyen un elemento importante de los ingresos propios del municipio. Al respecto, El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) define a los ingresos propios como "comprenden los recursos obtenidos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de mejoras; Es decir, todo aquel recurso económico que el gobierno municipal genera y recauda de manera directa dentro de su propio territorio, utilizando sus facultades fiscales.

Dentro de estos ingresos se encuentran las contribuciones vinculadas con la propiedad inmobiliaria, entre ellas el impuesto predial y el impuesto sobre traslación de bienes inmuebles, cuya recaudación representa una fuente importante de recursos para los municipios.

La importancia de estos recursos no se puede abordar solamente en su aspecto recaudatorio, ya que, al configurarse como recursos no etiquetados, permite que cada ayuntamiento cuente con recursos para atender necesidades específicas, financiar la prestación de servicios públicos y en general, desarrollar acciones para mejorar las condiciones de vida de su población.

De la información más reciente publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente año 2025 se obtiene que la recaudación total nacional derivada del cobro del impuesto predial ascendió a \$95,110'885,933. Para el mismo periodo, la suma de recaudación de los municipios del Estado de Chihuahua fue de \$3'921,817,606. (Transparencia Presupuestaria, 2026).

Asimismo, la importancia de fortalecer los ingresos propios del municipio debe de armonizarse con la obligación de garantizar certeza jurídica a las personas contribuyentes. En este sentido, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de contribuir para el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Si bien el pago de las contribuciones constituye una obligación de los contribuyentes, su determinación y cobro deben de realizarse bajo un marco jurídico que pueda garantizar la certeza jurídica respecto de los elementos que constituyen la obligación tributaria.

Esta exigencia adquiere especial relevancia tratándose de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, toda vez que la determinación de su base gravable se encuentra vinculada con la función catastral y con los procedimientos mediante los cuales se determina el valor de los inmuebles.

En años recientes, el impuesto predial municipal en el Estado de Chihuahua ha sido materia de diversos juicios de amparo promovidos por contribuyentes, en los cuales se han señalado vicios de constitucionalidad respecto de determinadas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Ante ello, resulta necesario revisar y fortalecer las disposiciones de la legislación local relacionadas con la determinación de la base gravable y el cobro de las contribuciones inmobiliarias, particularmente aquellas que inciden en la determinación del valor catastral de los inmuebles. Lo anterior, a efecto de que las personas contribuyentes cuenten con elementos suficientes que les permitan conocer el fundamento jurídico y los parámetros con base en los cuales la autoridad determina el valor catastral de sus inmuebles y, en consecuencia, la contribución que les corresponde cubrir, fortaleciendo con ello la observancia del principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar diversas porciones normativas de los artículos 3o., 6o., 21, 23, 25, 27, 28 y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, así como de los artículos 148 y 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas responden, primordialmente, a la necesidad de establecer en la legislación definiciones claras y armónicas, tanto dentro de los propios ordenamientos que se modifican como en relación con otros cuerpos normativos que establecen parámetros y procedimientos vinculados con la determinación de los valores catastrales de los inmuebles.

Asimismo, se busca reconocer la correspondencia y

complementariedad entre las disposiciones objeto de reforma y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los municipios del Estado de Chihuahua, así como su vinculación con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, particularmente en aquellas materias relacionadas con la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad. De igual manera, se pretende precisar las facultades de las autoridades catastrales respecto de los procesos de valuación catastral.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua vigente, el catastro municipal se define como:

ARTÍCULO 3o. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Catastro Municipal: El censo técnico analítico de los predios, ubicados en el territorio de los Municipios que conforma su sistema de información catastral, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

(...)

De tal concepto se advierte y puntualiza que la institución catastral, no constituye solamente un censo técnico los predios dentro de una demarcación territorial, sino que constituye un sistema de información que entre sus fines persigue aquellos que competen al ámbito fiscal y jurídico y que son especialmente relevantes en materia de hacienda municipal.

Para abundar a ese respecto, resulta necesario indicar que, en el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la CPEUM, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999, se refrendó la autonomía municipal y se consolidó la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Otra disposición de la CPEUM que está directamente vinculada con la labor catastral, como elemento para el fortalecimiento de la hacienda municipal, es la contenida en el artículo Quinto Transitorio, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, y que instruye al Poder Legislativo local en conjunto con los Ayuntamientos a adoptar las medidas conducentes para que los valores unitarios de suelo y construcciones se equiparen a los de mercado:

ARTÍCULO QUINTO. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

En materia de derechos humanos de naturaleza fiscal, los artículos 14, 16 y 17 de la propia CPEUM, resultan complementarios, puesto que consignan las garantías de seguridad jurídica, audiencia, defensa, fundamentación y motivación de los actos de autoridad.

Estos dispositivos forman parte del sistema garantista de nuestra Carta Magna y deben ser observados en el desarrollo de la función catastral, puesto que esta involucra clasificaciones de predios, asignaciones de valores unitarios de suelo y de construcciones, entre otras que inciden directamente en el establecimiento de la base sobre la cual se calculan las contribuciones inmobiliarias municipales, entre ellas el impuesto predial.

Dada la importancia financiera que tiene este ingreso para los municipios, resulta indispensable contar con instrumentos normativos de aplicación local que se apeguen estrictamente a las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos del ámbito fiscal, respetando los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad y destino al gasto público. Lo anterior contribuye a brindar certidumbre a los municipios respecto de los ingresos propios que habrán de percibir durante un ejercicio fiscal y que les son indispensables para el financiamiento del gasto público, y con ello atender las necesidades de la población, estando en posibilidad de dotarla de los servicios públicos básicos.

En años recientes el impuesto predial municipal en el Estado de Chihuahua ha sido combatido por los contribuyentes mediante diversos juicios de amparo, cuyas resoluciones han declarado inconstitucionales algunas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Ante los vicios constitucionales señalados, se advierte la necesidad de realizar reformas a distintas porciones normativas

de la legislación local relacionada con la determinación de la base y el cobro del impuesto predial en el Estado de Chihuahua.

Destaca la ejecutoria que resuelve la Contradicción de Tesis 6/2020, emitida por el Pleno del Decimoséptimo Circuito, de la que deriva la Jurisprudencia que se inserta a continuación:

Registro digital: 2022721

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: PC. XVII. J/33 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 83, febrero de 2021, Tomo II, página 1412

Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTO PREDIAL. LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes examinaron el mecanismo para la determinación del impuesto predial contemplado en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2019, y en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Chihuahua, a fin de establecer si cumple o no con el principio de legalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sostuvieron posturas diferentes.

Criterio jurídico: El Pleno del Decimoséptimo Circuito determina que los artículos 7o., apartado 1, inciso a), y 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2019, 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Chihuahua, no contienen los elementos necesarios para la fijación del valor catastral de un bien

inmueble, por lo que transgreden el principio de legalidad tributaria.

Justificación: Lo anterior es así, porque las normas referidas no prevén con claridad los elementos necesarios para poder determinar el valor unitario de suelo y construcción de los inmuebles, que conforman la base y tasa sobre las que se genera el valor catastral, por lo que se deja en un estado grave de inseguridad jurídica al causante de ese tributo, ya que carece de la información necesaria que le permita conocer el fundamento legal en que la autoridad apoya su actuación, para determinar el valor catastral de su inmueble y, en consecuencia, el impuesto predial respectivo, lo que vulnera en su perjuicio el principio de legalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Lo anterior ha obligado a realizar un análisis técnico-normativo de algunos artículos contenidos en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua vigente, a la luz de los derechos humanos en materia fiscal consagrados en la CPEUM y orientados en atender las consideraciones de los juzgadores federales.

Previo al análisis de cada uno de los artículos que se reforman mediante la presente iniciativa, conviene tener en consideración algunos criterios jurisprudenciales que abordan aspectos de constitucionalidad de las contribuciones inmobiliarias, particularmente del impuesto predial.

El primero de ellos proviene de la Tesis de Jurisprudencia bajo registro digital 232796, que se relaciona con el principio de legalidad tributaria, en el que se sostiene que los elementos esenciales de las contribuciones, tales como el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago deben estar consignados expresamente en la ley, esto es que no deben quedar al arbitrio de la autoridad que los recauda, y que implica al mismo tiempo que el contribuyente pueda conocer con certeza el alcance de su obligación.

Registro digital: 232796

Instancia: Pleno

Séptima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 91-96,

Primera Parte, página 172

Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.

Ahora bien, otro análisis que resulta determinante para justificar la presente iniciativa, es el que versa respecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, las cuales constituyen disposiciones de carácter general y naturaleza materialmente legislativa que, una vez aprobadas por el Congreso y publicadas conforme al procedimiento constitucional y legal correspondiente, forman parte del sistema normativo que determina la base gravable del impuesto predial (valor catastral).

Es así que las definiciones, clasificaciones, factores, procedimientos y todo aquello que determine el valor catastral de los inmuebles, para efecto de fijar la base del impuesto predial debe estar previsto en la ley observando parámetros objetivos. Confirma lo anterior los razonamientos expresados por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Tesis de Jurisprudencia que se transcribe:

Registro digital: 179823

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 122/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XX, diciembre de 2004, página 1124

Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer el proceso de regulación del impuesto predial, divide las atribuciones entre los Municipios y las Legislaturas Locales, pues mientras aquéllos tienen competencia constitucional para proponer las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, así como las cuotas o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad a pagar por los contribuyentes; las Legislaturas Estatales, por su parte, son competentes para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios.

Ahora bien, el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas debe derivarse de una interpretación sistemática de la citada fracción IV, la cual regula, entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, asimismo, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo.

Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales, y que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

A partir de estos argumentos sostenidos por el Máximo Tribunal del país es posible deducir que la facultad conferida a los Municipios para proponer a la Legislatura del Estado al que pertenecen, tanto la tarifa aplicable al impuesto predial, así como las tablas de valores unitarios que sirven de base para la determinación de su base gravable, es de rango constitucional y equivalente a la facultad decisoria del Congreso Local, por lo que la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones es técnicamente un proceso formal y materialmente legislativo.

Otro criterio que robustece al anterior proviene de la Jurisprudencia 2a./J. 111/2000, que se transcribe en seguida:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 190643

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 111/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XII, diciembre de 2000, página 392

Tipo: Jurisprudencia

LEGALIDAD TRIBUTARIA. LA CIRCUNSTANCIA DE

QUE EL CÁLCULO DE ALGÚN ELEMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDA REALIZARLO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CONLLEVA, NECESARIAMENTE, UNA TRANSGRESIÓN A ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. Conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de legalidad tributaria garantizado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, implica el que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria que, por un lado, impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y que, por otro, genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse.

En ese tenor, la circunstancia de que la determinación o cálculo preciso de alguno de los elementos que repercuten en el monto al que ascenderá una contribución corresponda realizarlo a una autoridad administrativa, no conlleva, por sí misma, una transgresión al principio constitucional de referencia, pues para cumplir con éste, en tal hipótesis, bastará que en las disposiciones formal y materialmente legislativas aplicables se prevea el procedimiento o mecanismo que aquélla debe seguir, con tal precisión que atendiendo al fenómeno que se pretende cuantificar, se impida su actuación arbitraria y se genere certidumbre al gobernado sobre los factores que inciden en sus cargas tributarias.

Continuando con el análisis constitucional en la determinación de la base tributaria del impuesto predial, se recurre al mandato constitucional expresado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999, que obliga a que las legislaturas de los estados y los municipios equiparen los valores unitarios de suelo a los valores de mercado a fin de garantizar la observancia los principios de proporcionalidad y equidad en la fijación de la base de las contribuciones inmobiliarias.

Con relación a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 128/2005 confirma la constitucionalidad de que el cálculo del valor catastral atienda a los valores de mercado o comerciales:

Registro digital: 177064

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 128/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, octubre de 2005, página 709

Tipo: Jurisprudencia

CATASTRO. EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999. El citado precepto legal establece que el valor catastral que resulte del procedimiento previsto en el artículo 17 de dicha Ley, es el equiparable al valor de mercado para todos los efectos legales. Ahora bien, del análisis armónico de dichas disposiciones se advierte que prevén un mecanismo que permite que el valor catastral de los inmuebles no quede estancado, pues se calcula con base en las tablas de los valores unitarios aprobados por el Congreso Local, tal como lo establece el artículo quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el artículo 18 del ordenamiento indicado no transgrede el citado precepto transitorio, ya que para el cálculo del valor catastral se atiende a los valores de mercado o comerciales.

Las disposiciones constitucionales y normativas, así como los criterios jurisdiccionales de observancia obligatoria a que se hizo alusión, en su conjunto permiten fijar el marco jurídico de referencia que sustenta y justifica las reformas legales que se proponen.

Así, el objetivo de las modificaciones legislativas que se proponen es el de fortalecer el marco normativo que rige

la función catastral municipal en el Estado de Chihuahua, para garantizar un esquema más transparente, proporcional y equitativo, fundamentalmente en la determinación de la base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, entre ellas el impuesto predial y el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. Con ello se pretende también fortalecer la hacienda municipal, al establecer un esquema legal constitucionalmente robusto que brinde certeza a los ingresos municipales.

Contenido y justificación de la reforma a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua

? Artículo 3o., fracción V.

La fracción reformada redefine el concepto de construcción, incorporando una separación conceptual entre uso y tipología, con el objetivo de robustecer el concepto y brindar mayor claridad y certeza jurídica.

Se incorpora una modificación técnica que consiste en suprimir la referencia a "equipos" dentro de la definición de construcción, a efecto de evitar una eventual duplicidad con otros elementos de valuación, así como suprimir el texto "adheridos de manera permanente al predio" que constituye una característica limitante de las instalaciones especiales que forman parte de la construcción, sustituyéndola por el término "fijas".

En las tipologías de construcción "Habitacional bueno", "Habitacional lujo", "Habitacional Super lujo", "Comercial bueno", "Industrial Ligero" e "Industrial mediano", se eliminan algunos elementos determinantes de la categoría a efecto de evitar una eventual duplicidad con otros elementos de valuación, es decir, que un mismo elemento constructivo pueda valorarse simultáneamente como parte de la construcción y como concepto adicional.

Se incorpora la tipología de construcción correspondiente a "Industrial pesado", con la finalidad de evitar categorizar inmuebles materialmente distintos dentro de categorías insuficientes y favorece que las diferencias tengan un tratamiento objetivo.

Se suprimen de las clasificaciones de tipología de Construcciones de: "Habitacional Bueno" los siguientes conceptos: "aire acondicionado o calefacción"; "Habitacional

de Lujo" los siguientes conceptos: "instalaciones de confort y sistema de riego"; "Habitacional Súper Lujo", los siguientes conceptos: "alberca" y "todas las que cuenten con más de 600 metros de construcción de uso habitacional"; "Comercial bueno" los siguientes conceptos: "instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación"; "Industrial mediano" los siguientes conceptos: "plantas tratadoras de aguas residuales, para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas"; asimismo a "Industrial Ligero" e "Industrial Mediano"; asimismo se elimina la siguiente expresión "pudiendo considerarse nave industrial", para evitar que un solo elemento físico o una sola magnitud determine automáticamente la tipología al margen del conjunto de características constructivas, reconociendo que la valuación debe considerar la configuración integral descrita por la categoría de acuerdo a su uso y tipología, no un elemento aislado que pueda conducir a tratamientos desiguales.

Se propone incorporar el criterio de predominancia como regla para determinar la tipología y el estado de conservación de las construcciones, con el propósito de establecer un procedimiento claro, objetivo y uniforme cuando una construcción presente características correspondientes a diferentes clasificaciones.

La aplicación de este criterio permitirá que la clasificación se determine considerando las características que predominen en el conjunto de la construcción, evitando que un elemento aislado, ya sea de calidad superior o inferior, determine por sí mismo la clasificación general.

De esta manera, se busca que la tipología refleje las condiciones generales de la construcción y no características particulares que no sean representativas del predio.

Esta reforma fortalece la certeza jurídica al permitir que el propietario conozca las características que se consideran para clasificar su construcción y que la autoridad aplique categorías previamente definidas.

? Artículo 3o., fracción VIII Bis.

Al adicionarse esta fracción, se incorpora una definición para el fundo minero que permite identificar, registrar y clasificar catastralmente los terrenos sujetos a este régimen, para los

efectos de esta ley y de las contribuciones inmobiliarias municipales.

? Artículo 3o., fracción IX Bis.

Se adiciona esta fracción con la finalidad de incorporar a la ley el concepto de jerarquía vial, utilizado en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones como un dato para identificar y delimitar las vialidades del territorio municipal. Su definición legal permite precisar que se trata de una clasificación técnico-normativa y cartográfica, que facilita la ubicación e individualización de la vialidad conforme a sus características funcionales y urbanas.

La categorización de la jerarquía vial se vincula con los instrumentos de planeación municipal vigentes, aprobados en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, a fin de asegurar la congruencia entre la información catastral, la cartografía municipal y la planeación territorial.

De esta manera, la jerarquía vial constituye únicamente un elemento de identificación de la vialidad, por lo que su asignación no modifica, por sí misma, el valor unitario del suelo ni constituye un factor de incremento o demérito. Con esta precisión se evita que una clasificación urbanística produzca automáticamente efectos sobre el valor catastral y se fortalecen los principios de legalidad y seguridad jurídica.

? Artículo 3o. fracción XI, inciso a).

Se incorpora expresamente el fundo minero al concepto general de predio, junto con los terrenos urbanos, suburbanos y rústicos, con o sin construcciones.

Esta adición es sistemáticamente congruente con la fracción VIII Bis, en virtud de que, habiendo definido el fundo minero, este debe integrarse al universo de predios que considera la ley, asegurando que el concepto especial participa del régimen general catastral.

? Artículo 3o. fracción XVII.

Se incorpora la expresión "áreas de transición" y se sustituyen los criterios sustentados en la existencia de valores de mercado intermedios y en la disponibilidad específica de agua potable y energía eléctrica, por un conjunto de elementos

objetivos relacionados con las características físicas y de localización del predio, su infraestructura, accesibilidad, servicios, aprovechamiento presente o potencial, proximidad a los centros de población y proceso de desarrollo.

La modificación reconoce que la naturaleza suburbana de un predio deriva de su ubicación y vinculación funcional con la expansión de los centros de población, con independencia de que esté destinado a usos habitacionales, comerciales, industriales, especiales, agrícolas o pecuarios.

En este sentido, la disponibilidad de servicios continúa siendo un elemento susceptible de valoración, pero deja de constituir, por sí sola, una condición suficiente para la clasificación, pues no acredita necesariamente la incorporación del inmueble a la dinámica urbana ni su pertenencia a una zona de transición.

? Artículo 3º fracción XIX.

Esta reforma incorpora una nueva definición del término "valor de mercado" que recoge la noción económica utilizada por la Segunda Sala en la contradicción de tesis 111/2005-SS, de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 128/2005: el valor de mercado se encuentra sujeto a factores internos y externos y no permanece fijo.

La reforma dota de contenido reconocible al concepto, el cual, en conjunto con la reforma contenida en esta iniciativa al párrafo primero del diverso artículo 21 de esta ley, permite dotar de mayor certeza y precisión para la determinación del valor catastral, delimitar el significado jurídico del concepto y establecer un parámetro objetivo para la elaboración y actualización de las Tablas De Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

? Artículo 3º fracción XX.

Con esta reforma se fortalece la legalidad y certeza jurídica en favor del ciudadano puesto que se precisa y distingue la unidad de medida que debe utilizarse para determinar el valor unitario de suelo -por metro cuadrado o hectárea, según clasificación-, y el valor unitario de construcción -por metro cuadrado o por la unidad que represente sus características físicas y funcionales, como pieza, metro lineal, cuadrado o cúbico-, indicando que dicho valor se establecerá conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

? Artículo 3o. fracción XXI.

En armonía con la reforma propuesta para la fracción XX del artículo 3o. de esta Ley, se deroga esta fracción con el objetivo de evitar la coexistencia normativa entre dos elementos que pueden generar ambigüedad o confusión en el ciudadano, al definir de manera diversa un idéntico concepto referido a la unidad de medida que debe emplear para fijar el valor unitario y en cuanto a la autoridad facultada para establecerlo.

? Artículo 3o. fracción XXIV.

Esta reforma esta fracción del artículo 3o. tiene la finalidad de fortalecer la legalidad y la seguridad jurídica de los ciudadanos respecto de los elementos que intervienen en la determinación del valor catastral, que será la base gravable de diversas contribuciones inmobiliarias municipales. Es por ello que el texto que se incorpora precisa enunciativamente los elementos que influyen en la determinación de una zona homogénea de valor, bajo parámetros objetivos, tales como infraestructura, servicios, topografía y actividad económica de la zona, eliminando la referencia genérica a elementos no identificados expresamente en la ley.

? Artículo 6o., segundo párrafo fracción IV.

La propuesta de modificación a la fracción IV del artículo 6o. de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua tiene por objeto brindar certeza jurídica, técnica y operativa, así como armonizar el texto legal con la estructura orgánica vigente de la Administración Pública Estatal.

Actualmente, el párrafo segundo de dicha fracción impone a la autoridad catastral municipal la obligación de remitir el Padrón Catastral, sus bases de datos y sus actualizaciones mensuales a la "Secretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado". Sin embargo, dicha dependencia quedó formalmente extinta mediante las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua contenidas en el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 el 25 de septiembre de 2010.

En dicho ordenamiento, de manera específica en los artículos 31 fracción XV y en sus transitorios Duodécimo, Decimoctavo, Decimonoveno y Vigésimo, el H. Congreso del Estado determinó la transferencia de la función catastral, activos, archivos y atribuciones en la materia a la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecología.

En virtud de lo anterior, resulta indispensable actualizar la porción normativa señalada para sustituir la mención de la extinta dependencia por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, eliminando una antinomia legal y garantizando el cumplimiento del principio de legalidad y certeza jurídica en el intercambio de información catastral entre los Municipios y el Gobierno del Estado.

? Artículo 21, primer párrafo.

Con esta reforma, el parámetro conforme a la cual las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones deben reflejar el valor de mercado, se sustituye con la finalidad de precisar que dichas tablas deben tomar como referencia los valores obtenidos del análisis del mercado inmobiliario elaborado por la autoridad catastral. Con ello se identifica la autoridad técnica, la fuente de referencia y el instrumento que lo convierte en instrumento legislativo.

Esto es así, en virtud de que el análisis del mercado inmobiliario constituye el soporte técnico que justifica los valores unitarios propuestos por el Ayuntamiento y sometidos a la aprobación del H. Congreso del Estado. La incorporación de dicha referencia en esta reforma permite establecer la relación que tienen las condiciones observadas en el mercado de los predios con los valores unitarios consignados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, acotando espacios de discrecionalidad administrativa.

Esta reforma se relaciona con la obligación plasmada en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma a la CPEUM publicado el 23 de diciembre de 1999, que ordenó adoptar las medidas necesarias para que los valores unitarios del suelo fueran equiparables a los valores de mercado, a fin de garantizar su apego a los principios tributarios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

? Artículo 21, segundo párrafo.

El objetivo de esta reforma consiste en armonizar y unificar la terminología empleada en esta porción normativa, derivado de la coexistencia de términos diversos tales como "zona homogénea" y "áreas con características homogéneas" en el contexto de las disposiciones que regulan la determinación de valores unitarios de suelo y construcciones, con la finalidad de

fortalecer la certeza jurídica del contribuyente.

El término "área" es una expresión genérica que no identifica necesariamente una unidad territorial catastral. En cambio, "zona" se vincula directamente con el concepto técnico y jurídico de zona homogénea empleado en el propio artículo 21 de esta ley. También se sustituye el término "valor por vialidad" por el de "valor por corredor de valor", en razón de que para determinar un corredor de valor se considerarán condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea, por lo que esa precisión técnica resulta relevante en la definición de las zonas homogéneas de valor, y en razón de que no toda vialidad constituye un corredor de valor.

? Artículo 21, tercer párrafo.

En armonía con la reforma al párrafo segundo del artículo 21 de esta ley, se sustituye el termino áreas homogéneas por el de "zonas con características homogéneas".

Mediante esta reforma, también se vincula la definición de zonas con características homogéneas con los instrumentos de planeación municipal vigentes previstos y aprobados conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, así como con equipamiento, servicios públicos, uso de suelo y factores de incremento o demérito establecidos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Con esta precisión normativa se evita la discrecionalidad que pudiera presumirse respecto del instrumento de planeación al que se debe recurrir para la definición de las zonas con características homogéneas, en razón de que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua establece un sistema de planeación integrado por los instrumentos enumerados en su artículo 37. Entre éstos se encuentran los planes municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano, entre otros.

De acuerdo con el artículo 38 del citado ordenamiento, dichos instrumentos deben guardar congruencia entre sí y observar el orden jerárquico previsto por la Ley, por lo que la autoridad catastral debe aplicar el instrumento que, conforme a su

jerarquía, especialidad y ámbito territorial, resulte jurídicamente aplicable a la zona homogénea correspondiente, evitando la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

? Artículo 21, séptimo párrafo.

Con la reforma a esta porción normativa se sustituye la referencia genérica a elementos indeterminados para constituir un corredor de valor, precisando enunciativamente cuales son estos. Además, se precisa que el valor unitario de suelo en un corredor de valor será determinado por el análisis del mercado inmobiliario que realice la autoridad catastral y que justifique que un tramo, franja o vialidad completa dentro de una zona homogénea de valor tenga un valor unitario de suelo diferente al de la propia zona homogénea.

La información arrojada por el análisis del mercado inmobiliario para determinar el valor unitario de suelo en el corredor de valor deberá expresarse en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, a efecto de que el ciudadano pueda conocerla, fortaleciendo la legalidad y certeza jurídica respecto de la determinación de esos valores.

? Artículo 23, tercer párrafo.

La reforma a esta porción normativa consiste en precisar que, para obtener el valor del terreno, el valor unitario de suelo tomando en cuenta su clasificación, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Con lo anterior se robustece la certeza jurídica del contribuyente respecto de los elementos que se toman en cuenta para fijar el valor del terreno.

o Artículo 23, quinto párrafo.

La reforma a este párrafo del artículo 23 de la ley, dota de certeza al procedimiento de aplicación de los factores de incremento y demérito que inciden en la determinación del valor del terreno y, consecuentemente, en el valor catastral, señalando que las fórmulas, procedimientos de medición y verificación de las características del suelo, así como los mecanismos y fuentes aplicables en el procedimiento valuatorio para la asignación de dichos factores, serán establecidos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado, e identifica que será

la autoridad catastral a la que le corresponde aplicar dicho procedimiento.

Con ello se cumple con el principio de legalidad y certeza jurídica, pues permite al ciudadano conocer los factores que pueden aplicarse, en dónde se determinan, quién los aplica, qué características objetivas serán medidas, qué información podrá utilizarse, cuál será la fórmula de cálculo y cuáles serán sus efectos sobre el valor unitario de referencia.

? Artículo 23, sexto y séptimo párrafos.

Para esta porción normativa del artículo 23, en primer lugar, la reforma tiene por objeto armonizar el texto con la propuesta de reforma al diverso párrafo tercero de este mismo numeral, en donde se precisa que, para obtener el valor del terreno, el valor unitario de suelo toma en cuenta las diferentes características del mismo, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado. Por idéntico razonamiento se reforma el párrafo sexto, aplicado en este caso al valor de la construcción.

Luego, se reforma la fórmula para calcular el valor de la construcción, eliminando de la misma el factor VIE (Valor de las Instalaciones Especiales), quedando de la siguiente manera:

$VC=SC \times VUC$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VC= Valor de la Construcción

SC=Superficie de la Construcción

VUC= Valor Unitario de la Construcción

Con esta reforma se precisa la forma en que se debe determinar el valor de la construcción, al eliminar el factor VIE como elemento autónomo se refuerza jurídicamente. En consecuencia, se armoniza el texto de esta porción normativa con el texto de la fracción V del artículo 3o. de la ley, en la cual se define lo que debe entenderse por construcción.

La reforma no impide que las instalaciones especiales incidan en el valor del inmueble. Lo que evita es que se valoren de forma adicional cuando ya están comprendidas en la categoría constructiva correspondiente.

? Artículo 23, octavo párrafo.

Esta reforma, en conjunto con la del párrafo quinto, tiene por objeto dotar de certeza al procedimiento de aplicación de los factores de incremento y demérito que inciden en la determinación del valor de la construcción y, consecuentemente, en el valor catastral.

De manera similar al párrafo quinto de este numeral, se señala que las fórmulas, procedimientos de verificación de las características de la construcción, así como los mecanismos y fuentes aplicables en el procedimiento valuatorio para la asignación de los factores de incremento y demérito serán establecidos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado, e identifica que será la autoridad catastral a la que le corresponde aplicar dicho procedimiento.

Con ello se cumple con el principio de legalidad y certeza jurídica, pues permite al ciudadano conocer los factores que pueden aplicarse, en dónde se determinan, quién los aplica, qué características objetivas serán medidas, qué información podrá utilizarse, cuál será la fórmula de cálculo y cuáles serán sus efectos sobre el valor unitario de referencia.

? Artículo 25.

Este artículo se reforma de manera integral con el objeto fortalecer los principios de legalidad y certeza jurídica en la determinación del valor catastral, mediante la delimitación de los supuestos, fuentes de información y reglas que debe observar la autoridad catastral para asignar el valor o revaluar los predios.

Se sustituye la expresión "asignación y actualización" por "asignación del valor catastral y revaluación" y se definen ambos conceptos. La asignación, como la determinación inicial para un predio sin valor registrado; la revaluación, como la modificación de un valor ya registrado; también se precisa en qué casos procede una u otra.

En conjunto con el primer párrafo, la reforma a la fracción I de este numeral brinda certeza al contribuyente sobre el contenido de la declaración mediante la cual puede asignarse, o modificarse en caso de revaluación, el valor catastral de un predio, así como establecer los criterios conforme a los cuales la autoridad catastral municipal validará dicha información.

Esto es así, porque la declaración del contribuyente constituye uno de los procedimientos mediante los cuales la autoridad obtiene la información física, jurídica y técnica necesaria para determinar el valor catastral, por lo que su contenido repercute directamente en la determinación de la base del impuesto predial.

El texto normativo reformado incluye los elementos que deberán conformar un expediente técnico, necesarios para asignar una clasificación y el valor catastral del predio, así como la disposición expresa de que será la autoridad catastral municipal la encargada de revisar la información que presente el contribuyente, y de que dicha autoridad deberá emitir un dictamen fundado y motivado, a partir de los elementos previstos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado, por lo que dicha autoridad queda sujeta a observar elementos técnicos previamente establecidos.

Respecto de la fracción II de este numeral, se reforma su texto en cuanto al término que se emplea para referirse a la persona acreditada para realizar los avalúos directos, sustituyendo la referencia a "perito valuador" por la de "especialista en valuación", con la finalidad de homologarlo con lo dispuesto en el artículo 158, fracción primera del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Adicionalmente, se deroga la fracción IV, en virtud de que puede generar incertidumbre o ambigüedad, puesto que atiendo al texto que se reforma, contiene los mismos supuestos consignados en las fracciones I y III de este numeral.

? Artículo 27.

La finalidad de esta reforma es la de armonizar el contenido del artículo con los conceptos de asignación y revaluación establecidos en los diversos 25 y 28 de esta ley, eliminando la utilización indistinta de los términos modificación, actualización y revaluación.

Con ello se da coherencia a los actos catastrales. Si el artículo 25 distingue asignación y revaluación, el artículo 27 debe emplear los mismos conceptos al regular la notificación. Se conservan las excepciones respecto de valores derivados de declaraciones del contribuyente y revaluaciones generales resultantes de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Lo expuesto otorga mayor claridad, coherencia normativa y certeza jurídica al contribuyente.

? Artículo 28.

La reforma se encuentra estrechamente vinculada con las modificaciones al diverso artículo 25 de esta ley. Mientras este último establece las bases generales para la asignación inicial y la revaluación del valor catastral, el artículo 28 determina los supuestos específicos en los que procede modificar el valor previamente registrado de un inmueble.

Se establece expresamente que la revaluación deberá efectuarse mediante la aplicación del procedimiento técnico contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

También se incorporan los supuestos de subdivisión, la fusión y la segregación como supuestos que pueden dar lugar a una revaluación, en razón de que estas operaciones modifican la configuración catastral del predio, pues pueden alterar su superficie, linderos, forma, frente, fondo, ubicación relativa, clave catastral o relación con los corredores de valor. En consecuencia, pueden hacer necesaria una nueva determinación del valor de los predios resultantes, aun cuando no exista una obra material sobre el terreno.

De esta manera, la reforma garantiza que toda modificación del valor catastral se encuentre sustentada en elementos objetivos, verificables y previamente establecidos, aportando certeza jurídica a la determinación del valor catastral en favor del ciudadano y eliminando los márgenes de discrecionalidad en la actuación de la autoridad catastral.

? Artículo 32.

La reforma armoniza el artículo 32 con las categorías de asignación y revaluación definidas en el artículo 25, sustituyendo la enunciación "revaluación, actualización, modificación o asignación". Asimismo, elimina la expresión "general", con relación al derecho del contribuyente de impugnar la asignación del valor catastral y la revaluación de predios, con independencia de si la misma deriva de la aplicación general o individual de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado. Contenido y justificación de la reforma al Código Municipal para el Estado de Chihuahua

? Artículo 148.

Para el caso de este numeral del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se elimina la referencia a "valor de mercado", respecto de la determinación del valor catastral del inmueble, puesto que aparece como un componente adicional o una cualidad exigible de manera aislada, lo que obliga al contribuyente a recorrer conceptos y remisiones adicionales para conocerla.

De esta manera, se precisa de manera clara y unívoca, que la base del impuesto predial es el valor catastral del inmueble, determinado conforme a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

No obstante, la reforma no implica el abandono del referente de valor de mercado, que queda precisado en la reforma al artículo 3o., fracción XIX y 21, primer párrafo de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua. Es importante precisar que la supresión de esa referencia tampoco desconoce el mandato constitucional de considerar el valor de mercado de los inmuebles para la fijación del valor catastral.

Por el contrario, se refuerza su observancia, puesto que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y al artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, corresponde a los ayuntamientos proponer y a las legislaturas estatales aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, procurando que los valores unitarios que sirven de base para las contribuciones inmobiliarias sean equiparables a los valores de mercado. Por lo tanto, dicha equiparación opera como parámetro constitucional para la fijación del valor catastral de los inmuebles en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

? Artículo 158.

Con el fin de garantizar la equidad, proporcionalidad y legalidad tributarias, así como de resguardar la hacienda municipal, se propone derogar el párrafo segundo de la fracción III del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Dicha norma permite deducir el valor de una adquisición anterior si no han transcurrido más de tres años, lo que beneficia indebidamente a un nuevo adquirente por un acto jurídico celebrado previamente por terceros ajenos a él, contraviniendo la lógica del sujeto pasivo prevista en el artículo 156 del mismo

ordenamiento.

Los estímulos fiscales deben responder a fines extrafiscales objetivos, legítimos y no arbitrarios que justifiquen la modificación de los elementos esenciales de la contribución. Sustenta esta postura la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN" (Tesis: 2a./J. 26/2010).

Técnicamente, las exenciones sujetas a plazos temporales suelen justificarse cuando gravan las utilidades del enajenante para tutelar el derecho a la vivienda y evitar la especulación inmobiliaria mercantil. En contraste, el Impuesto sobre Traslación de Dominio es un tributo real cuyo hecho imponible se agota en el acto de adquisición de la propiedad, manifestando la capacidad contributiva del adquirente al incorporar el bien a su patrimonio.

En consecuencia, reducir la base gravable por una operación ajena y previa genera un trato diferenciado sin justificación extrafiscal entre contribuyentes en la misma condición de adquisición. Eliminar esta deducción resulta indispensable para armonizar el marco normativo municipal con los principios constitucionales de justicia fiscal y asegurar un cobro proporcional al valor real del inmueble transmitido.

Todo lo anterior tiene como finalidad otorgar mayor certeza a la función catastral y a la determinación de los elementos esenciales de las contribuciones inmobiliarias, particularmente respecto de la base gravable.

Así, el objetivo de las modificaciones legislativas que se proponen es el de fortalecer el marco normativo que rige la función catastral municipal en el Estado de Chihuahua, para garantizar un esquema más transparente, proporcional y equitativo. Con ello se pretende también fortalecer la Hacienda Municipal, al establecer un esquema legal constitucionalmente robusto.

Esta propuesta no altera en modo alguno el objeto o los sujetos del impuesto predial o cualquier otra contribución inmobiliaria, ni modifica sus tasas o tarifas, o la época de pago, se centra fundamentalmente en fortalecer los elementos, técnicos y jurídicos que permiten fijar la base del impuesto predial y

otras contribuciones inmobiliarias municipales bajo parámetros de constitucionalidad. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 3o., fracción V, XI, XVII, XIX y XXIV; 6, fracción IV, párrafo segundo; 21, párrafos primero, segundo y tercero; 23, párrafo séptimo, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo tercero; 25; 27; 28, fracción segunda, párrafo segundo; 32; Se ADICIONAN los artículos 3o., fracción IX Bis; 23, décimo cuarto; Se DEROGAN los artículos 3o., fracción XXI, 23, párrafo vigésimo primero; 25, fracción IV, todos de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3.o. ...

I. a IV. ...

V. Construcción: Es una edificación de cualquier tipo y las instalaciones especiales fijas al predio.

La construcción se clasifica de acuerdo con su uso, tipología de construcción y clase.

Uso: Es el aprovechamiento genérico que tiene el inmueble. Tipología de construcción: Corresponde a la clasificación de la construcción dependiendo de las características que la constituyen. En el supuesto, de que una construcción presente características correspondientes a diferentes tipologías, se clasificará conforme a la tipología que corresponda a la mayor cantidad de sus características constructivas predominantes.

En caso de que ninguna tipología resulte predominante, se aplicará la tipología inferior de las que hayan obtenido el mayor número de características. De acuerdo a su uso las construcciones se clasifican en:

a. Habitacional: Construcciones en donde habitualmente residen, individual o colectivamente, las personas y comprende todo tipo de vivienda, que se clasifica de acuerdo con su tipología de construcción en:

1) Habitacional popular: Vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos

incompletos; muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.

2) Habitacional económico: Vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanería metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).

3) Habitacional medio: Vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanería metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.

4) Habitacional bueno: Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; uno o más baños, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, ventanería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas.

5) Habitacional lujo: Residencias con características constructivas entre las que se pueden considerar: acabados de muy buena calidad, diseños arquitectónicos y de ingeniería, con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De dos o más baños, con vestidor y closet integrado en una o más recámaras, acabado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanería de aluminio anodizado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto

armado, estructuras de soporte diseñadas específicamente para el proyecto, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parquet de madera o duelas.

6) Habitacional súper lujo: Son las construcciones que cuentan con las características de la habitacional de lujo y además constituidas por estancia, comedor, antecomedor, cocina, cuarto de estudio, cuatro recamaras o más, con baño, y alcoba definida con baño, baño independiente pudiendo ser colectivo, cuarto de servicio con baño, oficina, área de lavandería, cochera techada cuando menos para tres o más vehículos y sala de juegos.

b. Comercial: Se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios, que se clasifica de acuerdo con su tipología de construcción en:

1) Comercial económico: Construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías, etc.).

2) Comercial medio: Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería).

3) Comercial bueno: Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas jardinadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre

armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias) en general ocultas.

c. Industrial: Se refiere a cualquier construcción destinada a la fabricación o transformación de productos de utilidad concreta, que se clasifica de acuerdo con su tipología de construcción en:

1) Industrial ligero: Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera, claros hasta 6.00 metros, pisos de concretos reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos o semiocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.

2) Industrial mediano: Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pisos de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento.

3) Industrial pesado: Construcción destinada a la actividad industrial de transformación o extracción a gran escala que reúna una o más de las siguientes características:

i. Requiera infraestructura estructural especial, cimentaciones de alta resistencia o espuelas de ferrocarril para el soporte o transporte de maquinaria y materiales de gran tonelaje.

ii. Aquella que, por exclusión, supere los parámetros técnicos establecidos en esta Ley para las industrias ligera y mediana, o que esté expresamente clasificada u homologada como Industria de Alto Impacto (IAI)

Las construcciones, se podrán demeritar por su estado de

conservación y edad, de acuerdo a lo dispuesto en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de cada Municipio.

VI. al VIII. ...

VIII Bis. Fundo minero: Es el terreno o espacio físico, del suelo y subsuelo, amparado legalmente por una concesión o título minero para realizar trabajos de exploración y explotación de minerales.

IX. ...

IX Bis. Jerarquía Vial: Es la clasificación técnico-normativa de las vialidades del territorio municipal de acuerdo con su función urbana, conectividad, accesibilidad, capacidad, infraestructura urbana, servicios, intensidad de uso, relación con equipamiento urbano y dinámica inmobiliaria que permite la identificación de la vialidad. La cual podrá ser considerada como un elemento de referencia para identificar las condiciones de accesibilidad, conectividad y función de una vialidad dentro de los municipios; sin incidir en la determinación de los valores unitarios de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

La jerarquía vial se categorizará en congruencia con las disposiciones de los instrumentos de planeación municipal vigentes a que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, aprobados en los términos del citado ordenamiento.

X. ...

XI. ...

a) El terreno urbano, suburbano o rústico, o el fundo minero, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad;

b) ...

XII. al XVI. ...

XVII. Predio Suburbano: Los predios ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones llamados zonas de transición, determinados por sus características físicas, de localización, infraestructura, accesibilidad, servicios y aprovechamiento presente o potencial, por su proximidad a las poblaciones y en proceso de desarrollo aun cuando estén destinados al

uso habitacional, comercial, industrial, explotación agrícola o pecuaria. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales

XVIII. ...

XIX. Valor de mercado. Es la cantidad económica que un predio alcanza en el mercado inmobiliario como producto de la influencia de la oferta y la demanda.

XX. ...

a) De suelo: El determinado por metro cuadrado o hectárea de suelo de acuerdo con la clasificación que corresponda al predio conforme se establezca en las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

b) De construcción: El determinado por metro cuadrado de construcción o por la unidad de medida que represente sus características físicas y funcionales, tales como pieza, metro lineal, metro cuadrado, metro cúbico, o cualquier otra unidad de medida aplicable de conformidad con su naturaleza de acuerdo con la clasificación que corresponda al predio conforme se establezca en las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

XXI. (Se deroga)

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Zona Homogénea de valor. Es una fracción de sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales, que tengan características similares, delimitada por una poligonal plasmada en cartografía municipal, tales como: infraestructura, servicios, topografía y actividad económica de la zona, que incidan en el valor de la zona homogénea.

XV. ...

ARTÍCULO 6o. ...

I. al III. ...

IV. ...

La autoridad catastral municipal deberá enviar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, el Padrón Catastral y sus bases de datos con la información de los movimientos catastrales, así como remitir mensualmente las actualizaciones a los mismos.

...

ARTÍCULO 21. Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado, deberán tomar como referencia los valores obtenidos del análisis del mercado inmobiliario elaborados por la autoridad catastral.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por corredor de valor, el territorio de los municipios se dividirá en zonas con características homogéneas.

Para la definición de las zonas con características homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto en los instrumentos de planeación municipal vigentes a los que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, aprobados en los términos del citado ordenamiento, relativo a la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, uso de suelo y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios, de acuerdo con lo establecido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

...

...

...

Para determinar un corredor de valor se considerarán: su ubicación, accesibilidad, actividad comercial, industrial o de servicios, urbanísticas, de infraestructura y equipamiento. El valor unitario de suelo en el corredor de valor será el determinado por el análisis del mercado inmobiliario que realice la autoridad catastral, el cual se establecerá en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 23. ...

...

...

...

...

...

El valor del terreno de un predio se obtiene de multiplicar su superficie por el valor unitario de suelo de acuerdo a su clasificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, de acuerdo con la fórmula siguiente:

... ...

...

...

...

En su caso, deberá considerarse los factores de incremento y demérito, previstos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado, según las características del suelo, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

Para tales efectos la autoridad catastral aplicará las fórmulas, procedimientos de medición y verificación de las características del suelo, así como los mecanismos y fuentes aplicables en el procedimiento valuatorio para la asignación de los factores de incremento y demérito establecidos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

El valor de construcción de un predio, se obtiene de multiplicar

la superficie construida, por el valor unitario de construcción, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VC=SCxVUC$$

...

...

...

...

Se Deroga

Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado, según las características de la construcción, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda. Para tales efectos la autoridad catastral aplicará las fórmulas, procedimientos de verificación de las características de la construcción, así como los mecanismos y fuentes aplicables en el procedimiento valuatorio para la asignación de los factores de incremento y demérito establecidos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO 25. La asignación del valor catastral y la revaluación de los predios se efectuará por los municipios, conforme al procedimiento de valuación y los valores unitarios contenidos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Se entenderá por asignación del valor catastral del predio la determinación inicial del valor de un inmueble que por cualquier motivo no cuente con un valor catastral registrado en los archivos del catastro municipal.

Se entenderá por revaluación la modificación del valor registrado en los archivos del catastro municipal, la cual procederá en los casos a que se refiere el artículo 28 de esta ley y en los supuestos que indica este numeral.

La asignación del valor catastral o la revaluación de los predios procederá en los siguientes supuestos:

I. Por declaración del contribuyente, cuando éste manifieste información, características o modificaciones físicas o jurídicas del predio que incidan en la asignación o modificación de su valor catastral.

Para tales efectos se integrará un expediente técnico con la siguiente información que deberá proporcionar el contribuyente:

a) Año de construcción y materiales predominantes.

b) Mejoras o modificaciones recientes tales como ampliaciones, remodelaciones y nuevas instalaciones.

c) Plano catastral del predio elaborado por un perito catastral.

d) Manifestación de cambios que afecten el valor tales como subdivisión, fusión de predios, y construcción nueva.

e) Avalúo comercial reciente.

La información presentada por el contribuyente, así como el valor declarado por este quedará sujeto a la validación que realice la autoridad catastral, quien emitirá un dictamen en el que confirme el valor declarado, o lo modifique, debiendo justificar su determinación con base en los elementos técnicos valuatorios previstos en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el H. Congreso del Estado.

II. Por avalúo directo realizado por especialista en valuación debidamente registrado y autorizado por el Departamento Estatal de Profesiones y la autoridad catastral municipal.

III. ...

IV. Se Deroga

ARTÍCULO 27. La autoridad catastral deberá notificar a los propietarios o poseedores de los predios, en el domicilio señalado por estos para oír y recibir notificaciones o en su defecto mediante publicación de edictos en los estrados de la oficina de catastro municipal, respecto de la asignación de valores catastrales o la modificación de estos por la revaluación que realice.

No será necesario hacer la notificación anterior en los casos

en que dichos valores sean el resultado de las manifestaciones presentadas mediante declaración por los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere la fracción I, del artículo 25 de esta ley, ni con respecto a las revaluaciones que con el carácter de general se hagan a todos los predios a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta ley, en aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que anualmente apruebe el H. Congreso del Estado.

En todo caso, el propietario o poseedor inconforme con la asignación de valores catastrales o la modificación de estos por la revaluación realizada por la autoridad catastral, podrá ejercitar el medio de defensa previsto por el artículo 32 de esta Ley.

ARTÍCULO 28. Los predios a los cuales ya se hubiese fijado un valor catastral, serán revaluados aplicando el procedimiento establecido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

Para efectos de lo establecido en la fracción II de este Artículo, se entiende por cambio físico, la alteración de las características físicas de un predio como: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales, subdivisiones, fusiones, segregaciones, o cualesquiera otra que afecte el valor del predio; y por cambio de urbanización, la modificación de las obras y demás servicios públicos municipales que afectan el valor del predio.

III. y IV. ...

ARTÍCULO 32. La asignación del valor catastral y la revaluación de predios, que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado o la que se realice por cualquier otra causa por la autoridad catastral, serán impugnables por el propietario o poseedor mediante el recurso de inconformidad, en los siguientes términos:

I. al VI. ...

...

SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 148; Se DEROGA el artículo 158, fracción tercera, párrafo segundo, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 148. La base del impuesto es el valor catastral del predio, determinado por lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado.

ARTÍCULO 158. ...

I. y II. ...

III. ...

Se Deroga

...

...

...

...

...

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diez días del mes de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO].

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Soto.

Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

8.

**PRESENTACIÓN PROPOSICIONES
CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO**

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Continuando con el desahogo del orden del día, en la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo se concede el uso de la voz a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

Le solicito una moción de ilustración, por favor.

- **El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA:**

[Proyección de imagen]:

Las más recientes declaraciones del Inge Loya, dice que va a reducir la vitrina centinela casi 90% de los homicidios. ¡Vaya, vaya! Con los cálculos del inge Loya, qué optimistas, dicen que una persona optimista es una persona que aún no está informada.

Y yo creo que ese cálculo que ha hecho el ingeniero Loya que se atreve todavía a decírnoslo, pues estará basado en que él piensa que ahora que inauguraron la vitrina centinela se va a sentar frente a las pantallas de tecnología, va a identificar a los homicidas, a los delincuentes y como videojuego de consola va a poder eliminarlos, o pensará el ingeniero Loya que los delincuentes salen de las revistas de Batman, por lo menos optimismo sí trae.

Pero, miren, si esta declaración fuera de cualquier otro honorable ingeniero electromecánico, hasta con humor lo podíamos tomar, pero esa declaración no es cualquier ingeniero electromecánico, es el encargado de la Seguridad Pública de todo el Estado, el que tiene a su cargo la seguridad patrimonial y física de 3.8 millones de ciudadanos en el Estado, eso es lo grave.

El Tecnológico de Ciudad Juárez, sin duda, es una máxima casa que tiene prestigio por sus carreras y egresados, sobre todo en ingeniería, pero hasta ahorita no le he conocido el milagro de que un ingeniero electromecánico pueda sacar adelante el tema de la inseguridad en un Estado, y el inge Loya no creo que sea la excepción.

Dice el ingeniero que pues sus conocimientos de ingeniería electromecánica los ha aplicado en la materia de seguridad, yo creo que el ingeniero cuando sacó esa declaración, ese pronóstico tan optimista, ha de haber dicho, *A ver, a ver, pues si en el Estado los edificios que procuran seguridad tienen máximo dos pisos y tenemos 90% de inseguridad, pues con 21 pisos seguro le damos al 0% de homicidios. Listo, resuelto el tema de seguridad con una regla de tres, va. Vamos a ser modelo nacional.*

Así de absurdo, porque el inge Loya sabrá que para reducir en esa cantidad los homicidios va a requerir ministerios públicos, al menos el doble de los que tiene la Fiscalía actualmente, sin hablar de que tienen que estar bien pagados esos ministerios públicos. ¿Sabrá el ingeniero Loya que para bajar ese nivel de delincuencia va a necesitar sentencias condenatorias con carpetas bien integradas, con investigaciones que no sé caigan en el proceso? ¿Sabrá el ingeniero que además va a necesitar Ministerios Públicos capacitados y no los que le andan protestando ahorita a la Gobernadora por malas prestaciones y malos sueldos? ¿Sabrá el ingeniero Loya que solito con su vitrina centinela no va a lograr eso... ese porcentaje de disminución en los homicidios?

Miren, porque una cámara puede registrar un hecho, un sistema de reconocimiento puede generar una coincidencia, un arco puede detectar un vehículo, pero una plataforma tecnológica, por más información que genere, nunca va a armar una carpeta de investigación, ni un dron va a sustituir a un Ministerio Público, ni un algoritmo por sí mismo va a generar un peritaje y ninguna una vitrina de 21 pisos va a llevar automáticamente una sentencia ante los jueces, esa es la realidad que por lo visto el inge Loya ignora.

Pero, miren, podemos concluir que el ingeniero Loya al hacer ese pronóstico tan optimista nos está engañando por desconocimiento o nos está engañando por perversidad.

Si nos vamos al tema de operatividad de la torre, quisiéramos saber los juarenses, sobre todo, quiénes están metidos en esa torre, quiénes están operando, porque hasta donde yo me acuerdo habían inaugurados tres pisos, tenían otros para las... el FBI, para la CIA, para la el CBP, para todas las dependencias de Estados Unidos y seguramente ya han de tener un piso para las empresas israelíes que vienen a Chihuahua apoderarse de la tecnología del agua, pero les doy una noticia, si a los israelitas le están designando uno o dos pisos, pues ellos no se quedan con un piso, les van a quitar el edificio completo, si no, pregúntenles a los palestinos.

Pero finalmente, la culpa no la tiene el indio, la tiene quien lo hizo compadre. Porque una estrategia integral y general de seguridad pública debe comprender una cadena de seis procesos: prevención, vigilancia, reacción, investigación, judicialización y sentencia.

¿Sabrá el ingeniero Loya que él solamente va a abarcar dos de esos seis procesos? Pero quien sí tenía la responsabilidad de haber diseñado una estrategia completa para pacificar a Chihuahua, era la Gobernadora.

Ahora nos queda claro que los 4,800 millones de la vitrina centinela no fue más que el pretexto para comprometer una millonaria cantidad sin rendición de cuentas. Ella no tenía, cuando empezó este proyecto, en la mente eliminar la violencia del Estado. No. No la tenía. Y es tan fácil como que en vez de haber construido de manera aislada un elefante blanco, como el que inauguraron ayer, hubiera a la par invertido una cantidad similar en las Fiscalías que tiene rezagadas.

Ella estaba obligada a haber invertido al menos una cantidad similar para levantar todas las carencias y los rezagos que traían las Fiscalías en el 2021, falta de personal, de equipos para peritaje, en prestaciones y salarios para sus MPs, lo cual en 5 años ella no hizo.

¿En qué momento la Gobernadora, sin haber

invertido en impartición de justicia nos quiere hacer creer también ella que con su fabulosa vitrina centinela va a acabar con la inseguridad en Chihuahua sin haber fortalecido el otro brazo operador que es la impartición de justicia? ¿En qué momento consideró ella que los miles de delincuentes que iba a... que iba a atrapar a través de su vitrina centinela iban a enfrentar a justicia con sentencias condenatorias si su Fiscalía General del Estado no fue fortalecida, como no lo fue.

¿En qué momento consideró la Gobernadora que con los pocos ministerios públicos que tiene mal pagados, sin prestaciones, con sobre trabajo y con los miles de expedientes rezagados, iba a poder ponerse a la... a mano con la seguridad en Chihuahua? Simple. Nunca lo contempló. Nunca contempló que el proyecto Centinela iba a ser un éxito en la prevención del delito.

La misma... la misma Secretaría que nos tiene en primer lugar en secuestro, en segundo lugar en feminicidio y en tercero en homicidios dolosos ¿Por qué, por ejemplo, la Gobernadora no fortaleció además de la Fiscalía y a la Secretaría de Seguridad otro brazo importantísimo de la paz en el Estado? ¿Por qué nunca invirtió en la prevención del delito? ¿Por qué no se fue a las causas? ¿Porque en 6 años su gobierno nunca invirtió cantidades significativas para prevenir el delito como programas de rehabilitación de drogas y de alcohol y de otros detonantes de violencia? ¿Por qué no destinó cantidades millonarias a otorgar becas a los estudiantes para que siguieran estudiando y no nos los arrebataran las calles? ¿Por qué no invirtió cantidades millonarias como en su vitrina centinela para construir escuelas?

Y ya no hablemos... ya no hablemos de programas de prevención en violencia familiar, en hijos maltratados, en embarazos de adolescentes o en prevención de... del suicidio. La respuesta es fácil, no invirtió la Gobernadora ni en prevención ni en la Fiscalía, que era la sentencia de los delitos, porque nunca le importó realmente trabajar con la delincuencia y la violencia en el Estado.

Así de resumido la tragedia que vive el Estado en tema de inseguridad. La Gobernadora ya se va, a menos de un año.

Nos hereda una gran vitrina de cristal inservible, a un año de que se vaya; una Fiscalía del Estado con un rezago a la cual solamente en 5 años le dio y a cuentagotas el 36% de incremento su presupuesto y nos deja a un Secretario de Seguridad del Estado con una formación académica como ingeniero electromecánico, que lo único que nos ha aportado a los chihuahuenses en materia de seguridad son mentiras, ocurrencias y fantasías.

Ayer, la inauguración de esta vitrina centinela, una inesperada lluvia echó a perder tan emotivo evento, hizo correr a todos los invitados que de pipa y guante acudieron a aplaudirle a la Gobernadora, ese grupo de amigos ciegos que no ven, que no oyen, no le critican, no le asesoran y no le ayudan a tomar buenas decisiones. En cuestión de segundos, esa lluvia dejó de manifiesto algo que a mí me llegó a la cabeza.

Por lo visto, ni siquiera contemplaron dentro de las instalaciones un espacio que sirviera como salón de capacitaciones o un pequeño auditorio para eventos como el celebrado ayer. Digo, porque si hubieran... hubieran previsto que en esa fabulosa vitrina van a capacitar a los cientos y cientos de policías en la nueva tecnología de punta, me imagino que al menos tienen un auditorio para capacitarlos o ni eso construyeron. Porque si lo construyeron, entonces, ¿qué manera de tratar a sus invitados sentándolos en la calle?

Entonces, el Secretario de go... de Gobierno esta mañana declaró...

Ya pueden quitar la imagen. Gracias.

Esta mañana declaró que la vitrina centinela va a ser parte... un parte aguas en la seguridad del Estado. Por favor, el secretario Santiago de la Peña es abogado. ¿Cómo quiere el Secretario que nos creamos semejante declaración? Él no desconoce que la impartición de justicia parte de

tres columnas vertebrales, que es la prevención, la detención y la sentencia. Él lo conoce. ¿Por qué nos dice semejante mentira?

Del inge Loya, pues lo puedo entender, su mentalidad y su formación académica de ingeniero electromecánico, pues no le da más que para entender que hay que detener delincuentes, pero el secretario que nos venga a decir que va a ser un parteaguas en la seguridad del Estado, por Dios, por Dios.

Miren, no duele tanto que no puedan, lo que duele es que nos mientan y que nos quieran ver la cara a los chihuahuenses, pero sobre todo a los juarenses como ciudadanos sin inteligencia, con poco enten... entendimiento, en pocas palabras, que nos vean la cara de estúpidos. Eso es lo que lástima.

Porque este Gobierno no ha sido más que un gobierno de mentiras, volteamos a escuchar a la Gobernadora y que nos dice: *"No, vamos a dejar un gran legado al Estado con esta torre centinela y no sé qué tanto."*

Mentiras. Escuchamos al Secretario, al inge Loya que dice: *Vamos a bajar el 90%, 90% de los homicidios.* >Tendrá idea de lo que está diciendo? No.

Volteamos a ver al Secretario y nos dice que es un parteaguas, que burla, que coraje estar escuchando funcionarios que fueron electos para cuidar la seguridad de los chihuahuenses y en 6 años hayan hecho nada, nada puntual y nada efectivo más que comprometer más de 4,800 millones de pesos en una torre que en nada va a servir, más que para cortar listones, como hicieron ayer.

Por todo lo anterior, a nombre de la Bancada de MORENA, exhorto al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, al ingeniero electromecánico Gilberto Loya.

Primero. Que entregue a este Congreso un informe donde especifique en los 21 niveles de su vitrina centinela qué dependencias, direcciones,

subsecretarías, corporaciones están funcionando, el número de servidores públicos actualmente adscritos y el número previsto a plena capacidad y fecha en que empezarán operaciones todos los que ahí se resguarden en esa torre.

Que se informe si existen actualmente o si se comprometió presencia permanente temporal eventual o mediante mecanismos de enlaces de agencias, corporaciones o personal perteneciente a gobiernos extranjeros. dentro de la vitrina centinela.

Que se remita a esta Soberanía los dia... los diagnósticos técnicos, análisis terminológicos, evaluaciones de costo beneficio, indicadores, metas, dictámenes, contratos, anexos técnicos y demás documentos que sustentaron la determinación de que la plataforma y la Torre Centinela constituyan una estrategia idónea para disminuir la incidencia delictiva y la violencia en Chihuahua.

Este exhorto no pregunta si la Torre Centinela o la vitrina centinela es alta. Eso lo podemos ver. Pregunta algo más importante ¿es eficaz? ¿En qué porcentaje se prevé la reducción del índice de impunidad en el estado? No en esos números alegres, desinformados, de disminución del 90% de los homicidios, por Dios.

No pregunta este exhorto cuántas cámaras compraron, pregunta cuántos delitos fueron esclarecidos con información generadas por ellas. pregunta, ¿cuántas pantallas encendieron? ¿Cuántas están funcionando, después de las que han acabado el crimen organizado con instalaciones que nosotros sabemos han sido atacadas? Pregunta, >qué impacto tuvieron en la reducción de la impunidad conforme indicadores verificables?

Y no pregunta solamente quién ocupa sus veintiún... 21 niveles, pregunta por qué después de una inversión cuyo monto máximo contratado es de 4,700 millones de pesos, los chihuahuenses todavía tenemos que exigir explicaciones elementales sobre el funcionamiento, los resultados, los pagos y la distribución de uno de los proyectos de seguridad

más relevantes, entre comillas, de nuestra historia reciente.

Porque una torre puede vigilar una ciudad desde las alturas, pero ningún edificio, por alto que sea, puede sustituir la investigación penal, ni ocultar indefinidamente los resultados de una política pública fallida, como lo es el gobierno de la Gobernadora María Eugenia Campos Galván.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de acuerdo presentada]:

PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A INFORMAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA DISTRIBUCIÓN, OCUPACIÓN, FUNCIONES, PERSONAL Y DEPENDENCIAS ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS NIVELES DE LA TORRE CENTINELA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, PRESUPUESTALES Y OPERATIVOS QUE SUSTENTAN SU FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La suscrita, Diputada María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente proposición con carácter de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La denominada Torre Centinela forma parte del proyecto integral de seguridad pública contratado por el Gobierno del Estado de Chihuahua para desarrollar una plataforma tecnológica, infraestructura de comunicaciones, videovigilancia, análisis de información y coordinación operativa.

De acuerdo con la información presupuestal y contractual publicada por el Gobierno del Estado, el proyecto fue autorizado por un monto de hasta 4 mil 710 millones de pesos, bajo un esquema plurianual. Esta cifra corresponde

al monto máximo autorizado o contratado para el proyecto integral y no debe confundirse automáticamente con el costo exclusivo de la torre física, ni con el gasto efectivamente pagado a una fecha determinada.

Por ello, resulta indispensable que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informe a este Congreso el monto contratado, el monto modificado, el monto pagado y el saldo pendiente, desglosados por ejercicio fiscal y por componente del proyecto.

La torre se ubica en Ciudad Juárez y ha sido presentada públicamente como un inmueble de 21 niveles destinado a concentrar funciones de mando, inteligencia, análisis, videovigilancia, coordinación y operación policial. Sin embargo, la información pública disponible no permite identificar de manera completa, uniforme y verificable qué dependencia ocupa cada nivel, cuántas personas laboran en cada espacio, qué funciones se desarrollan y cuáles son los resultados atribuibles a la Plataforma Centinela.

Por su dimensión presupuestal, tecnológica y operativa, el proyecto debe estar sujeto al más alto estándar de transparencia, fiscalización, protección de datos personales y evaluación de resultados.

UNA TORRE PARA VIGILAR, PERO UNA FISCALÍA QUE TIENE QUE INVESTIGAR. Cuando inició la actual administración estatal, Chihuahua enfrentaba altos niveles de violencia e impunidad.

La cifra de 99.1 por ciento de impunidad debe utilizarse con precisión. Ese porcentaje fue difundido por la Fiscalía General del Estado en 2021 y corresponde a una medición específica de impunidad delictiva, asociada a un periodo y a una metodología determinados. No debe presentarse como una tasa universal aplicable a todos los delitos, todos los años o todo el estado sin consultar la fuente metodológica correspondiente.

Por ello, el presente exhorto solicita que la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública informen qué indicador fue utilizado, qué delitos comprendió, cuál fue el periodo de referencia y cómo ha evolucionado desde entonces. En cualquier caso, el dato evidencia la magnitud del desafío institucional. El problema no consiste solamente en detectar posibles responsables.

También es necesario investigar los hechos, integrar correctamente las carpetas, obtener órdenes de aprehensión, realizar peritajes, judicializar los asuntos, sostener la acusación y obtener sentencias condenatorias.

Una cámara puede registrar un hecho.

Un sistema de reconocimiento puede generar una coincidencia.

Un arco puede detectar un vehículo.

Una plataforma tecnológica puede producir información.

Pero ninguna cámara integra por sí sola una carpeta de investigación. Ningún dron sustituye a un Ministerio Público.

Ningún algoritmo realiza por sí mismo un peritaje.

Y ninguna torre lleva automáticamente a una persona ante un juez ni produce una sentencia.

La información tecnológica puede ser útil para la investigación, pero debe incorporarse a los procedimientos correspondientes por las autoridades competentes y con respeto a las reglas de legalidad, cadena de custodia, protección de datos y debido proceso.

Por eso resulta legítimo preguntarnos:

Si la prioridad del Gobierno era combatir la delincuencia y reducir la impunidad, ¿cómo se coordinó la inversión en tecnología con el fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado?

PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA Y COSTO DEL PROYECTO CENTINELA

Las cifras presupuestales deben distinguir entre presupuesto aprobado, modificado, ejercido y pagado.

Con base en los decretos de presupuesto de egresos del Estado de Chihuahua, el presupuesto aprobado para la Fiscalía General del Estado fue de aproximadamente 2 mil 539 millones de pesos en 2021 y de aproximadamente 3 mil 541 millones de pesos en 2026. La comparación nominal entre ambas cifras arroja una diferencia aproximada de mil 2 millones de pesos, equivalente a alrededor de 39.5 por ciento.

Ese porcentaje es una variación nominal. No descuenta

inflación, no mide el crecimiento real de las capacidades institucionales y no demuestra por sí mismo que la Fiscalía haya sido fortalecida o debilitada. Para realizar esa evaluación sería necesario comparar también plazas, salarios, inversión, gasto operativo, infraestructura, servicios periciales, laboratorios, ministerios públicos, policías de investigación y cargas de trabajo.

Asimismo, la comparación debe considerar que el presupuesto de la Fiscalía no es necesariamente equivalente al presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública ni al costo total del proyecto Centinela. Se trata de instituciones y conceptos presupuestales distintos.

Por su parte, el proyecto integral Centinela fue autorizado o contratado por un monto de hasta 4 mil 710 millones de pesos, según la documentación presupuestal y contractual disponible. Esa cifra no debe presentarse como gasto totalmente ejercido sin contar con los estados financieros, informes de avance y comprobantes de pago correspondientes.

El contraste presupuestal merece explicación porque una estrategia integral de seguridad pública debe comprender toda la cadena:

prevención ? vigilancia ? reacción ? investigación ?
judicialización ? sentencia.

Fortalecer la vigilancia y la reacción sin garantizar capacidades suficientes de investigación, procuración de justicia y persecución penal puede generar una gran cantidad de información sin producir una reducción equivalente de la impunidad.

Podemos instalar cámaras.

Podemos adquirir software, drones, servidores y sistemas de análisis.

Podemos construir infraestructura de mando.

Pero si detrás de esas herramientas no existen suficientes investigadores, ministerios públicos, peritos, laboratorios, personal forense y recursos para integrar profesionalmente las carpetas, existe el riesgo de contar con una capacidad creciente para observar el delito sin una capacidad equivalente para esclarecerlo y sancionarlo.

Ése es el problema de fondo que debe explicarse con datos verificables.

21 NIVELES: >QUIÉN ESTÁ EN CADA UNO?

Existe además una pregunta elemental:

>Qué funciona exactamente dentro de la Torre Centinela?

La información pública difundida por autoridades estatales y medios de comunicación ha señalado que diversas áreas comenzaron operaciones en algunos niveles del inmueble. Sin embargo, no se cuenta con un documento oficial único, actualizado y suficientemente detallado que permita verificar la distribución completa de los 21 niveles.

Por esa razón, no debe afirmarse como hecho definitivo que en abril de 2026 aproximadamente 150 trabajadores comenzaron operaciones en los pisos 13, 14 y 15, salvo que la autoridad remita el comunicado, acta o documento oficial que lo confirme. En el presente exhorto, esa información se formula como un dato que debe ser aclarado y documentado por la Secretaría de Seguridad Pública.

También se han mencionado públicamente áreas de tecnología, inteligencia, C7, despliegue policial, asuntos internos, oficinas administrativas y espacios de mando. No obstante, la existencia, ubicación exacta y nivel de ocupación de cada una de esas áreas debe acreditarse mediante información oficial.

Respecto del piso 18, se difundió públicamente que podría destinarse a mecanismos de colaboración o enlace con agencias estadounidenses, entre ellas FBI, DEA, HSI y CBP. Posteriormente también se informó que esa invitación habría sido retirada y que el espacio sería destinado a un centro de fusión de información.

Dado que existen versiones públicas distintas, este Congreso debe solicitar la documentación oficial que permita determinar:

o si existió una invitación formal;

o quién la emitió;

o qué instituciones fueron invitadas;

o bajo qué instrumento jurídico;

o si hubo presencia física o únicamente mecanismos de

enlace;

o si la invitación fue retirada;

o cuándo se tomó esa decisión; y

o cuál es actualmente el destino del piso 18.

Después de años de construcción y de un proyecto con un monto máximo autorizado de miles de millones de pesos, la ciudadanía no debería tener que reconstruir mediante declaraciones aisladas qué dependencia ocupa cada nivel de uno de los edificios públicos más relevantes de la estrategia estatal de seguridad.

La pregunta es sencilla:

>Qué hay en cada uno de los 21 niveles?

La respuesta debe constar en un documento oficial, actualizado y verificable.

Y SI NO NOS LO DICEN, TENDREMOS QUE USAR LA IMAGINACIÓN

Permítanme entonces una licencia estrictamente satírica.

Cuando un Gobierno construye una torre de 21 niveles, compromete miles de millones de pesos y no publica con claridad quién ocupa cada espacio, deja terreno fértil para la imaginación.

Podríamos pensar que algunos niveles serán para las dependencias estatales.

Otros para los sistemas de videovigilancia.

Otros para inteligencia.

Y, siguiendo anuncios públicos que deberán ser aclarados oficialmente, podríamos preguntarnos satíricamente:

>Apartamos uno para el FBI?

>Otro para la DEA?

>Otro para HSI?

>Otro para CBP?

>O todas esas instituciones necesitarían el piso 18 que

originalmente se mencionó?

La sátira no pretende presentar como hecho la presencia de agencias extranjeras. Precisamente por eso se solicita información oficial sobre cualquier invitación, convenio, autorización, presencia o mecanismo de enlace.

Un Congreso no debería estar imaginando quién ocupa un edificio público de miles de millones de pesos.

Debería saberlo.

Y la ciudadanía también.

Por eso no estamos solicitando información extravagante, reservada ni extraordinaria.

Estamos preguntando algo elemental:

>Quién ocupa cada nivel, para qué sirve, cuántas personas trabajan ahí, cuánto costó habilitarlo y qué resultados concretos debe producir?

LA SEGURIDAD SE MIDE EN RESULTADOS, NO EN METROS DE ALTURA Una política pública no puede evaluarse únicamente por el tamaño del edificio que la alberga.

Tampoco por el número de cámaras adquiridas, pantallas instaladas, vehículos monitoreados o sistemas tecnológicos contratados.

Debe evaluarse mediante resultados verificables.

¿Cuánto disminuyeron los homicidios?

¿Cuánto disminuyeron las desapariciones?

¿Cuántos delitos fueron detectados mediante la Plataforma Centinela?

¿Cuántas detenciones tuvieron como antecedente información generada por la Plataforma?

¿Cuántas carpetas de investigación fueron fortalecidas con esa información?

>Cuántos asuntos fueron judicializados?

¿Cuántas sentencias condenatorias se obtuvieron?

¿Cuánto disminuyó la impunidad conforme a una metodología pública y comparable?

Esas son las métricas que permiten distinguir una política pública eficaz de una inversión espectacular.

La Secretaría de Seguridad Pública debe informar también qué resultados son directamente atribuibles a Centinela y cuáles corresponden a otras acciones policiales o institucionales. No basta con presentar correlaciones generales ni con atribuir a la Plataforma cualquier resultado positivo sin una metodología de evaluación.

Porque construir infraestructura es relativamente sencillo.

Lo difícil es demostrar que esa infraestructura produce seguridad, justicia y reducción de la impunidad.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Gilberto Loya Chávez, para que remita a esta Soberanía un informe detallado, actualizado y documentado respecto de la operación de la Torre Centinela y de la Plataforma Centinela.

En dicho informe deberá especificarse, respecto de cada uno de los 21 niveles que integran la Torre Centinela:

o dependencia, dirección, subsecretaría, corporación o unidad administrativa asignada;

o función específica del nivel;

o número de servidores públicos actualmente adscritos y número previsto a plena capacidad;

o fecha en que comenzó o comenzará operaciones;

o equipamiento tecnológico instalado y cuánto de ese equipo ha sido destruido por la delincuencia;

o niveles actualmente ocupados, parcialmente ocupados y pendientes de ocupación;

o costo de habilitación, equipamiento y operación de cada nivel, cuando sea identificable;

o justificación técnica y operativa de la distribución realizada; y

o documento administrativo, organigrama, acta, contrato o instrumento que sustente la asignación correspondiente.

SEGUNDO. Se informe si existe actualmente, o si se contempló, presencia permanente, temporal, eventual o mediante mecanismos de enlace de agencias, corporaciones o personal perteneciente a gobiernos extranjeros dentro de la Torre Centinela y, en su caso, se especifique:

o qué institución;

o en qué nivel;

o bajo qué instrumento jurídico;

o qué actividades desarrollaría o desarrolla;

o qué información podría consultar, recibir, transmitir o intercambiar;

o qué mecanismos existen para garantizar la soberanía nacional, la protección de datos personales, la seguridad de la información y la observancia de las disposiciones aplicables;

o qué autorizaciones, opiniones o intervenciones tuvieron la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Guardia Nacional u otras autoridades federales competentes; y

o si existió una invitación formal a las agencias FBI, DEA, HSI o CBP, remitiendo copia de los documentos correspondientes, salvo la información legalmente reservada.

TERCERO. Se remitan a esta Soberanía los diagnósticos, estudios técnicos, análisis criminológicos, evaluaciones costo-beneficio, indicadores, metas, dictámenes, contratos, anexos técnicos y demás documentos que sustentaron la determinación de que la Plataforma y la Torre Centinela constituían una estrategia idónea para disminuir la incidencia delictiva y la violencia en Chihuahua.

Asimismo, se informe qué participación tuvieron, en su caso, las autoridades federales competentes en materia de seguridad pública, seguridad nacional, protección de datos y telecomunicaciones en el diseño, autorización, supervisión o evaluación de dicha estrategia.

CUARTO. Se informe el monto total autorizado, contratado, modificado, ejercido y pagado del proyecto integral Centinela, desglosado por:

o ejercicio fiscal;

o contrato o instrumento jurídico;

o proveedor o contratista;

o componente tecnológico;

o obra civil;

o arrendamiento, prestación de servicios o esquema de pago;

o mantenimiento;

o operación;

o ampliaciones, convenios modificatorios y penalizaciones; y

o saldo pendiente de pago.

La información deberá distinguir expresamente entre el costo de la torre física y el costo de los demás componentes de la Plataforma Centinela.

QUINTO. Se informe cuáles son los indicadores concretos mediante los cuales el Gobierno del Estado evalúa la eficacia de la Plataforma Centinela y se presenten los resultados obtenidos hasta la fecha respecto de:

o delitos detectados;

o personas detenidas;

o órdenes de aprehensión cumplimentadas con información generada por la Plataforma;

o carpetas de investigación fortalecidas mediante información de Centinela;

o asuntos judicializados;

o sentencias obtenidas;

o vehículos recuperados;

o personas desaparecidas localizadas;

o reducción de delitos de alto impacto;

o tiempos de respuesta policial;

o falsas alarmas o eventos descartados;

o disponibilidad y funcionamiento de los sistemas; y

o cualquier otro indicador utilizado para justificar la inversión realizada. En cada caso deberá explicarse la metodología utilizada para atribuir el resultado a la Plataforma Centinela y distinguirlo de los resultados derivados de otras instituciones o programas.

SÉXTO. Se informe cuál fue la estrategia de coordinación prevista entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado para garantizar que el incremento en las capacidades de vigilancia, inteligencia y detección generado por Centinela tuviera una capacidad correlativa de investigación, integración de carpetas, peritaje, judicialización y persecución penal.

SEPTIMO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que informe, dentro del ámbito de sus atribuciones, lo siguiente:

o presupuesto aprobado, modificado, ejercido y pagado en los ejercicios fiscales 2021 y 2026;

o número de ministerios públicos, policías de investigación, peritos y personal forense en ambos ejercicios;

o inversión destinada a laboratorios, servicios periciales, investigación criminal y atención a víctimas;

o número de carpetas de investigación iniciadas, determinadas, judicializadas y concluidas;

o número de órdenes de aprehensión solicitadas y cumplimentadas;

o número de sentencias condenatorias;

o metodología y fuente del dato de 99.1 por ciento de impunidad difundido en 2021; y

o evolución del indicador de impunidad conforme a la misma metodología o, en su defecto, explicación de las razones por las que no sea posible realizar una comparación directa.

CONCLUSIÓN

Este exhorto no pregunta si la Torre Centinela es alta.

Eso podemos verlo todos.

Pregunta algo mucho más importante:

¿Es eficaz?

¿En qué porcentaje se prevé la reducción del índice de impunidad en el estado? No pregunta únicamente cuántas cámaras compraron.

Pregunta cuántos delitos fueron esclarecidos con información generada por ellas. No pregunta únicamente cuántas pantallas encendieron.

Pregunta qué impacto tuvieron en la reducción de la impunidad, conforme a indicadores verificables.

Y no pregunta solamente quién ocupa sus 21 niveles.

Pregunta por qué, después de una inversión cuyo monto máximo autorizado o contratado se ha situado en aproximadamente 4 mil 710 millones de pesos, los chihuahuenses todavía tenemos que exigir explicaciones elementales sobre el funcionamiento, los resultados, los pagos y la distribución de uno de los proyectos de seguridad pública más relevantes de nuestra historia reciente.

Porque una torre puede vigilar una ciudad desde las alturas.

Pero ningún edificio, por alto que sea, puede sustituir la investigación penal ni ocultar indefinidamente los resultados de una política pública.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre del 2026.

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES. Grupo Parlamentario de Morena LXVIII Legislatura].

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada María Antonieta.

Diputadas, diputados, les pregunto si desean hacer uso de la voz.

Diputada Rentería, ¿con qué objeto?

¿Alguien más que dese hacer uso de la voz?

Bien, Diputada Rentería, adelante.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Compañeras y compañeros diputados, 5 años, sí, 5 años tardaron en entregar una estructura que costó más de 4 mil millones de pesos y que, según nos dijeron, sería el gran cerebro de la seguridad en Chihuahua.

5 años para entregarla y menos de uno para presumirla, porque el tiempo se les termina, ya preparan las maletas y necesitan desesperadamente encontrar algo para presentar como éxito.

Pero desde ahora les decimos, hasta este momento el gobierno de la Gobernadora María Eugenia Campos Galván está fracasado en seguridad, por eso ahora pretenden convertir cualquier resultado aislado en una hazaña histórica del sistema centinela.

Pero no se equivoquen, compañeras y compañeros del PAN, un sistema de seguridad no se evalúa por la propaganda, por los espectaculares, ni por el número de cámaras instaladas, se evalúa por sus resultados y sobre todo por la realidad que viven diariamente las familias chihuahuenses, y esa realidad es muy distinta a la que ustedes intentan proyectar. La seguridad es responsabilidad de todos y por tanto los resultados también son de todos.

Lo que no aceptamos es que pretendan utilizar una inauguración de una obra para maquillar 5 años de resultados insuficientes, mucho menos cuando la violencia continúa afectando a Ciudad Juárez, Parral, Ojinaga, Aldama, la Sierra Tarahumara y

hasta esta misma capital, mientras amplias regiones del Estado, sobre todo en la sierra, enfrentan homicidios, desapariciones, desplazamientos y el control de grupos criminales, ustedes concentran sus esfuerzos en convertir la inauguración de una Torre Centavera como el gran monumento al éxito de su gobierno. No, compañeros, una golondrina no hace verano y un operativo no borra 5 años de violencia.

Chihuahua, ubicado entre los estados con mayor número de homicidios dolosos, ahora pretenden presentarse como ejemplo nacional de combate al crimen organizado. Para convertirse en ejemplo les falta mucho, les faltan resultados sostenidos, les faltan territorios recuperados, les faltan responsables detenidos, les faltan brindar justicia a las víctimas y, principalmente, les falta devolverles la tranquilidad a las familias chihuahuenses.

Así que desde esta Tribuna se lo decimos con claridad a la Gobernadora y a su Secretario de Seguridad Pública, dejen la propaganda, dejen la politiquería y pónganse a trabajar, que para eso les paga el pueblo de Chihuahua. Sí... sí su administración está por terminar, precisamente por eso deberían aprovechar los meses que les quedan para corregir el rumbo, porque Centinela podrá tener muchas cámaras, pero ninguna fotografía cuidadosamente preparada puede ocultar la inseguridad que se vive en nuestro Estado.

Y tengan cuidado, cuando un gobierno se preocupa más por parecer exitoso que por entregar resultados, tarde o temprano la realidad termina alcanzándolo. Y la realidad de Chihuahua, aunque quieran vigilar desde 4 mil millones de pesos en cámaras, no se puede esconder.

El martes pasado, en medio del debate sobre un punto de acuerdo de seguridad, se subió a decir voto razonado una Diputada del PAN, a proclamar un tono bastante alterado sobre cómo se señala que el Estado de Chihuahua está entre los más violentos del país.

No se dice toda la verdad, dijo que es un discurso de MORENA, es un discurso falso el de MORENA, el decir que Chihuahua ocupa los primeros lugares de violencia, que nos invitaba a hablar más que a decir las cifras que son y que ahora sí le duele Juárez. Y trató de decir que el problema no es Chihuahua como Estado, sino Juárez como municipio. Con todo respeto, pero qué fácil quieran quitarle la responsabilidad al Gobierno de la Gobernadora, como si la frontera no la gobernara ella también o como si Ciudad Juárez no fuera parte de Chihuahua.

Y sí, es lógico que Juárez, siendo el municipio con mayor población, tenga mayor cantidad de delito, pero... pero lo que no razonó la Diputada del PAN es que en realidad los datos que ella mostró nos hablan del abandono en seguridad en que nos tienen la Gobernadora y el Secretario de Seguridad al municipio fronterizo.

De nada sirvió la amentada Torre Centinela o Torre Centavera, ni el despliegue de miles de cámaras hasta el momento, la plataforma no ha dado verdaderos resultados.

Los feminicidios en Ciudad Juárez no paran, como el lamentable caso ocurrido recientemente el fin de semana pasado en Samalayuca. Y la situación es aún más grave, ni siquiera quienes laboran dentro del propio sistema están seguros, ahí está el doloroso caso de Cuauhtémoc, donde ahí una joven trabajadora de la plataforma Centinela fue asesinada por su agresor, a pesar de contar con una orden de restricción. Ni perteneciendo a la misma institución le prestaron atención. Hoy las consecuencias son irreversibles.

Es necesario que el Secretario Loya ya se concentre en sus tareas como cabeza de la Secretaría de Seguridad Estatal, ahora que ya no va a ser candidato o bien a lo mejor anda muy distraído por los rumores de que la Gobernadora quiere un fiscal a modo y por eso quieren una fiscalía autónoma, pensamos que dado la habilidad de sacar el título de licenciatura y maestría a una

velocidad récord, a lo mejor debería trabajar en la NASA, no andarse preparando para ser Fiscal.

Desde esta Tribuna lo digo y lo digo muy claro, ya pusieron su torre, ya pusieron sus cámaras, ya hicieron su simulación de un proyecto que no está terminado, ahora pónganse a usarlas y a trabajar, no solo andar presumiendo infraestructura incompleta.

Ayer los ciudadanos del Valle de Juárez me hicieron llegar unas fotografías donde los arcos que son para el Valle de Juárez no están terminados.

Otra cosa, no pensaron en los climas extremos de Ciudad Juárez, acaba de circular una nota de El Diario donde con las lluvias de ayer, los vientos de ayer, nuevamente resultó dañado un vitral de la Torre Centinela, ya es la segunda o la tercera vez que el clima les hace ver que esa Torre Centinela no fue pensada para los climas de Ciudad Juárez.

Es cuanto, Presidenta.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Rentería.

>Alguien más que dese hacer uso de la voz?

No habiendo más participaciones, procederemos a la votación, por lo que solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto... es la votación, eh... respecto al contenido de la proposición de con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad

de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Pedro Torres ama... Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: A favor.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:

En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:

Gracias, Diputado.

Y, Diputado Arturo Zubía Fernández.

Me faltó mencionar al Diputado Francisco Sánchez.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Acá viene el Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 12 votos a favor, 16 votos en contra y cero abstenciones del contenido de la proposición antes leída.

[Se manifiestan 12 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

16 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

5 no registrados, de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Guillermo Patricio Ramírez

Gutiérrez (PRI), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Arturo Zubía Fernández (PAN) y Rosana Díaz Reyes, la última con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Se desecha el acuerdo, por lo tanto, archívese como asunto concluido.

[Texto del Acuerdo No. 391/2026 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/ASNEG/0391/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al no alcanzar la votación requerida respecto de la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), en la que pretendía exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a la Fiscalía General del Estado, para que presenten un informe a este H. Congreso del Estado, sobre la distribución, ocupación, funciones, personal y dependencias asignadas a cada uno de los niveles de la Torre Centinela, así como los elementos técnicos, presupuestales y operativos que sustentan su funcionamiento dentro de la estrategia estatal de seguridad pública, ordena se archive y se dé por concluido el proceso legislativo de este asunto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARÍA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; EN FUNCIONES DE SECRETARÍA, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA].

Se concede el uso de la Tribuna al Diputado Jaime Torres Amaya.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: Con el

permiso, Diputada Presidenta.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de diputadas y diputados a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 174, fracción I y 175, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como artículo 2, fracción IX del Reglamento Interior y de las Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Soberanía, a presentar proposición con carácter de punto de acuerdo con el propósito de exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a realizar una evaluación integral de la política educativa nacional y a presentar una estrategia de recuperación y mejorar de los aprendizajes con metas concretas, medibles y verificables respecto de los resultados correspondientes de la prueba pizza... de la prueba PISA 2025 y publicados el 8 de septiembre de 2026, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un Derecho Humano y una responsabilidad fundamental del Estado mexicano. No se trata únicamente de garantizar que las niñas, los niños y adolescentes estén inscritos en una escuela; el estado tiene también la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que aprendan y desarrollen las competencias indispensables para su vida académica, profesional y social.

Por ello, los resultados del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes, constituyen un indicador relevante para la evaluación... para evaluar la situación del Sistema Educativo Mexicano.

México participa en... en la prueba pisa... PISA desde el año 2000, desde el año 2000 - perdón- la evaluación mide las competencias de estudiantes de 15 años en áreas fundamentales como matemáticas, lectura y ciencias, permitiendo comparar el desempeño de los sistemas educativos entre países y a través del tiempo.

Los resultados más recientes, corresponden a PISA 2025 y publicados el 8 de septiembre de 2026, vuelven a colocar sobre la mesa una realidad que no puede ser ignorada. México obtuvo 388 puntos en matemáticas, 408 puntos en lectura y 414 puntos en ciencias.

La situación es particularmente preocupante en matemáticas, donde México registró una disminución de 7 puntos respecto de PISA 2022. En lectura también se registró una disminución de 7 puntos, mientras que ciencias aumentó 4 puntos, aunque la OCDE señala que este último cambio no fue estadísticamente significativo.

Por tanto, el resultado de 2025 no representa una recuperación generalizada del sistema educativo mexicano. Por el contrario, matemáticas y lectura continúan mostrando un desempeño preocupante.

Para dimensionar el problema es necesario mirar los resultados en perspectiva histórica. Durante el Gobierno del Presidente Felipe Calderón, México participó en PISA 2006 y 2009, y la evaluación de 2012 correspondió al último año de su administración, aunque sus resultados fueron publicados posteriormente.

Los resultados fueron los siguientes: 2006, matemáticas, 406 puntos; lectura, 410 puntos; Ciencia, 410 puntos.

2009. Matemáticas, 419 puntos; lectura, 425 puntos; ciencias, 416 puntos.

2012. Matemáticas 413 puntos; lectura, 424 puntos; ciencias, 415 puntos.

2015. Cuatro... matemáticas, 408 puntos; lectura,

423 puntos; ciencias, 416 puntos.

2018. Matemáticas, 409 puntos; lectura, 420 puntos; ciencias, 419 puntos.

2022. Matemáticas, 395 puntos; lectura, 415 puntos; ciencias, 410 puntos.

2025. Matemáticas, 388 puntos; lectura, 408 puntos; ciencias, 414 puntos.

La fuente, la OSD, bases y reportes de la prueba PISA.

Los datos permiten observar que el máximo resultado de México en matemáticas fue de 419 puntos en 2009, mientras que en 2025 se obtuvo un resultado de 388 puntos. Esto presenta una diferencia de 35 puntos menos respecto de aquel resultado. En lectura, México pasó de 425 puntos en 2009 a 408 en 2025, una diferencia de 17 puntos. En ciencias, pasó de 416 a 414 puntos, una diferencia única de 2 puntos.

Es particularmente importante destacar que la caída no se presenta únicamente frente a un resultado aislado. La propia OCDE señala que en matemáticas y lectura, los resultados recientes de México se encuentran por debajo de los observados entre 2009 y 2018. En ciencias, en cambio, el comportamiento histórico ha sido mucho más estable.

Existe otro elemento que hace especialmente relevante... es relevante la comparación: en noviembre de 2007, el gobierno del Presidente Felipe Calderón estableció como una de sus principales metas educativas alcanzar para 2012 un promedio nacional combinado de 435 puntos en lectura y matemáticas.

La OCDE señaló en sus análisis de México que los avances logrados desde que se estableció esa meta habían sido significativos y que México parecía estar encaminado a cumplirla.

Los resultados de PISA 2009 mostraban una evolución positiva: matemáticas, de 406 puntos,

en 2006 a 419, en 2009; la lectura, de 410 a 425 puntos, y ciencias de 410 a 416 puntos. Es decir, en apenas tres años se registró una mejoría de 13 puntos en matemáticas, 15 en lectura y 6 puntos en ciencias.

Esto no significa que el sistema educativo mexicano fuera perfecto, durante aquel periodo, por si se... por si demuestra algo políticamente relevante, que existían metas nacionales explícitas de diseño en una política pública que utilizaba los resultados de prueba... de la prueba PISA como instrumento para medir avances.

Por ello, resulta legítimo preguntar por qué, después de aquellos resultados, México no consiguió mantener una trayectoria sostenida de mejora, ya que los resultados de PISA 2025 mue... muestran que el sistema educativo mexicano enfrenta una crisis.

En matemáticas, solamente el 30% de los estudiantes mexicanos alcanzó al menos el nivel 2 de competencia, frente a 65% del promedio en la OCDE. En lectura, alrededor de 50% de los estudiantes mexicanos alcanzó el nivel 2 o superior, frente a 69% de la OCDE. En ciencias, aproximadamente 50% alcanzó al menos el nivel 2, frente a 74% en la OCDE.

Esto significa que aproximadamente 7 de cada 10 estudiantes mexicanos no alcanzan el nivel básico de competencia masema... matemática establecido por PISA. En lectura y ciencias, aproximadamente la mitad de los estudiantes tampoco alcanza ese nivel básico, por lo que la dimensión del problema exige una respuesta institucional.

La comparación intere... internacional tampoco resulta favorable para México.

En PISA 2025, en el área de matemáticas, México sacó 388 puntos. La OSD el promedio es de 463 puntos, una diferencia de -75 puntos.

En lectura, México traía... trae en el 2025 408 punto. El promedio de la OSD es 461 puntos, una

diferencia de -53 puntos.

En ciencias, en México traen 414 puntos. El promedio de la USD es de 482 puntos, una diferencia de -68 puntos.

En otras palabras, México se encuentra 75 puntos por debajo del promedio de la OCDE en matemáticas, 53 en lectura y 68 en ciencias.

Estas brechas no pueden ser consideradas normales o irrelevantes, dado que representan diferencias importantes en las competencias que los estudiantes desarrollan para resolver problemas, comprender información, analizar evidencia y utilizar conocimientos científicos.

La presente propuesta no pretende responsabilizar individualmente a las maestras y maestros, sería injusto y técnicamente incorrecto, los docentes enfrentan di... diferen... indirectamente las consecuencias de las decisiones tomadas a nivel institucional.

La discusión debe dirigirse a quienes tienen las facultades constitucionales y legales para diseñar y con... conducir la política educativa nacional derivado de la Ley General de Educación vigente, cuya última reforma publicada es de enero de 2026, establece en su artículo 113 que corresponden de manera exclusiva a la autoridad Educativa Federal, entre otras atribuciones de realizar la planeación y programación globales del Sistema Educativo Nacional; determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación; establecer los planes y programas de estudio de educación básica; regular el sistema integral de formación, capacitación y actualización docente; y coordinar diversos componentes del Sistema Educativo Nacional.

Por tanto, la Secretaría de Educación Pública no es un actor periférico puesto que tiene atribuciones centrales para determinar qué se enseña, cómo se organiza el sistema, cuáles son sus objetivos nacionales y cómo se estructura la formación de quienes participan en él.

Por esa razón, también debe asumir la responsabilidad institucional de evaluar si esas decisiones están produciendo los resultados esperados.

Es cierto que la pandemia de COVID-19 produjo una afectación extraordinaria en los sistemas educativos, pero también es cierto que PISA 2025 muestra una caída internacional considerable. La propia OCDE reporta que el promedio de los países miembros alcanzó sus niveles históricos más bajos en matemáticas y lectura, pero este argumento no puede utilizarse para cerrar la discusión, precisamente porque la pandemia afectó a todos los sistemas educativos, corresponde analizar qué sistemas lograron recuperarse mejor y cuáles continúan rezagados.

La OCDE señala que entre 2022 y 2025, México perdió 7 puntos en matemáticas y 7 en lectura, mientras que ciencias aumentó 4 puntos sin que el cambio fuera estadísticamente significativo. Por ello, la autoridad educativa federal debe explicar cuáles fueron las políticas implementadas para recuperar los aprendizajes y por qué matemáticas y lectura continúan presentando resultados inferiores a los obtenidos en periodos anteriores.

Durante los gobiernos de MORENA se ha impulsado una transformación profunda del Sistema Educativo mediante la denominada Nueva Escuela Mexicana, nuevos planes y programas de estudio y una nueva orientación curricular.

Una política pública... pública de esta magnitud debe evaluarse por sus resultados, no basta con señalar que existe un nuevo modelo educativo, con cambiar planes de estudio y con modificar materiales educativos.

La pregunta fundamental es: ¿Los estudiantes están aprendiendo más? Indudablemente la respuesta es no, ya que los resultados de PISA 2025 obligan a reconocer que, al menos en matemáticas y lectura, los resultados no muestran la recuperación que el país necesita.

Por ello, la Secretaría de Educación Pública debe presentar un diagnóstico serio sobre el impacto de las políticas educativas implementadas durante los últimos años. Gobernar la educación significa tener capacidad para diagnosticar, intervenir, medir resultados y corregir aquello que no está funcionando.

La evaluación no debe utilizarse para castigar a estudiantes o docentes, debe utilizarse para saber qué funciona y qué debe corregirse. PISA constituye una de las herramientas que permiten observar el desempeño de México frente a otros países y frente a sí mismo.

Los datos son suficientemente claros: dos mil die... 2009, 419 puntos en matemáticas, 425 puntos en lectura, 416 puntos en ciencias. 2025, 388 puntos de matemáticas, 408 puntos en lectura, 414 puntos en ciencias.

La diferencia es 31 puntos en matemáticas, 17 puntos en lectura, 2 puntos en ciencias.

En matemáticas la situación es especialmente grave, porque México pasó de 419 puntos en 2009 a 388 en 2025.

Mientras México... y mientras México obtiene trein... 388 puntos en promedio de la USD es de 463, la brecha es de 75 puntos.

Estos resultados de PISA no deben convertirse en una disputa partidista, pero tampoco pueden ser ignorados por razones políticas, ya que no permite... ya que no permiten sostener que la política educativa mexicana haya alcanzado los niveles de aprendizaje que el país necesita.

México no puede conformarse con administrar el rezago educativo, necesita una política nacional que tenga objetivos claros, indicadores verificables y resultados medibles.

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos estamos convencidos que resulta necesario que este Congreso exhorte a la Secretaría de Educación

Pública del Gobierno Federal, a realizar una evaluación integral de la política educativa nacional y a presentar una estrategia de recuperación y mejora de los aprendizajes con metas concretas, medibles y verificables.

La educación no puede esperar, los resultados tampoco, por ello ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea... la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones realice una evaluación integral de las políticas, estrategias, programas, planes y acciones implementadas durante las últimas administraciones federales para mejorar los aprendizajes de las niñas, niños y adolescentes, tanto en... tomando como referencia los resultados históricos de México en el Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, con base en los resultados de PISA 2025, publicados por la OCDE en septiembre de 2026, así como en las evaluaciones nacionales disponibles, elabore y haga público un diagnóstico sobre las causas del bajo desempeño de México en matemáticas, lectura y ciencias, idente... identificando las pu... las políticas públicas impre... implementadas, sus resultados, sus áreas de oportunidad y las medidas correctivas que deberán adoptarse.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a establecer una estrategia nacional de recuperación y mejora de los aprendizajes, con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables ensitu... responsables institucionales, plazos de cumplimiento y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, particularmente en

matemáticas, comprensión lectora y ciencias, e informe públicamente las acciones que emprenderá para evita... para revertir el deterioro observado en los resultados de México en esta prueba, así como las medidas destinadas a incrementar el porcentaje de estudiantes que alcancen al menos el nivel básico de competencia establecido por esta prueba.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a 10 días del mes de septiembre de 2026.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos en nuestro carácter de diputadas y diputados a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 174, fracción I y 175 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparecemos ante esta Honorable Soberanía, a presentar Proposición con carácter de punto de Acuerdo con el propósito de exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a realizar una evaluación integral de la política educativa nacional y a presentar una estrategia de recuperación y mejora de los aprendizajes con metas concretas, medibles y verificables respecto de los resultados correspondientes a PISA 2025 y publicados el 8 de septiembre de 2026, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano y una responsabilidad fundamental del Estado mexicano. No se trata únicamente de garantizar que las niñas, niños y adolescentes estén inscritos en una escuela; el Estado tiene también la responsabilidad

de generar las condiciones necesarias para que aprendan y desarrollen las competencias indispensables para su vida académica, profesional y social.

Por ello, los resultados del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes, PISA, constituyen un indicador relevante para evaluar la situación del sistema educativo mexicano.

México participa en PISA desde el año 2000. La evaluación mide las competencias de estudiantes de 15 años en áreas fundamentales como matemáticas, lectura y ciencias, permitiendo comparar el desempeño de los sistemas educativos entre países y a través del tiempo.

Los resultados más recientes, correspondientes a PISA 2025 y publicados el 8 de septiembre de 2026, vuelven a colocar sobre la mesa una realidad que no puede ser ignorada. México obtuvo 388 puntos en matemáticas, 408 puntos en lectura y 414 puntos en ciencias.

La situación es particularmente preocupante en matemáticas, donde México registró una disminución de 7 puntos respecto de PISA 2022. En lectura también se registró una disminución de 7 puntos, mientras que ciencias aumentó 4 puntos, aunque la OCDE señala que este último cambio no fue estadísticamente significativo.

Por tanto, el resultado de 2025 no representa una recuperación generalizada del sistema educativo mexicano. Por el contrario, matemáticas y lectura continúan mostrando un desempeño preocupante.

Para dimensionar el problema es necesario mirar los resultados en perspectiva histórica. Durante el gobierno del Presidente Felipe Calderón, México participó en PISA 2006 y 2009, y la evaluación de 2012 correspondió al último año de su administración, aunque sus resultados fueron publicados posteriormente.

Los resultados fueron los siguientes:

PISA	Matemáticas	Lectura	Ciencias
2006	406	410	410
2009	419	425	416
2012	413	424	415
2015	408	423	416
2018	409	420	419

2022	395	415	410
2025	388	408	414

Fuente: OCDE, bases y reportes PISA.

Los datos permiten observar que el máximo resultado de México en matemáticas fue de 419 puntos en 2009, mientras que en 2025 se obtuvo un resultado de 388 puntos. Esto representa una diferencia de 31 puntos menos respecto de aquel resultado.

En lectura, México pasó de 425 puntos en 2009 a 408 en 2025, una diferencia de 17 puntos. En ciencias, pasó de 416 a 414 puntos, una diferencia de 2 puntos.

Es particularmente importante destacar que la caída no se presenta únicamente frente a un resultado aislado. La propia OCDE señala que, en matemáticas y lectura, los resultados recientes de México se encuentran por debajo de los observados entre 2009 y 2018. En ciencias, en cambio, el comportamiento histórico ha sido mucho más estable.

Existe otro elemento que hace especialmente relevante la comparación. En noviembre de 2007, el gobierno del Presidente Felipe Calderón estableció como una de sus principales metas educativas alcanzar para 2012 un promedio nacional combinado de 435 puntos en lectura y matemáticas.

La OCDE señaló en su análisis de México que los avances logrados desde que se estableció esa meta habían sido significativos y que México parecía estar encaminado a cumplirla.

Los resultados de PISA 2009 mostraban una evolución positiva, Matemáticas de 406 puntos en 2006 a 419 en 2009. Lectura de 410 a 425 puntos y Ciencias de 410 a 416 puntos. Es decir, en apenas tres años se registró una mejora de 13 puntos en matemáticas, 15 en lectura y 6 en ciencias.

Esto no significa que el sistema educativo mexicano fuera perfecto durante aquel periodo, pero sí demuestra algo políticamente relevante, que existían metas nacionales explícitas de desempeño y una política pública que utilizaba los resultados de PISA como instrumento para medir avances.

Por ello, resulta legítimo preguntar por qué, después de aquellos resultados, México no consiguió mantener una trayectoria sostenida de mejora, ya que los resultados de

PISA 2025 muestran que el sistema educativo en México enfrenta una crisis.

En matemáticas, solamente 30% de los estudiantes mexicanos alcanzó al menos el nivel 2 de competencia, frente a 65% en promedio en la OCDE. En lectura, alrededor de 50% de los estudiantes mexicanos alcanzó el nivel 2 o superior, frente a 69% en la OCDE. En ciencias, aproximadamente 50% alcanzó al menos el nivel 2, frente a 74% en la OCDE.

Esto significa que aproximadamente 7 de cada 10 estudiantes mexicanos no alcanzan el nivel básico de competencia matemática establecido por PISA. En lectura y ciencias, aproximadamente la mitad de los estudiantes tampoco alcanza ese nivel básico. Por lo que la dimensión del problema exige una respuesta institucional.

La comparación internacional tampoco resulta favorable para México. En PISA 2025:

Área	México	OCDE	Diferencia
Matemáticas	388	463	-75
Lectura	408	461	-53
Ciencias	414	482	-68

En otras palabras, México se encuentra 75 puntos por debajo del promedio de la OCDE en matemáticas, 53 en lectura y 68 en ciencias.

Estas brechas no pueden ser consideradas normales o irrelevantes dado que representan diferencias importantes en las competencias que los estudiantes desarrollan para resolver problemas, comprender información, analizar evidencia y utilizar conocimientos científicos.

La presente propuesta no pretende responsabilizar individualmente a las maestras y maestros, sería injusto y técnicamente incorrecto, los docentes enfrentan directamente las consecuencias de las decisiones tomadas a nivel institucional.

La discusión debe dirigirse a quienes tienen las facultades constitucionales y legales para diseñar y conducir la política educativa nacional derivado de la Ley General de Educación vigente, cuya última reforma publicada es de enero de 2026, establece en su artículo 113 que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, entre otras atribuciones de realizar la planeación y programación globales

del Sistema Educativo Nacional; determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación; establecer los planes y programas de estudio de educación básica; regular el sistema integral de formación, capacitación y actualización docente; y coordinar diversos componentes del sistema educativo nacional.

Por tanto, la Secretaría de Educación Pública no es un actor periférico puesto que tiene atribuciones centrales para determinar qué se enseña, cómo se organiza el sistema, cuáles son sus objetivos nacionales y cómo se estructura la formación de quienes participan en él. Por esa razón, también debe asumir la responsabilidad institucional de evaluar si esas decisiones están produciendo los resultados esperados.

Es cierto que la pandemia de COVID-19 produjo una afectación extraordinaria en los sistemas educativos, pero también es cierto que PISA 2025 muestra una caída internacional considerable: la propia OCDE reporta que el promedio de los países miembros alcanzó sus niveles históricos más bajos en matemáticas y lectura.

Pero este argumento no puede utilizarse para cerrar la discusión, precisamente porque la pandemia afectó a todos los sistemas educativos, corresponde analizar qué sistemas lograron recuperarse mejor y cuáles continúan rezagados.

La OCDE señala que, entre 2022 y 2025, México perdió 7 puntos en matemáticas y 7 en lectura, mientras que ciencias aumentó 4 puntos sin que el cambio fuera estadísticamente significativo. Por ello, la autoridad educativa federal debe explicar cuáles fueron las políticas implementadas para recuperar los aprendizajes y por qué matemáticas y lectura continúan presentando resultados inferiores a los obtenidos en periodos anteriores.

Durante los gobiernos de Morena se ha impulsado una transformación profunda del sistema educativo mediante la denominada Nueva Escuela Mexicana, nuevos planes y programas de estudio y una nueva orientación curricular.

Una política pública de esta magnitud debe evaluarse por sus resultados, no basta con señalar que existe un nuevo modelo educativo, con cambiar planes de estudio y con modificar materiales educativos.

La pregunta fundamental es: ¿Los estudiantes están

aprendiendo más? Indudablemente la respuesta es NO, ya que los resultados de PISA 2025 obligan a reconocer que, al menos en matemáticas y lectura, los resultados no muestran la recuperación que el país necesita.

Por ello, la Secretaría de Educación Pública debe presentar un diagnóstico serio sobre el impacto de las políticas educativas implementadas durante los últimos años. Gobernar la educación significa tener capacidad para diagnosticar, intervenir, medir resultados y corregir aquello que no está funcionando.

La evaluación no debe utilizarse para castigar a estudiantes o docentes. Debe utilizarse para saber qué funciona y qué debe corregirse. PISA constituye una de las herramientas que permiten observar el desempeño de México frente a otros países y frente a sí mismo.

Los datos son suficientemente claros:

2009: 419 matemáticas — 425 lectura — 416 ciencias.

2025: 388 matemáticas — 408 lectura — 414 ciencias.

La diferencia es:

-31 puntos en matemáticas.

-17 puntos en lectura.

-2 puntos en ciencias.

En matemáticas, la situación es especialmente grave porque México pasó de 419 puntos en 2009 a 388 en 2025. Y mientras México obtiene 388 puntos, el promedio de la OCDE es de 463. La brecha es de 75 puntos.

Estos resultados de PISA no deben convertirse en una disputa partidista, pero tampoco pueden ser ignorados por razones políticas, ya que no permiten sostener que la política educativa mexicana haya alcanzado los niveles de aprendizaje que el país necesita.

México no puede conformarse con administrar el rezago educativo, necesita una política nacional que tenga objetivos claros, indicadores verificables y resultados medibles.

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos estamos convencidos que resulta necesario que este Congreso exhorte

a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a realizar una evaluación integral de la política educativa nacional y a presentar una estrategia de recuperación y mejora de los aprendizajes con metas concretas, medibles y verificables. La educación no puede esperar. Los resultados tampoco, por ello ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una evaluación integral de las políticas, estrategias, programas, planes y acciones implementadas durante las últimas administraciones federales para mejorar los aprendizajes de las niñas, niños y adolescentes, tomando como referencia los resultados históricos de México en el Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, con base en los resultados de PISA 2025, publicados por la OCDE en septiembre de 2026, así como en las evaluaciones nacionales disponibles, elabore y haga público un diagnóstico sobre las causas del bajo desempeño de México en matemáticas, lectura y ciencias, identificando las políticas públicas implementadas, sus resultados, sus áreas de oportunidad y las medidas correctivas que deberán adoptarse.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a establecer una estrategia nacional de recuperación y mejora de los aprendizajes, con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables institucionales, plazos de cumplimiento y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, particularmente en matemáticas, comprensión lectora y ciencias, e informe públicamente las acciones que emprenderá para revertir el deterioro observado en los resultados de México en PISA, así como las medidas destinadas a incrementar el porcentaje de estudiantes que alcancen al menos el nivel básico de competencia establecido por PISA.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para los efectos

correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, DIP. JAIME TORRES AMAYA, DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, DIP. NANCY JANETH FRIAS FRIAS, DIP. SAÚL MIRELES CORRAL, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA].

[Aplausos].

- **El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado Torres Amaya.

Les pregunto, compañeras, compañeros, si desean hacer uso de la voz.

Si me ayudan con el micrófono de la Diputada Argüelles, por favor.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** Eh, una pregunta al Diputado, si me lo permite.

- **El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Diputado Torres Amaya, ¿le pueden elaborar una pregunta?

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.:** Sí. Adelante.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** ¿Cómo considera el Diputado que podría afectar dentro de una medición la expansión de la educación secundaria a poblaciones previamente vulnerables entre el 2018 y el 2025?

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.:** Perdón, no está muy explícita su pregunta, me pregunta otra vez, por favor.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Que en el 2018 y el 2025 hubo un aumento de la expansión educativa en la secundaria y se refiere a poblaciones previamente vulnerables. ¿Cómo podría potencialmente afectar esto en una medición?

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: Pues no es que afecte, la expansión de la educación secundaria, pues se da constantemente, pero no entiendo su pregunta, sinceramente, Diputada.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Torres Amaya.

Eh... con la finalidad de llevar un orden y mejor desarrollo de la sesión, me permitiré levantar una lista de oradores, por lo que le pregunto a diputadas diputados, quién desea inscribirse en voto razonado.

Me habían levantado la mano el Diputado Avitia le ce... le cede... le cede su lugar primero él, usted primero, muy bien.

La Diputada Leticia Ortega, sí.

Sí, Diputada. Adelante.

- La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA: Que me permitan sonido, sí.

Bueno, yo nada más quiero hacerle una pregunta.

Estamos hablando de la prueba pizza... PISA, pero ahí se menciona reiteradamente OCDE, quiero preguntarle a él qué significan esas letras, por favor.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Herminia.

Diputado Torres, ¿acepta la pregunta?

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: Sí, sí, con gusto.

Es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

- El C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Torres.

Gracias, Diputada Herminia.

Continúo, entonces, tenía en listado con voto razonado eh... a la Diputada Leticia Ortega, el Diputado Avitia.

¿Alguien más levantó la mano?

Justo fue lo que le preguntaba al principio, que sí le cede su lugar. Entonces, ¿primero el Diputado Avitia? De acuerdo.

Bueno, que le... le dé el... el primer punto para subir a voto razonado.

Eh... el Diputado Alfredo Olson.

¿Alguien más? Diputado Soto.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Muy bien, iniciamos, entonces, con el Diputado Avitia.

Adelante, por favor.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Muchas gracias, Diputada Presidenta.

Eh... nosotros adelantamos eh... nuestro voto será en abstención y por supuesto que compartiendo nuestros motivos con la representación del Partido del Trabajo, nos pidió también que hiciéramos el comentario que vamos en abstención, ambos eh... partidos políticos, representados en este Congreso del Estado de Chihuahua.

Eh... primero que nada debo de decir dos cuestiones en las que estamos de acuerdo con la propuesta que hace el distinguido Diputado y maestro y amigo, el Diputado Jaime Torres, en relación a lo que dice aquí en su proposición, que es cierto que la pandemia COVID-19 produjo una afectación extraordinaria en los sistemas educativos, es decir, no solo en el sistema educativo mexicano, sino en todos los sistemas educativos

de todos los países y, por supuesto, de todos los países miembros de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico.

Es decir, si ustedes revisan, así como eh... revisaron los resultados de PISA en México, si ustedes revisan de todos los países que son miembros, todos tuvieron un retroceso, que es lo que debemos de reconocer, es decir, compañeras y compañeros, no hay un solo país que haya superado su última evaluación con base en los resultados de PISA. No hay uno solo. Todos, absolutamente todos, tuvieron un retroceso y ahorita aquí vamos a contextualizar.

Otro de los puntos en los que estoy también de acuerdo con... con mi compañero Diputado es que no podemos culpar a las maestras y los maestros de estos resultados, al contrario, debemos de aplaudirles y reconocerles. No lo digo yo, lo que voy a exponer aquí es lo mismo que expuso quien es el Director de Educación y Competencias de la misma Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico, es decir, que lo que aquí expongamos pues tiene el sustento de quien aplicó esta evaluación, no solamente en México, vuelvo a repetirlo, sino en todos los países que son miembros de esta organización.

Otro de los factores en los que pudiera estar de acuerdo es que reconoce pues que en el Gobierno de Calderón y los demás y como en el actual educativo perfecto. Por supuesto que hay áreas de oportunidad que entre todas y todos y todos los niveles de Gobierno debemos hacer lo que nos corresponda para poder avanzar en estas habilidades en las que está evaluando PISA, en lectura, en matemáticas y en ciencias.

Y miren, les decía que no es una cuestión particular en México, es un asunto global y si me permite sistemas, medios, de... de ayudarme con algunas de las imágenes que quiero compartirles.

[Proyección de imagen]:

Miren, hicimos una comparación con una de

las grandes potencias como es Alemania y por supuesto con uno de los países de América Latina y nosotros, y si ustedes se fijan, efectivamente, en lectura, tenemos menos 7 puntos en relación al 2022; pero Argentina tiene menos 12 puntos que en el 2022.

El Diputado Olson le gusta el Gobierno de Argentina, aquí no los ha dicho en varias ocasiones, por eso lo pusimos, tiene -12 puntos, pero Alemania tiene menos 15 puntos que en el 2022, en lectura, igual en ciencias.

Fíjense, aquí es importante porque el mismo Director de Educación y Competencias de la ODE hace un reconocimiento a México porque en ciencias, que fueron pocos los países que incrementaron su puntaje de evaluación, en México lo hizo.

Y dice él que es el foco, así lo dice eh, es el foco de la evaluación de PISA y ahí no retrocedimos, por el contrario, incrementamos nuestro puntaje, cuatro puntos. Y si ustedes se fijan, hay un descenso en Argentina, hay un descenso en Alemania.

En matemáticas, los tres países que hacemos mención en esta tabla eh... igualmente refieren un retroceso, pero vamos a destacar el tema de Alemania, porque es una de las grandes potencias o de la tercera o la cuarta potencia económica más grande del mundo; Argentina está comparada con nosotros en los términos hasta de nuestra propia historia, pero incluso en el histórico de las evaluaciones que se ha tenido eh... internacionales, como es la que estamos ahorita analizando.

Y dice: "Nota, al margen." Esto es importante, eh. Porque dice: El Informe PISA 2025 asocia las caídas extremas en el norte y el centro de Europa a la excesiva digitalización, el aumento frente a las pantallas de entretenimiento, la consecuente distracción digital en las aulas y una caída drástica en las tasas de lectura por placer. Esto es importante porque esto es un llamado que nos hace la propia OCDE a todas las naciones.

Es decir, este es el foco por lo que las grandes potencias han retrocedido y eso está plenamente identificado. Por eso es que en México la doctora Claudia Sheinbaum Pardo ha hecho un llamado, un llamado a que en esos términos vayamos avanzando y sobre todo regulando el uso de las pantallas, en las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes.

Adelante, si me pueden ayudar.

[Proyección de imagen]:

Esta contextualización, compañeros, la... se hace porque la proposición manifiesta que gracias a la nueva escuela mexicana tenemos el retroceso, pero aquí está el histórico. Si usted lo revisa, lo pusimos del 2006 en adelante porque es lo que refiere la proposición, no hemos retrocedido en los lugares. Segundo y tercero, segundo y tercero, tercero, tercero, segundo y tercero y segundo. Si usted revisa, fíjese lo que dice, México se ubica en segundo lugar en matemáticas solo con Uruguay por encima de sus resultados, ubicándose regionalmente en el puesto de los 13 países latinoamericanos más eh... de los países latinoamericanos evaluados.

Históricamente Uruguay, si usted revisa todas las participaciones de México a partir del 2000, en todas Uruguay está por encima, también debemos compartir que Chile ha sido de los sistemas educativos de los cuales se ha inspirado, incluso en las épocas neoliberales, eh... México, pero hoy que nosotros estamos emprendiendo una escuela nueva mexicana, que sería también injusto atribuirle los errores, porque la nueva escuela mexicana comenzó a implementarse incluso su capacitación con las maestras y los maestros a partir del ciclo escolar 2023-2024, es decir, estamos en construcción en construcción aún de la nueva escuela mexicana.

Esto es importante decirlo, porque en el 2025 estamos por encima de Argentina, por encima de Brasil, pues que son también de los países similares al nuestro, pero, bueno, con una gran presencia en

el mundo.

Adelante, por favor.

[Proyección de imagen]:

Debo comentar que el mismo director eh... de la OCDE, al que hemos estado haciendo referencia, destaca eh... fíjense, esto es la palabra importante, destaca que México fue resiliente, es decir, que supo sobreponerse a escenarios adversos. Si no me lo quieren creer a mí, no, no, yo lo entendería, pero si el director de educación y competencia de la OCDE lo está diciendo, bueno, yo creo que debíamos poner atención al tema porque destaca el papel, el papel que ha jugado México y, por supuesto, su sistema educativo.

Y esto es importante, fíjese lo que dice aquí, entre el 2015 y 2025, el número de jóvenes de 15 años elegibles para rendir la prueba PISA aumentó más rápido que la población total de 15 años en México. Fíjense, en el 2022 fueron 6,288 los jóvenes de 15 años evaluados; en el 2025 fueron mil setecientos... perdón, 7,843, es decir, un 24.7% más de los evaluados que en el 2022. O sea, fueron 1,555 jóvenes más los evaluados, y lo refirió el mismo director de la OGDE. Estos jóvenes, estos 1,555 jóvenes, se refieren a aquellos estudiantes, aquellas aquellos estudiantes que son de sectores marginados.

¿Y por qué creen que haya incrementado el número de evaluados? ¿Por qué creen que haya incrementado la característica que son de sectores marginados? Pues gracias a la política educativa del gobierno de la cuarta transformación, mi escuela, mi derecho, llevar a educación a donde no la hay, cubrir con los principios filosóficos del artículo tercero constitucional, cumplir con la cobertura, hacer patria en todos los rincones del... del país, pues no solamente en las capitales o en las ciudades más desarrolladas.

Estos 1,555 jóvenes pertenecen a estos sectores vulnerables, incluso no sé si escucharon una declaración del secretario de educación y deporte

del Estado de Chihuahua, que en Chihuahua, en nuestra Entidad Federativa, solamente fueron 41 los evaluados, 41 jóvenes evaluados de 15 años; estos 41 jóvenes corresponden al municipio de Ciudad Juárez, a Meoqui, Ocampo y Guadalupe y Calvo.

Incluso él hace un comentario referente a la prueba y claro, advierte él que Chihuahua se posiciona eh... por encima de la media nacional, eso lo refiere. Pero estos son los jóvenes, se valió... solamente 41 del estado de Chihuahua y de estos municipios.

Entonces aquí si usted lo refiere son el 62% en el 2015 y el 69% en el 2025. Esto quiere decir que la matrícula de educación secundaria aumentó de manera constante y que los resultados están relacionados en parte con la integración de más jóvenes de contextos marginados al sistema escolar, como hacíamos mención ahorita, en ciencias, la brecha entre estudiantes favorecidos y desfavorecidos es menor que el promedio de los países de la OCDE, es decir, nosotros en México tuvimos 68 puntos y el promedio de la OCDE es de 85 puntos, por eso es que destacaba el director de la OCDE el papel de México en esta evaluación.

Adelante, por favor.

[Se muestra imagen].

El compromiso de las y los profesores en la educación, por eso decía yo que coincidía con el maestro Torres Amaya, porque aquí la misma evaluación refleja un reconocimiento a las maestras y los maestros, recuerdo cuando fue el gobierno de Enrique Peña Nieto, con eh... su jefe Claudio X. González y toda la camarilla ahí, la mafia que tenían, le llamaban o nos llamaban, profe, usted recordará: delincuentes, huevones y que gracias a nosotros eran los resultados que teníamos en PISA.

O sea, ahorita decía el profe: *No, pues estábamos muy bien en el 2006, en el 2012.* Y cuando entró el PRI, toda esa camarilla decía que éramos huevones, delincuentes y que los resultados estaban asociados a nuestra participación dentro

del sistema educativo. Eso lo ha de recordar muy bien mi querido compañero maestro, porque eso nos pegó duro emocionalmente a... al magisterio nacional, independientemente del color que fuese, eh, o sea, aquí no agarraban no más los de MORENA o no más los rojitos van a ser los huevones y delincuentes. Aquí era parejito. Y ahorita decir eh... pues que en esos tiempos vivíamos la gloria, creo que estamos un poco errados.

No fue hasta a la llegada de la cuarta transformación que se reformó el propio artículo 3o. constitucional y se identificó a las maestras, a los maestros como agentes fundamentales del proceso de transformación pública en el país.

Esto es importante porque gracias a ese... gracias a esos esfuerzos son los resultados que ahorita ven de las maestras y los maestros. El 82% de los estudiantes pide ayuda a sus profesores cuando lo necesita; el 86% recurre a sus compañeros de clase cuando no entiende algo por completo.

Ahorita decíamos de Alemania, eso es importante decirlo, eh, porque Alemania su retroceso se debe a dos factores, a la segmentación y la desigualdad. Lo que están haciendo en Alemania es apartar a los alumnos de alto rendimiento y dejar solos a los de más bajo rendimiento, pero además la falta de personal docente y la infraestructura, que es lo que reconocía el director de la OCDE en México, a sus maestros y a la cobertura que hemos tenido educativa en todo el país.

El 86% recurre a sus compañeros de clase cuando no entienden algo por completo.

Adelante, por favor.

[Se muestra imagen].

Fíjese aquí en ciencias -y volvemos a repetir- el foco de estudio, el 81% de los estudiantes reportó que el profesorado muestra un interés por el aprendizaje de cada alumno, el promedio de la OGDE es de 69%. En México tenemos el 81%.

El 77% reportó que el profesor continúa enseñando hasta que los estudiantes comprenden, el promedio de la OCDE es del 66%; 82% de los estudiantes reportó que el profesorado brinda ayuda adicional cuando los estudiantes la necesitan, el promedio de la OCDE es del 73%.

Adelante, por favor.

[Se muestra imagen].

Los estudiantes que perciben un mayor valor en la escuela tienden a obtener puntajes más altos en ciencias, 22 puntos más que sus compañeros. Ahí está el que lo que les decía que destaca la participación, la resiliencia, el papel que ha jugado nuestro sistema educativo en las condiciones actuales del país.

Adelante, por favor.

[Se muestra imagen].

Y fíjense, esta parte es sumamente importante, hace unos días se presentó el presupuesto de egresos y hay una propuesta de incremento en educación del 10.7%, 10.7% pero además también en ciencias del 13%.

Adelante.

[Se muestra imagen].

Y bueno, pues por supuesto que va a haber un incremento a lo que ha permitido que haya mayor cobertura, a lo que haya permitido que haya menos deserción, a lo que haya permitido que el 100%, bueno, a lo mejor me estoy aventurando en el número, pero un 99% de las y los jóvenes estén en sus escuelas gracias a los programas de estímulo para poder seguir aprendiendo como son las becas.

Adelante.

Sería todo.

Debo reconocer algunos factores, en Chihuahua -fíjense el tema, eh- porque si ustedes me dan ahorita un número superior o similar a la inversión

pública federal en Chihuahua, en los gobiernos neoliberales, se los aplaudiría, pero en Chihuahua, tan solo en becas, se le entrega a 313 mil chihuahuenses, 313 mil beneficiarios. Estamos hablando de una inversión, nomás en becas, de 2,452 millones de pesos. Ahorita, compañeras y compañeros, todas las niñas y los niños de educación primaria, de educación secundaria, de educación media superior y muchos en educación superior están recibiendo una beca para poder comprar útiles, para poder comprarse uniforme, pero también para poderse seguir estimulando y que no abandonen sus estudios. Leva dos propósitos la beca, una es que puedan estar en la escuela pública, fortalecer la escuela pública y la otra es que por falta de recursos tengan que abandonar sus estudios, por eso es el pensamiento que nace del corazón y de la cabeza de Andrés Manuel López Obrador y fortalecido con la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, voy a repetir la cifra, 2,452 millones de pesos, tan solo en becas.

Pero además, los resultados y lo que expone el director no es una casualidad, en el Estado de Chihuahua se están construyendo más espacios educativos gracias al Gobierno Federal, por ejemplo, dos planteles de medio superior del CBTis, uno que fuimos a inaugurar ya, el CBTis 291 y otro CBTis que se está construyendo en Ciudad Juárez; tres reconversiones, ¿Qué quiere decir esto de las reconversiones? Que son escuelas secundarias en la mañana y por la tarde imparten educación media superior y tres aplaciones... de planteles ya existentes.

En la escuela es nuestra, son 1,686 planteles de educación primaria y de educación secundaria, voy a volver a repetirlos, 1,686 planteles de educación básica que al menos en una ocasión, porque hay otros planteles que ya han recibido hasta en dos ocasiones el apoyo de la escuela es nuestra; 242 de educación media superior con una inversión de 636 millones de pesos, a esto agréguele también, compañeros, que se están construyendo los CECIs, los centros de educación y cuidado infantil, para garantizar que se cumpla la cobertura también para

da... para la educación inicial que corresponden de los cero o de los 45 días de nacidos a los 3 años de edad.

Con esto, si ustedes me dan una cifra mayor o si me dan acciones eh... eh... que mejoren estos resultados, esta inversión que se está haciendo, porque no es una cosa menor, estamos profundizando en la transformación del país, estamos construyendo el segundo piso de la cuarta transformación.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Avitia.

De manera alternada se concede el uso de la voz al Diputado Carlos Olson.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Gracias, Presidenta, con su venia.

- El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Adelante.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Compañeras y compañeros, hoy no vengo a decir "se los dijimos", aunque se los dijimos, quiero decir algo en lo que concuerdo con el Diputado Avitia, esta evaluación de la torre (sic) PISA no se la podemos atribuir toda a la nueva escuela mexicana, Dios nos libre.

Quizás los des... seguramente los resultados serían desastrosos, como seguramente los vamos a ver en la próxima edición de la prueba PISA y otra vez vamos a tener que decir "se los dijimos".

Y me sorprende que quienes siguen defendiendo este desastre sigan dando la cara, porque durante todos estos años nos dijeron que estábamos equivocados cuando advertimos que la educación se tenía que fortalecer y no debilitar matemáticas, español, ciencias, dijeron que éramos ignorantes; cuando cuestionamos los nuevos libros de texto, dijeron que éramos conservadores; cuando

denunciamos la carga ideológica de la nueva escuela mexicana, dijeron que veíamos fantasmas; cuando cuestionamos a Marx Arriaga y a Sady Loaiza, MORENA los defendió con uñas y dientes.

Pues hoy tenemos resultados que siguen siendo vergonzosos, la prueba PISA revelando que cada tres de 10 estudiantes alcanzan apenas el nivel más bajo en matemáticas. Esa es la boleta, ese es el resultado. Y ahora resulta que el propio Gobierno Federal está corrigiendo esos contenidos y reforzando precisamente aquello que durante años dijeron que no hacía falta enseñar, matemáticas, español, ciencias, lectoescritura, qué casualidad, cuando nosotros lo pedíamos éramos retrógradas, cuando ellos lo hacen le llaman actualización.

No, se equivocaron y se equivocaron con una suber... una soberbia monumental, México tenía una crisis educativa y en lugar... en lu... en lugar de concentrarse obsesivamente en que nuestros niños aprendieran a leer, escribir, razonar, sumar y resolver problemas, convirtieron las aulas en un laboratorio ideológico.

Y quiero ir todavía más a fondo, porque no solamente fue incompetencia, fue una soberbia ideológica, mientras de millones de niños mexicanos acumulaban rezagos en lectura, matemáticas, los iluminados de esta nueva escuela mexicana decidieron que ellos tenían una misión superior, transformar la manera de pensar de nuestros hijos. Ya no basta enseñar, había que transformar, había que deconstruir, había que interpretar la sociedad desde sus categorías, había que hablar de identidad de género, nuevas masculinidades, diversidad sexual y de una determinada visión sobre la familia y la sociedad, quies... y quien se atreviera a cuestionarlo era inmediatamente etiquetado, retrógrada, conservador, ultraderechista.

Pues hoy quiero decirles algo, los retrógradas resultaron ser ustedes porque no hay nada más retrógrada que condenar un niño a no comprender

lo que lee, no hay nada más reaccionario que dejar a un joven sin herramientas matemáticas y no existe desigualdad más brutal que una escuela pública mediocre. Porque el hijo de una familia con dinero puede pagar las clases particulares, cursos, idiomas de una buena escuela, pero el hijo de una familia pobre depende de ustedes y ese fue al que le fallaron, porque esto no es simplemente una discu... discusión pedagógica, es una traición a los niños más pobres de México.

Y ahí estuvo Max Arriaga, el gran gurú educativo que MORENA defendió durante años, el hombre que hablaba de la lucha ideológica desde la educación, el hombre que resistió a corregir los materiales cuando su propia secretaria se lo pidió y cómo terminó aquella extraordinaria historia pedagógica fuera de la SEP y peleando con el mismo gobierno que lo había encumbrado.

Y ahí estuvo el venezolano Sady Loaiza, otro de los personajes que participaron en el diseño de los materiales educativos de millones de nuestros niños. También lo defendieron y también nos acusaron por cuestionarlo ¿Dónde está hoy Sady Loaiza? Enfrenta un procedimiento de responsabilidad grave administrativa, cohecho, una falta grave y tuvo que ser emplazado mediante edictos porque no lo encuentran. No lo encuentran y la propia autoridad señaló que no puede localizarlo en los domicilios señalados. ¿Dónde está Sady Loaiza? Por eso, políticamente aquí hay una pregunta inevitable, ¿Estos eran los personajes a los que nos exigían confiarle la educación de nuestros hijos? Uno terminó enfrentándose con la propia SEP y la propia Presidenta y otro enfrenta un presunto procedimiento por cohecho y los niños sin aprender matemáticas.

Pero todavía falta algo más, el responsable actual, porque después de Marx Arriaga llegó Mario Delgado a conducir la Secretaría de Educación Pública.

Quisiera que me pudieran insertar el primer video, por favor.

[Se reproduce video]:

Participación: Y sobre todo lo maravilloso de esta propuesta es que ya no es el saber acabado, rígido, descontextualizado, sin sentido, sin significado, sino lo que ven es transformarme y transformar la comunidad, es ser solidarios, entrar en colectivo, en comunidad.

Es otra manera de pensar, no es el individualismo de: Yo aquí, y yo sí sé, y yo me saco 10, y tú te sacaste 5, lero, lero, maro, mero, yo sí voy a ser exitoso y tú no. No es eso, ¿sí? Ahora el asunto es todos somos uno para todos y todos para uno.

Gracias.

Y frente a la crisis educativa más grave que hemos visto en décadas, hemos visto decisiones y ocurrencias que parecen sacadas de una parodia.

por favor, el siguiente video.

[Se reproduce video]:

Participación: Y sobre todo lo maravilloso de esta propuesta...

No, el siguiente, por favor. El otro.

[Se reproduce video]:

Mientras PISA nos dice que 7 de 10 jóvenes mexicanos no alcanzan el nivel básico de matemáticas, Mario Delgado presume como gran logro que cada vez que haya más Estados donde para entrar al bachillerato ya no hay examen de admisión, ae... hoy son 18 Entidades que quieren ampliar el modelo. Yo estoy de acuerdo en algo, ningún joven debe quedarse sin estudiar, pero garantizar un lugar no significa renunciar a exigir aprendizaje.

La solución a que nuestros jóvenes tengan rezagos no puede ser simplemente "pues quitemos el examen" porque siguiendo esa lógica, si mañana reprueba matemáticas, quitemos las matemáticas; si no comprenden lo que leen, quitemos la lectura;

si reprueban ciencias, quitemos las ciencias.

No. La solución a que un alumno no aprenda no es dejar de evaluarlo, la solución es enseñarle mejor, darle mejores maestros, mejores herramientas, mejores libros y recuperar los conocimientos que este experimento educativo decidió diluir.

Pero quizá nada retrata mejor la frivolidad con la que se ha conducido la educación nacional que algo que hizo recientemente el propio Secretario, mientras millones de padres están preocupados por el nivel educativo de sus hijos, mientras México está en los últimos lugares, el Secretario de Educación Pública decidió subir su video, así te ve... así se ve tu aura cuando farneas pura buena educación en el país.

Ese es el Secretario de Educación de México, tenemos niños que no saben matemáticas, pero el secretario está farmeando aura; tenemos una crisis de comprensión lectora, pero Mario Delgado está buscando likes; tenemos un sentido... un sistema educativo que necesita rigor, exigencia, evaluación, resultados, pero la SEP está haciendo TikTok. Y no tengo ningún problema con que un funcionario utilice las redes sociales, tiene todo el derecho, pero cuando eres el Secretario de Educación de un país cuyos resultados educativos son estos, un poco de seriedad no estaría de más.

Y se los digo ahorita, porque el día de mañana que lo corran se volverán a tragar sus palabras, porque México no necesita que Mario Delgado farmee aura, necesitamos farmear conocimientos, necesitamos matemáticas, necesitamos lectura, necesitamos ciencia, necesitamos disciplina académica, necesitamos pensamiento crítico de verdad y necesitamos resultados.

Por eso, quiero voltear a los diputados de MORENA que durante años defendieron todo esto, a los que se burlaron, a los que nos acusaron, a los que defendieron a Max Arriaga, a los que defendieron a Sady Loaiza, a los que defendieron cada ocurrencia de esta nueva escuela mexicana, hoy quiero preguntarles si van a defender nuevamente a Mario

Delgado, defiéndanlo otra vez, pero expliquen a los padres de familia por qué 7 de cada 10 jóvenes sin nivel básico de matemáticas representa una transformación educativa; explíquennos otra vez por qué era maravilloso diluir disciplinas dentro de campos formativos; vengan a explicarnos nuevamente las virtudes de Max Arriaga; vengan a defender nuevamente a Sady Loaiza, por cierto, si lo encuentran, avísenle a la secretaria de la función pública para que lo notifique y de paso explícanos... explíquennos cómo se farnea aura mientras México reprueba matemáticas.

Ándenles, aquí está la Tribuna, aquí están los resultados y aquí estamos quienes se los advertimos, porque es muy fácil defender una ideología cuando todavía no llega la boleta de calificaciones, pero, ¿saben qué? ya llegó y México está reprobado.

Y coincido, no es por culpa de los maestros, muchísimo menos por culpa de nuestros niños, sino por años de improvisación, soberbia y una política educativa que confundió educar con adoctrinar, inclusión con falta de exigencia y modernidad con ocurrencias. Mientras otros países fortalecen las matemáticas, nosotros discutimos ideología, mientras otros países fortalecen la comprensión lectora, aquí experimentamos con libros, mientras nuestros niños necesita... necesitan ciencias, los altos burócratas de la SEP hablan de transformar la realidad.

¿Y quieren transformar la realidad? Enséñenle matemáticas a un niño, enséñenle a comprender lo que lee, enséñenle ciencias, enséñenle historia, enséñenle a pensar por sí mismo, porque con ideología no se resuelve la educación, con propaganda no se comprende un texto, con un TikTok no se educa un niño y farmando... farmeando aura no se construye el futuro de México.

Ahora que el propio Gobierno Federal empieza a corregir el rumbo, que nadie venga a decirnos que aquí no pasó nada y sí pasó, perdimos años y un

año perdido para un gobierno se recupera en la siguiente elección, un año perdido en la educación de un niño no vuelve jamás.

Por eso, qué bueno que fortalezcan las matemáticas, qué bueno que fortalezcan el español, qué bueno que fortalezcan las ciencias, qué bueno que corrijan, pero, por favor, por lo menos tengan la humildad de reconocerlo, porque ustedes no solamente se equivocaron, se burlaron de quienes se los advertimos, nos llamaron retrógradas, nos llamaron conservadores, nos acusaron de estar en contra de la educación pública.

Y hoy no les pido que nos pidan disculpas a nosotros, pídanse los a los niños de México, a quienes desde estas curules defendieron ciegamente a Max Arriaga, a Sady Loaiza y cada disparate de la nueva escuela mexicana.

Revisen sus discursos, revisen lo que dijeron, reisen... revisen a quiénes defendieron y miren ahora los resultados de la prueba PISA, miren como su propio gobierno está corrigiendo y entonces sí, tráguense sus palabras porque mientras algunos estaban defendiendo ideologías, nuestros niños estaban perdiendo su futuro.

Es cuanto, muchas gracias.

[Aplausos].

- El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Olson.

¿Con qué fin, Diputado Avitia?

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Por rectificación de hechos.

- El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Adelante.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Miren, la persona que le dio risa al Diputado, la que estaba explicando un tema educativo en una de las mañaneras, la mejor fuente

de información para... que retrata la realidad de este país, es por lo alejado que está el Diputado Olson del magisterio y sus estilos, esto es común verlo en las compañeras maestras y maestros y los que nos dedicamos a eso, pues no podremos desmentir esa... esa frase.

Yo sé que le dio risa farmar... farmear el aura, esto también refleja lo alejado que está de las juventudes, esto refleja lo retrógrada y conservador, como él lo hizo mención, es como si le criticáramos esta foto, ¿Por qué sube esta foto de los 80's cuando en Chihuahua estamos ocupando los primeros lugares en homicidio, en inseguridad? No se la criticamos porque es una tendencia de redes sociales, porque se entiende esa parte. Pero bueno, lo que retrata él es que es retrógrada y conservador.

Y quiero hacerle una pregunta, no sé si me la acepte, según lo expuesto, según lo expuesto en Tribuna del documento que preparó el Diputado Olson con anticipación, que supo bien lo que plasmaba: ¿a qué se debe el retroceso del sistema educativo argentino?

Según -voy a volver a repetir, eh- según lo expuesto del sistema educativo argentino y a qué se debe el retroceso que todos los países que participaron en PISA de la organización de la cooperación del desarrollo económico y en qué se diferencia en México.

- El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado Olson.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Muchas gracias por la pregunta.

Y muy buena pregunta, porque dado lo que tu... usted expuso en la gráfica, Argentina es de los países que más descendieron y más retrocedieron en la educación. Curiosamente, Argentina es la que copia el modelo de la nueva escuela mexicana que viene de Brasil y luego México la copia.

Por eso digo que nos veremos en la próxima prueba PISA, donde ahora sí volvemos a decir, "se los dijimos".

Es cuanto.

- **El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** ¿Con qué fin, Diputado?

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Rectificación de hechos.

- **El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Adelante.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Miren, entiendo que la especulación sea el fuerte de la oposición, porque no tienen mayores elementos y la respuesta del Diputado Olson quedó en evidencia.

Es como cuando decía, no, pues si votas por Andrés Manuel López Obrador el dólar va a llegar a 25, a 30 pesos, vamos a ser co... vamos a ser Venezuela, toda la letanía que... que desbordaban.

Pues ninguno de estos escenarios ocurrió. Lejos de subir un solo centavo, pues creo que hemos retrocedido. Hemos ido fortaleciendo nuestra moneda, pero entiendo que la especulación es lo fuerte de él.

No me convenció su respuesta, nomás quiero que quede asentado en el Diario de los Debates. No tuvo elementos para poder argumentar por qué Argentina y el resto de los países también sufrieron retroceso.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado.

¿Con qué fin, Diputado Olson?

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** Rectificación de hechos. Voy a clarificar

más mi respuesta porque no quedo claro.

¿Sí?

- **El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Adelante.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** A ver, ¿En qué se parecen los gobiernos de Brasil y Argentina que establecieron estos nuevos modelos de educación? ¿Y en qué se parece se parece el actual gobierno de México? En que estos gobiernos son de corte socialista y de izquierda. ¿Y qué es lo que le interesa a la izquierda? Que el pueblo sea tonto para poderlo manejar.

Por eso está con la nueva escuela mexicana y por eso esos resultados en Argentina y por eso esos resultados en Brasil, que no quiso mostrar y son los resultados que vamos a tener en la próxima evaluación de PISA.

- **El C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Bueno, continuando con las participaciones, le concedemos la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** Pues ya yo... ya no iba a subir, pero siempre mejor sí, me retracté completamente.

Porque sí... sí hay que... primero, pues mucho de lo que usted habla, Diputado, es... son especulaciones. Sí, o sea, dice que seguramente vamos a retroceder en el siguiente... en la siguiente evaluación de PISA por la nueva escuela mexicana. Pues esa es su opinión solamente, no está basado en absolutamente nada.

Y sí le recuerdo y les recuerdo, ¿verdad? al Diputado promovente y a al que se acaba de subir hace un momento, que el único gobierno que... que ha eliminado, así, que ha eliminado una materia super importante de la currícula de preparatorias de bachillerato es el gobierno de Felipe Calderón. Eliminó filosofía, así de un golpe y porrazo. Eliminó la filosofía, para ustedes la

filosofía no sirve. Y no sirve porque la filosofía siempre está se pregunta por el estado de las cosas, en qué nos encontramos, en qué situación nos encontramos y hacia dónde vamos.

La filosofía es la madre de todas las eh... materias y ustedes la quitaron, en ese... en esa reforma integral que realizó este Felipe Calderón a la educación media superior y que se implantó en el 2008. Eso fue lo que hicieron ustedes. Sí, eliminan ustedes materias y materias muy importantes.

Y bueno, yo he escuchado con atención los argumentos de quienes pretenden utilizar los resultados de PISA para afirmar de manera simplista, pero muy simplista, que la responsabilidad del desempeño educativo de México es de la nueva escuela mexicana y también de las políticas educativas del gobierno de la cuarta transformación.

Yo creo que debemos hablar con datos, con seriedad, sobre todo con responsabilidad, como lo hizo el Diputado, el Diputado a... Avitia, porque una cosa es hacer una crítica legítima a nuestro sistema educativo, que por supuesto debemos hacerla todos los... todo el tiempo, y otra muy diferente es utilizar una evaluación internacional para construir una conclusión, que los propios datos no permiten sostener y aparte, es como evaluar con la misma vara a todo a todas las naciones, las naciones somos diversas, somos distintas, los países tenemos diferentes circunstancias, niveles económicos, etcétera, y al... y evaluar a todos con la misma reglita, pues es bien injusto.

Primero, pongamos las cifras en su justa dimensión, en la evaluación PISA, México prácticamente se mantiene estable en ciencias, el camino observado no permite afirmar estadísticamente que hubo una mejora sustancial, eso es verdad. En matemáticas existe un ligero descenso que debemos, efectivamente, atender, pero decir que estos resultados son consecuencias o consecuencia de la nueva escuela mexicana es metodológicamente incorrecto Diputado.

¿Por qué? Porque el plan de estudios 2022

comenzó su implementación para todos los grados de preescolar primaria y secundaria en el ciclo escolar 2023, como lo dijo el diputado, 2023-2024. Los jóvenes que hoy estamos evaluando tienen alrededor de 15 años, por lo tanto, no podemos decir que esta generación haya sido formada íntegramente bajo la nueva escuela mexicana.

¿Con qué seriedad podemos atribuirle a un modelo educativo nuevo los resultados de estudiantes que fueron formados durante buena parte de su trayectoria con modelos educativos anteriores? Y hay algo todavía más importante que no podemos olvidar aquí y que no quieren comentar, pero sí es COVID-18... digo COVID-19.

El mundo entero enfrentó una de las mayores interrupciones educativas en la historia reciente, sin precedente. Las escuelas cerraron, millones de estudiantes dejaron las aulas, se interrumpieron procesos de aprendizaje muy importantes, se profundizaron las desigualdades digitales y sociales. Y México, como prácticamente todos los países del mundo, tuvo que enfrentar esa emergencia. No podemos analizar los resultados educativos como si entre el 2019 y 2022 no hubiera ocurrido absolutamente nada, no hubiera ocurrido una pandemia mundial.

Y particularmente, debo de decirlo, en matemáticas debemos de ser muy cuidadosos, un niño que pierde bases en aritmética, en fracciones, en proporcionalidad, en álgebra o resolución de problemas, no simplemente recupera esos conocimientos cuando regresa a la escuela, las matemáticas -óiganlo bien- se construyen paso a paso, por eso resulta perfectamente razonable que una interrupción educativa de esta magnitud tenga efectos particularmente importantes en esta área.

Pero tampoco vamos a utilizar la pandemia como excusa, la propia OCDE ha señalado que la caída del desempeño educativo no puede atribuirse exclusivamente a COVID-19 y ahí es precisamente donde debemos ser muy responsables, no se trata de decir que todo está bien, no, por

supuesto, tenemos que reconocer que México necesita mejorar de manera urgente la comprensión lectora, el rezono... el razonamiento matemático y las competencias científicas, sin duda alguna, pero tampoco aceptamos que se diga que todo es culpa de la nueva escuela mexicana, cuando esa conclusión no está respaldada por la evidencia.

La nueva escuela mexicana es un modelo educativo que apenas está entrando en su etapa de implementación y consolidación, el plan de estudios 2022 fue diseñado con un enfoque humanista, no clasista, y científico, con énfasis en el pensamiento crítico, la contextualización de los aprendizajes y la participación de las comunidades educativas y un modelo educativo no se evalúa seriamente en 3 años.

Necesitamos que las niñas y los niños que hoy están comenzando su educación básica recorran su trayectoria educativa bajo este modelo, entonces, podremos evaluar y, solo entonces, una generación completa y no con especulaciones como el Diputado Olson lo dice.

Entonces, podremos comparar; entonces, podremos saber qué funcionó, qué no funcionó y qué tenemos que corregir, pero esperar no significa quedarnos con los brazos cruzados, al contrario, tenemos que evaluar permanentemente, tenemos que fortalecer nuestras nece... nuestras... a nuestros maestros y maestras, tenemos que recuperar los aprendizajes que se perdieron durante la pandemia, tenemos que poner especial atención en matemáticas y comprensión lectora y tenemos que garantizar que nuestros estudiantes tengan acceso a la ciencia, a la tecnología, a la programación, a la inteligencia artificial y a todos estos saberes, porque si queremos que México sea un país competitivo en el Siglo XXI, necesitamos jóvenes que sepan leer, comprender, razonar, calcular, modelar, resolver problemas y utilizar la tecnología para transformar su realidad.

Y aquí hay una paradoja que debemos de atender, las matemáticas son una herramienta fundamental

de la ciencia y la... y la... y la ciencia nos fue bien en la evaluación, entonces ahí sí se me hace muy extraño que haya una disminución en matemáticas y un aumento en ciencia, pero bueno, ese es mi análisis.

Las matemáticas son una herramienta fundamental de la ciencia, por eso no debemos conformarnos con que ciencias permanezca estable, mientras que matemáticas presenta dificultades, es una contradicción, desde mi punto de vista. Tenemos que fortalecer ambas, pero hacerlo desde la evidencia, no desde la propaganda conservadora, de notidiocesis.

Compañeras y compañeros, PISA no debe convertirse en un arma política para culpar a un gobierno, debe convertirse en una herramienta para saber dónde estamos y hacia dónde queremos llegar, porque si de verdad nos preocupa la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes, y jóvenes, entonces no deberíamos estar buscando culpables, deberíamos estar buscando soluciones y esas soluciones requieren continuidad de las políticas educativas, evaluación permanente, formación de docentes, recuperación de los aprendizajes y una inversión sostenida en matemáticas, ciencias, lectura, tecnología e innovación y sobre todo presupuesto como se mostró.

No podemos cambiar el modelo educativo cada vez que cambie un gobierno y después pretender que los resultados aparezcan inmediatamente. La educación necesita continuidad, necesita tiempo, necesita evaluación y necesita algo que considero fundamental, un verdadero compromiso, un compromiso de Estado como el que se tiene actualmente.

Así que sí, revisemos los resultados de PISA, reconozcamos, sí, reconozcamos esas deficiencias, también re... mejo... mejore... mejoremos lo que tenga que mejorarse, pero hagámoslo con seriedad, porque una cosa es criticar una política educativa y otra muy distinta es utilizar una cifra para afirmar

algo que esa cifra no demuestra.

México no necesita de una guerra política alrededor de la educación. México necesita que todos trabajemos para que nuestras niñas, niños y adolescentes aprendan más y mejor. Ese debe ser nuestro compromiso.

Y termino diciendo, no estoy diciendo que los resultados son excelentes o buenos, estoy diciendo que ustedes están haciendo una atribución causal que los datos de PISA no permiten hacer de ninguna manera.

Es cuanto.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: [Hace sonar la campana]. Muchas gracias, Diputada Ortega.

Continúa en el uso de la voz el Diputado Jorge Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Se han dicho aquí algunas cosas interesantes. Aceptamos, creo, todos, que los resultados en materia de educación para todos nosotros no son ni remotamente cercanos con una mínima satisfacción. Creo que no estamos contentos, no nada más por la referencia de lo que tenemos ahorita, que son los resultados de una prueba PISA, que creo que tiene su valor.

Diputada Ortega, a mí me gusta mucho la filosofía y me gusta mucho, me gustaría mucho que en la educación en México fuera amplia, que fuéramos de... que abreváramos de la historia en las diferentes disciplinas y en las diferentes maneras de ver el mundo, sería muy bueno que más que... que no nada más se limitaran los compañeros de MORENA, porque supongo que leen a Marx, a Hegel, a Gramsci, a Engels, probablemente sería una buena idea también leer a Popper, a Hayek, a Bonises, a Hannah Arendt y al enorme y gran nombre Adam Smith, con que lean su teoría de los

sentimientos morales, creo que ayudaría mucho.

La Diputada Ortega refiere, y tiene razón, en que México debe resolver urgentemente el tema educativo y sí, no se debería de tratar de echar culpas, como acostumbran en MORENA, menos a los del pasado. Dice que es difícil evaluar una política educativa en 3 años y en 5 y en 8 y en 10 y en 20, ¿Cuánto tiempo? ¿Cuántas décadas necesita MORENA en el poder para darle resultados al pueblo de México? Sobre todo a nuestras niñas y a nuestros jóvenes.

Habla de una visión humanista de la educación. Cómo hablar de una visión humanista, o no sé qué entienda por humanismo, cuando el artífice de lo que se llama la nueva escuela mexicana es Marx Arriaga, alguien que se expresa de otros mexicanos de la manera en que se expresa, porque hay de aquel mexicano que sea blanco, de ojos azules y barbudo, porque ese no es mexicano, ese tiene que ir a la hoguera.

¿De qué humanismo nos hablan? Propaganda conservadora y de notidiocesis en un país plural está muy bien que alguien decida ser ateo, está muy bien que alguien crea en el tarot, en el horóscopo y está muy bien y está mejor que alguien crea en Dios y hay que respetar si realmente somos humanistas, los que leen en notidiocesis y a los que van... vamos a misa y a los que somos, si quieren poner ese calificativo, conservadores; porque los conservadores, si me ponen ese calificativo, pues somos optimistas, no queremos destruir todo como en la izquierda quieren hacerlo, una nueva reconstrucción social con bases teóricas que han demostrado una y otra y otra y otra vez su fracaso y en cada país donde se establecen, es que Cuba lo hizo mal, es que la Unión Soviética lo hizo mal, es que Venezuela lo hizo mal, pero ahora sí lo vamos a hacer bien. Pueden pasar 100, 200, 300 años y su narrativa siempre va a ser la misma, denos chancita otro ratito.

Está muy bien lo de las becas, está muy bien lo del dinero, mayor inversión pública, contrastaría cómo

invierte el gobierno de MORENA en educación con respecto al Producto Interno Bruto, esta es una referencia básica de siempre y lo que refería el Diputado Avitia, pues está muy bien que inviertan en algunas aulas, algunas escuelas, pero el compromiso de este gobierno con la educación pues se queda muy lejos de lo que se debe invertir con respecto al producto interno bruto.

Además, más dinero no necesariamente se convierte en mejores resultados, digo, ahí podemos ver las grandes obras del anterior presidente que grandes pues solo fueron en tamaño y en su cabeza, porque no le han significado mayor beneficio a este país.

Pero la verdad y en la que coincidimos es que en educación no estamos bien, en lo único que no coincidí, en la participación del Diputado Olson, no dicen que les enseñemos historia, no. Si les enseñamos historia a nuestros niños y a nuestros jóvenes según MORENA, pues estaríamos en graver... graves, graves, problemas.

No me voy a ir a la guerra de cifras, está de más, no estamos bien en la educación y esa es una realidad y la hemos reconocido unos y otros esta tarde.

El pasado primero de septiembre la Presidenta dijo que una de las mayores transformaciones de nuestro tiempo es haber convertido el amor en política pública, suena bien, suena muy bien y como intención mejor, nada más que el camino al infierno está empedrado de buenas intenciones. El amor no se proclama, el amor se demuestra. Y cuando hablamos de nuestros niños y nuestros jóvenes, se demuestra garantizándoles salud, educación, seguridad y oportunidades para construir su futuro, porque amar a México también significa que nos duela lo que les... lo que están viviendo sus familias, que ese dolor nos debería obligar a actuar. Un niño necesita, un joven necesita mucho más que una transferencia de dinero.-

Sí, las becas ayudan, nadie lo niega y qué bueno que existan, pero una beca no sustituye una buena escuela, una beca no sustituye una vacuna, una

beca no atiende a un adolescente que enfrenta depresión, una beca no encuentra a un joven desaparecido, una beca no sustituye un es... un hospital, un médico o una medicina.

Las necesidades de las familias no se resuelven por separado, cuando falta una medicina, la angustia entra a toda la casa, la sienten los padres que no saben cómo pagarla y los hijos que los ven preocupados; cuando hay miedo en la calle, cambia la vida dentro del hogar, se deja de salir, de jugar, de vivir con tranquilidad, y cuando un niño llega a la escuela cargando esas preocupaciones, necesita un país que lo acompañe, una escuela que lo prepare, instituciones que respondan, todo está conectado, la salud, la educación, la seguridad y las oportunidades. Lo que falla en un lado termina lastimando en todos los demás.

¿De qué sirve hablar de amor si un niño no recibe la educación que necesita para competir en el mundo? ¿De qué sirve hablar de amor si su familia tiene que buscar dónde conseguir una medicina? ¿De qué sirve hablar de amor si un joven termina la escuela sin las herramientas para construir el futuro que soñó? ¿De qué sirve hablar de amor si una madre sigue esperando que alguien encuentre a su hijo desaparecido? El amor también significa hacerse responsable, significa educar bien, vacunar, curar, proteger, significa escuchar cuando la realidad contradice el discurso y tener la humildad para corregir.

Ante el rezago educativo, que es una realidad, decir que otros países también retrocedieron, no recupera una sola hora de aprendizaje; culpar al pasado tampoco prepara a un joven para mañana. No se trata aquí de pensar en este dicho de: en tierra de ciegos el tuerto es rey, O mal de muchos consuelos de ya saben quién.

Y sí, los problemas vienen de años, precisamente por eso, urge resolverlos. Un niño no puede poner su infancia en pausa mientras el gobierno decide reconocer lo que está fallando. Educar es una expresión profunda de amor. Enseñar a leer no

es solamente enseñar a pronunciar palabras, es ayudar a comprender, a preguntar, a distinguir un argumento de un engaño. Enseñar no es solamente enseñar a resolver operaciones, es desarrollar herramientas para razonar y resolver problemas. Educar no es llenar una libreta, es procurar que una persona pueda construir una vida que reconozca como suya.

Por eso queremos mucho más que becas, queremos buenas escuelas, hospitales que funcionen, medicinas disponibles, calles seguras y jóvenes preparados. Queremos que el lugar donde nace un niño no determine hasta dónde puede llegar, que tenga apoyo cuando lo necesite y herramientas para construir su propia vida con libertad y dignidad, porque esa debe ser la verdadera política social, ayudar a superar las necesidades y desarrollar las capacidades.

México debe igualarnos en las oportunidades, nunca resignarnos a compartir las mismas carencias. Queremos, yo quiero, que al gobierno le salga bien educar, curar y proteger, porque cuando falla las consecuencias las pagan las familias mexicanas, las pagamos todos.

El amor por nuestros niños y por nuestros jóvenes se mide en oportunidades, en escuelas, en salud y en seguridad y ese amor debe respetar su libertad, no debemos educar para que los jóvenes nos den la razón o que nos deban gratitud o... o que cumplan los sueños que nosotros elegimos por ellos, tenemos que educarlos para que puedan pensar por sí mismos, incluso cuando piensen distinto, para que encuentren su vocación y cuenten hermie... que cuenten con herramientas para seguirla y sobre todo en el futuro que somos capaces de entregarles.

Porque un gobierno que verdaderamente ama a sus niños y a sus jóvenes no solamente les pregunta qué necesitan hoy, se hace responsable de que mañana puedan ser todo aquello que hoy sueñan.

Amar a nuestros niños y jóvenes es tomar en serio la vida que tienen por delante, es no conformarnos

con que pasen por la escuela, sino comprometernos a que salgan de ella mejor preparados para vivir, porque el amor que les debemos no puede quedarse en lo que sentimos por ellos, tiene que hacerse visible en lo que hacemos todos los días para que puedan salir adelante.

Es cuanto, Diputada.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Jorge Soto.

Diputado Avitia, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.-
MORENA: Por rectificación de hechos.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.-
MORENA: Miren, yo entiendo que al Diputado Olson, Marx Arriaga aún le haga cosquillas, pero ya el Diputado Soto también refiriéndose a él cuando ya él ya, está incluso ya en su centro de trabajo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Y refería él a cómo se dirigió hacia una población.

Pues yo no más quiero acordarle, cuando Vicente Fox dijo que los mexicanos hacen el trabajo que ni los negros quieren hacer; o cuando la Gobernadora María Eugenia Campos Galván le dijo a los migrantes que Chihuahua no era un santuario, que se pasaran de largo porque no los quería ver aquí; o si lo quieren más local, cuando Francisco Barrio Terrazas dijo que a las mujeres las mataban por su forma de vestir.

Dice que en MORENA nos gusta echar culpas y que por qué en 8 años no se ha hecho nada, pues no más se lo multiplico por décadas, en 80 años, ¿pues qué hicieron por este país? O en los 12, si quiere responder al menos en eso.

Y lo que debo destacar es algo que no respondió ninguna de las dos intervenciones que tuvieron, ¿en qué gobierno hubo mayor inversión en materia educativa en el estado de Chihuahua? No lo

respondieron y se los reconozco porque no hay un solo elemento que se le asemeje. Y debo de decir que él dice que aunque haya mucha inversión, muchas becas, mucho apoyo a las escuelas, que lo desea hasta irónicamente que el amor se debe mostrar en otra cosa. ¿Ellos cuándo cumplieron sus gobiernos con lo que marcan la misma organización para la cooperación del desarrollo económico sobre el Producto Interno Bruto?

Y es importante esto que comenta, porque uno de los mayores desafíos en la educación en el país y en el Estado de Chihuahua es la inversión, y que hoy por hoy lleguen tantos millones de pesos del gobierno federal de la educación es que vamos por buen camino.

Y refirió él que el amor también se debe reflejar, que las becas, el monto se debe reflejar en la seguridad, pues ya se nos olvidó lo que vivimos en el 2006 en el gobierno de Felipe Calderón, el miedo que se vivía en las calles. ¿Cuántos negocios, compañeras y compañeros, no nos seguemos, cuántos negocios tuvieron que cerrar por el cobro de piso? ¿Cuántos negocios no nos quemaron? La inseguridad, las balaceras que se vivían en las escuelas, en los parques.

Con todo respeto, pero tengan poquito respeto a todas esas familias, a todas esas niñas, niños que hoy deben ser ya jóvenes adultos, que se quedaron sin su padre, que se quedaron sin su madre por la política estúpida del gobierno panista, espurio, de Felipe Calderón Hinojosa.

Debemos de brindar respeto y en nuestras participaciones cuidar lo que decimos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Avitia.

Diputado Jorge Soto, ¿Con qué objeto?

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Por alusiones.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Es el tema con las es... expresiones, para políticas estúpidas, no me encantaría usar ese término, pero eso usó... eso usó el Diputado, así como acostumbra; para políticas estúpidas, basta ver los últimos 8 años del gobierno de MORENA.

No estábamos hablando de eso, tampoco estábamos hablando de qué, la guerra de Calderón, pero es lo que acostumbran hacer el spin narrativo que cada vez se les cae más a pedazos.

Habla de inversión histórica, yo no... yo no sé de dónde saca esos números. Hay una cosa que se llaman números nominales, otros números reales y hay referencias con respecto al Producto Interno Bruto, la mayor inversión en educación con respecto al Producto Interno Bruto fue en 2014, 5.07% del Producto Interno Bruto.

¿Sabe dónde nos tiene MORENA ya, Diputado? 3.4% ¿Hay un compromiso con la educación? Pues no necesariamente, y es absolutamente notorio.

Y otra vez, y ando en son de paz, estamos satisfechos, conformes con los resultados de nuestro sistema educativo, si me puede decir eso, dígalos así tal cual. Si usted está muy contento y satisfecho con las prestaciones de los maestros, dígalos así tal cual. Si me puede decir que nuestros niños y jóvenes están siendo educados para el futuro, que tienen las herramientas y las habilidades mínimas para poder cumplir sus sueños, dígalos así.

Deberíamos de hacer un esfuerzo todos, si realmente tenemos un poquito de amor por nuestros niños y por nuestros jóvenes, hacer lo que sea necesario, no estar siempre repartiendo y que el pasado y que hace 40 años y que hace 80 y que hace 300 los españoles, hay que asumir responsabilidades.

Si usted está satisfecho con la medianía y la mediocridad de nuestro sistema educativo ahora

con la incorporación del adoctrinamiento en el marxismo, dígalo tal cual.

Yo no sé cómo va a poder sostener con inteligencia cualquiera de estos argumentos. ¿O va a seguir defendiendo las políticas estúpidas del gobierno de MORENA?

Es cuanto.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Soto.

Diputado Avitia, ¿Con qué objeto?

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Si me permite, por rectificación de hechos.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Diputado Avitia, utilizó en la anterior rectificación de hechos.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Bueno, por alusión, en varias ocasiones me aludió el...

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Si, perfecto.

Adelante, claro que sí, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: El distinguido Diputado.

Miren, me sorprende que tenga la piel tan delgadita cuando su Presidenta estatal dice, vamos a darnos un tiro a puño limpio; cuando su gobernadora, yo sé que se ríe, porque a veces se les olvida, le dijo al Presidente de la República, no lo voy a repetir, pero todos sabemos la falta de respeto que hizo.

¿Se acuerdan la palabra que dijo? No más asienten, no más para saber que sí están recordando esa política estúpida.

Su coordinador ha referido en reiteradas ocasiones que hay que mentarle la madre a los políticos, que él va a defender ese derecho, que hay que mentarle

la madre a los políticos.

Ustedes han venido aquí a decirnos a nosotros delincuentes, narcos, el que se ríe se lleva. Por eso vuelvo a repetirlo, en las palabras de ustedes expresan políticas estúpidas.

Es cuanto.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Avitia.

Una vez agotadas las participaciones, procederemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaría actúa en consecuencia.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes estén en abstención.

Pregunto a los... quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: A favor Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Muchas gracias.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** En abstención, Diputado.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **La C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** A favor...

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Diputado Ismael Pérez Pavía, no lo escuchamos.

- **La C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** A favor, Por favor.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Muchas gracias.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** En abstención.

En abstención.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** A favor.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Diputado José Luis Villalobos García.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

- **El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.:** A favor, Diputado Secretario.

- **El C. Dip. Jaime Torres Amaya, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 17 votos a favor, cero en contra, 11 en abstención, en esta... en esta votación.

[Se manifiestan 17 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

11 abstenciones de las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

5 no registrados, de las y los diputados: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Rosana Díaz Reyes, la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Muchas gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 392/2026 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0392/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una evaluación integral de las políticas, estrategias, programas, planes y acciones implementados durante las últimas administraciones federales para mejorar los aprendizajes de las niñas, niños y adolescentes, tomando como referencia los resultados históricos de México en el Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, con base en los resultados de PISA 2025, publicados por la OCDE en septiembre de 2026, así como en las evaluaciones nacionales disponibles, elabore y haga público

un diagnóstico sobre las causas del bajo desempeño de México en matemáticas, lectura y ciencias, identificando las políticas públicas implementadas, sus resultados, sus áreas de oportunidad y las medidas correctivas que deberán adoptarse.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, a establecer una estrategia nacional de recuperación y mejora de los aprendizajes, con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables institucionales, plazos de cumplimiento y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, particularmente en matemáticas, comprensión lectora y ciencias, e informe públicamente las acciones que emprenderá para revertir el deterioro observado en los resultados de México en PISA, así como las medidas destinadas a incrementar el porcentaje de estudiantes que alcancen al menos el nivel básico de competencia establecido por PISA.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARÍA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; EN FUNCIONES DE SECRETARÍA, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA].

Tiene el uso de la voz la Diputada...

¿Diputada América Aguilar?

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil: Solamente para eh... preguntar por qué se aprobó si solamente tuvo 17 votos.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: 17 más 11, son los que votaron.

- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil: Es de los de los 33.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: No

- **La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil:** Así es como lo habíamos estado haciendo...

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Así lo estuvimos haciendo, lo expliqué la... la vez anterior también cuando tenía dudas la Diputada María Antonieta, entonces son 17.

Si me pueden poner la pantalla igual para que podamos rectificarlo.

- **La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil:** Sí, sí, ya... ya, tienes razón. Sí, me confundí.

- **La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.:** Ah, muy bien.

Sí, en ese sentido.

Muchas gracias, Diputada Aguilar.

Tiene el uso de la voz la Diputada Leticia Ortega Máynez.

Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Presente.-

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 64, fracción II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 de la Ley Orgánica que nos rige; y numerales 2, fracción IX; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Representación Popular con el fin de presentar la siguiente... lo siguiente... en base a la siguiente proposición... proposición con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, María Eugenia Campos Galván, con el fin de que se expida y publique en el Periódico Oficial el Reglamento de la Ley de Prevención, Atención y Posvención del suicidio del Estado de

Chihuahua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio constituye uno de los problemas de salud pública que requieren mayor atención, prevención y coordinación entre las instituciones.

Detrás de cada persona que atraviesa una crisis suicida existen circunstancias distintas: problemas de salud mental, violencia, aislamiento, dificultades familiares, escolares, laborales o económicas. Por ello, atender este fenómeno no puede reducirse únicamente a reaccionar ante una emergencia. Se requiere prevención, detección oportuna, atención profesional, seguimiento y coordinación institucional.

Precisamente con ese objetivo, el 16 de noviembre de 2024 fue publicada en el periodo... en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio del Estado de Chihuahua. Esta Ley significó un avance importante para nuestra Entidad, porque estableció un marco específico para coordinar acciones de prevención, atención y acompañamiento a las personas con pensamie... con pensamientos o conductas suicidas y a sus familias.

Sin embargo, aprobar una ley no... no... no es solamente una parte del trabajo, para que sus disposiciones puedan desarrollarse de manera adecuada se requieren instrumentos que definan cómo deben actuar las instituciones, cuáles son sus responsabilidades, cómo deben coordinarse y qué procedimientos deben seguirse ante una situación de riesgo.

El artículo Segundo Transitorio de la propia Ley estableció expresamente que el Poder Ejecutivo del Estado debía expedir los protocolos necesarios, así como su Reglamento, en un plazo no mayor a 180 días posterior a su entrada en vigor. Ese plazo concluyó en mayo de 2025 y hasta hoy, septiembre de 2026 sigue sin suceder.

En marzo de 2025 presenté ante esta Soberanía un exhorto para solicitar al Poder Ejecutivo, a la

Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Salud, que se llevara a cabo la instalación de mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil para avanzar en la elaboración de los protocolos y del reglamento para intentar... intentar dar cumplimiento antes del plazo.

La propuesta fue aprobada por este Congreso, reconociendo la urgencia y la grave situación que reflejan los índices en nuestro Estado, tampoco sucedió nada. Reglamentar la ley es indispensable para responder preguntas fundamentales, quién debe detectar una situación de riesgo, ¿Cuáles son las señales de alerta? ¿A qué instancia debe canalizarse una persona? ¿Qué responsabilidad corresponde a cada institución y cómo debe brindarse seguimiento? Posteriormente, en julio de 2025, mediante preguntas realizadas a la autoridad, se informó por conducto del Instituto Chihuahuense de Salud Mental que la elaboración del reglamento era considerada prio... considerada prioritaria y que sería desarrollado, analizado y publicado a la brevedad.

En septiembre de ese mismo año, nuestra Fracción Parlamentaria volvió a exhortar a la Secretaría de Salud para que exi... expidiera los protocolos y el reglamento conforme al artículo segundo transitorio de la ley.

Ya no estamos hablando únicamente del vencimiento de un plazo administrativo, estamos hablando de una obligación establecida expresamente por una ley aprobada por este Poder Legislativo y de diversos llamados realizados por este Congreso para hacerla efectiva.

Además, las propias organizaciones de la sociedad civil han manifestado su preocupación ante la ausencia de estas herramientas.

Recientemente, Silvia Aguirre, fundadora y directora del Centro Familiar para la Integración y el Crecimiento, una de las organizaciones que ha participado activamente en este tema, advirtió públicamente que el reglamento continúa pendiente y destacó la necesidad de contar con campañas,

programas, atención profesional y recursos que permitan operar de manera efectiva las políticas de salud mental.

No desconocemos las acciones que actualmente realizan las instituciones de salud, pero es necesario fortalecerlas a través de mecanismos claros, coordinación permanente y responsabilidades definidas, dimensionemos qué tan grande es la importancia de estos instrumentos, estamos hablando de que una intervención adecuada y oportuna puede representar una diferencia fundamental para salvar la vida de una persona, evitar una crisis para una familia y contribuir a la sanación de nuestro tejido social.

Han transcurrido aproximadamente 481 días desde que venció el plazo previsto por el propio Congreso para expedir estos instrumentos. Recordemos que la solución a los graves problemas sociales no puede depender de esfuerzos aislados.

Por tanto, o por todo lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, maestra María Eugenia Campos Galván, con el fin de que se expida y publique en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Reglamento de la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta correspondiente.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 64 fracción II y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 de la Ley Orgánica que nos rige; y numerales 2 fracción IX, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Representación Popular con el fin de presentar la siguiente. Lo anterior en base a la siguiente: PROPOSICION CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN CON EL FIN DE QUE SE EXPIDA Y PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El suicidio constituye uno de los problemas de salud pública que requieren mayor atención, prevención y coordinación entre las instituciones.

Detrás de cada persona que atraviesa una crisis suicida existen circunstancias distintas: problemas de salud mental, violencia, aislamiento, dificultades familiares, escolares, laborales o económicas. Por ello, atender este fenómeno no puede reducirse únicamente a reaccionar ante una emergencia. Se requiere prevención, detección oportuna, atención profesional, seguimiento y coordinación institucional.

Precisamente con ese objetivo, el 16 de noviembre de 2024 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Prevención, Atención y Posvencción del Suicidio del Estado de Chihuahua.

Esta Ley significó un avance importante para nuestra entidad, porque estableció un marco específico para coordinar acciones de prevención, atención y acompañamiento a las personas con pensamientos o conductas suicidas y a sus familias.

Sin embargo, aprobar una ley es solamente una parte del trabajo. Para que sus disposiciones puedan desarrollarse

de manera adecuada se requieren instrumentos que definan cómo deben actuar las instituciones, cuáles son sus responsabilidades, cómo deben coordinarse y qué procedimientos deben seguirse ante una situación de riesgo.

Por esa razón, el artículo Segundo Transitorio de la propia Ley estableció expresamente que el Poder Ejecutivo del Estado debía expedir los protocolos necesarios, así como su Reglamento, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Ese plazo concluyó en mayo de 2025.

Y a más de un año de su vencimiento, no se tiene constancia de que el Reglamento haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado. Esta preocupación tampoco es nueva para este Congreso.

En marzo de 2025 se presentó ante esta Soberanía un punto de acuerdo para solicitar al Poder Ejecutivo, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Salud que instalaran mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil para avanzar en la elaboración de los protocolos y del Reglamento.

La propuesta fue aprobada por este Congreso

Desde entonces señalamos que reglamentar la Ley era indispensable para responder preguntas fundamentales: quién debe detectar una situación de riesgo, cuáles son las señales de alerta, a qué instancia debe canalizarse una persona, qué responsabilidad corresponde a cada institución y cómo debe brindarse seguimiento.

En septiembre de 2025, este Congreso volvió a exhortar a la Secretaría de Salud para que expidiera los protocolos y el Reglamento conforme al artículo Segundo Transitorio de la Ley.

Ha transcurrido un año desde aquel segundo llamado.

Por ello, hoy ya no estamos hablando únicamente del vencimiento de un plazo administrativo. Estamos hablando de una obligación establecida expresamente por una Ley aprobada por este Poder Legislativo y de diversos llamados realizados por este Congreso para hacerla efectiva.

Además, las propias organizaciones de la sociedad civil que han trabajado durante años en la prevención del

suicidio continúan señalando la necesidad de contar con este instrumento.

Recientemente, Silvia Aguirre, fundadora y directora del Centro Familiar para la Integración y el Crecimiento, una de las organizaciones que ha participado activamente en este tema, volvió a advertir públicamente que el Reglamento continúa pendiente y destacó la necesidad de contar con campañas, programas, atención profesional y recursos que permitan operar de manera efectiva las políticas de salud mental.

No se trata de desconocer las acciones que actualmente realizan las instituciones de salud. Se trata de fortalecerlas mediante reglas claras, coordinación permanente y responsabilidades definidas.

Un protocolo permite establecer qué hacer frente a una situación de riesgo.

Un Reglamento permite determinar cómo debe aplicarse una Ley.

Y ambos instrumentos resultan especialmente importantes cuando estamos hablando de situaciones en las que una intervención adecuada y oportuna puede representar una diferencia fundamental en la vida de una persona.

Una ley que no cuenta con los instrumentos necesarios para su aplicación corre el riesgo de quedarse únicamente en una declaración de buenas intenciones.

Chihuahua ya cuenta con una Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio. Lo que corresponde ahora es hacerla plenamente operativa.

Han transcurrido aproximadamente 481 días desde que venció el plazo previsto por el propio Congreso para expedir estos instrumentos.

La prevención del suicidio no puede depender de esfuerzos aislados ni de la voluntad circunstancial de cada institución. Necesita procedimientos claros, coordinación permanente y políticas públicas que puedan mantenerse en el tiempo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO. - SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MAESTRA. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN CON EL FIN DE QUE SE EXPIDA Y PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCION, ATENCION Y POSVENCION DEL SUICIDIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente

Dado en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.]

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-
P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Ortega.

Diputadas, diputados, pregunto si desean hacer uso de la voz.

No, no. No habiendo participaciones, procederemos a la votación, por lo que le solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quiénes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de divido a voz el sentido de su voto.

Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

Diputado José Alfredo Chávez Madrid.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.-
P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputada Nancy Janet Frías Frías.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

Diputado Ismael Pérez Pavías.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informa la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido de la proposición leída.

[Se manifiestan 19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma

Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

14 no registrados, de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Arturo Zubía Fernández (PAN) y Rosana Díaz Reyes, la última con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 393/2026 I.P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0393/2026 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Maestra María Eugenia Campos Galván, con el fin de que se expida y publique en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS; SECRETARÍA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; EN FUNCIONES DE SECRETARÍA, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA].

Se instruya a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas y las envíe a las instancias correspondientes.

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

III AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERIODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. Joceline Vega Vargas.

Vicepresidentes:

Dip. Magdalena Rentería Pérez.

Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Secretarios:

Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Prosecretarios:

Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Dip. José Luis Villalobos García.

Dip. Jaime Torres Amaya.

Dip. Jael Argüelles Díaz.

9.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas, Presidenta.-

P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos de este orden del día, se cita para el día 15 de septiembre a las diez horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Ordinaria.

Siendo las dieciséis horas con veintisiete minutos de este día 10 de septiembre del 2026, se levanta la sesión.

Muchas gracias a todas y a todos por su presencia.

Que tengan una excelente tarde.

[Hace sonar la campana].